

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Derecho a la salud y el habeas corpus  
correctivo en mujeres privadas de  
libertad en sentencias emitidas por el  
Tribunal Constitucional en el periodo  
2019 a 2023**

Marianela Shantari Nina Rojas  
Bill Quispe Huanca

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2025

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

## **INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**A** : Decana de la Facultad de Derecho  
**DE** : Roseleyev Ramos Reymundo  
Asesor de trabajo de investigación  
**ASUNTO** : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación  
**FECHA** : 18 de Diciembre de 2025

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

**Título:**

DERECHO A LA SALUD Y EL HABEAS CORPUS CORRECTIVO EN MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN EL PERIODO 2019 A 2023

**Autores:**

1. Marianela Shantari Nina Rojas – EAP. Derecho
2. Bill Quispe Huanca – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 20 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI  NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores  
Nº de palabras excluidas (**en caso de elegir "SI"**): SI  NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI  NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

**La firma del asesor obra en el archivo original**  
(No se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)

## **Agradecimientos**

A mi familia, especialmente a mi madre, por su amor y fortaleza, y a mi padre, cuya memoria me inspira cada día.

**Marianela Shantari Nina Rojas**

El apoyo incondicional de mis padres en todo mi proceso de formación.

**Bill Quispe Huanca**

### **Dedicatoria**

A mi padre Luis Nina, quien, aunque ya no esté físicamente, sigue presente en cada logro de mi vida. Su amor, enseñanzas y valores han sido mi guía en este camino. Este trabajo es también para él, con la esperanza de que, dondequiera que esté, se sienta orgulloso.

A mi madre Marianela Rojas, por su amor incondicional, su fortaleza y por ser mi mayor apoyo en cada desafío y por ser el principal motor en mi desarrollo profesional.

### **Marianela Shantari Nina Rojas**

A mis padres Percy Quispe y Digna Livia, quienes me guían siempre por el camino de la honestidad y me brindaron su apoyo incondicional cuando nadie más estuvo.

### **Bill Quispe Huanca**

## Índice

Agradecimientos .....	3
Dedicatoria.....	4
Índice .....	5
Índice de tablas .....	7
Índice de ilustraciones.....	8
Resumen.....	9
Abstract.....	10
Introducción .....	11
CAPÍTULO I .....	13
PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO .....	13
Planteamiento y delimitación del problema.....	13
Formulación del problema .....	15
Problema general .....	15
Problemas específicos.....	15
Objetivo .....	16
General.....	16
Específicos .....	16
Importancia y justificación del estudio .....	16
Justificación Teórica .....	17
Justificación Práctica .....	18
Justificación metodológica.....	18
Justificación de relevancia social.....	18
Limitaciones del estudio .....	19
CAPÍTULO II .....	20
MARCO TEÓRICO.....	20
Antecedentes.....	20
Antecedentes Nacionales .....	20
Antecedentes Internacionales.....	22
Estructura teórica y científica que sustenta el estudio .....	24
El derecho a la salud .....	24
El habeas corpus .....	27

Tipos de habeas corpus .....	29
Habeas corpus correctivo .....	31
Derecho penitenciario .....	35
Principios Fundamentales del Derecho Penitenciario .....	36
Derecho Penitenciario a Nivel Internacional .....	37
Derecho Penitenciario a Nivel Nacional .....	42
Instituciones Públicas y su Rol: .....	45
CAPÍTULO III .....	48
METODOLOGÍA DE ESTUDIO .....	48
Metodología .....	48
Enfoque de la investigación .....	48
Tipo y nivel de investigación .....	49
Diseño de investigación .....	49
Técnicas de investigación .....	50
Muestra .....	51
Aspectos Éticos .....	52
Integridad Científica .....	52
Conflicto de intereses .....	53
Mala conducta científica .....	53
Plagio y autoplagio .....	53
CAPÍTULO IV .....	54
RESULTADO Y DISCUSIÓN .....	54
Resultados .....	54
Descripción del trabajo de campo .....	54
Análisis y síntesis de las sentencias .....	54
Análisis y síntesis de los resultados de las entrevistas .....	69
Estructura general de las entrevistas .....	69
Triangulación de resultados .....	135
Discusión de resultados .....	186
CONCLUSIONES .....	192
RECOMENDACIONES .....	194
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	196
ANEXOS .....	200
ANEXO 1 .....	201
Matriz de consistencia .....	201

## Índice de tablas

<b>Tabla 1:</b> FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL EXP N° 1283-2020.....	54
<b>Tabla 2:</b> FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL EXP N° 148-2021.....	56
<b>Tabla 3:</b> FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL EXP N° 579-2021.....	58
<b>Tabla 4:</b> FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL EXP N° 2521-2021.....	61
<b>Tabla 5:</b> FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL EXP N° 2201-2023.....	63
<b>Tabla 7 :</b> ¿Considera que el Habeas corpus correctivo es un medio eficaz para proteger el derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad? .....	69
<b>Tabla 8:</b> ¿Podría mencionar algunos aspectos clave que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido sobre la relación entre el habeas corpus y el derecho a la salud en el contexto penitenciario? .	74
<b>Tabla 9:</b> ¿Cuáles son las principales razones por las que las mujeres privadas de libertad suelen enfrentar falta de atención médica en los establecimientos penitenciarios? .....	79
<b>Tabla 10:</b> ¿Qué impacto cree que tienen las decisiones del Tribunal Constitucional sobre la implementación de servicios de salud más adecuados en el sistema penitenciario? .....	85
<b>Tabla 11:</b> ¿Considera que hay un avance en la garantía de atención médica oportuna para esta población desde las sentencias del Tribunal en el periodo 2019 a 2023?.....	89
<b>Tabla 12:</b> ¿Cómo ha sido la aplicación del habeas corpus correctivo por parte de mujeres privadas de libertad para la protección de sus derechos?.....	94
<b>Tabla 13:</b> ¿Existen obstáculos específicos que enfrentan estas mujeres al intentar acceder al habeas corpus correctivo? .....	99
<b>Tabla 14:</b> ¿Podría compartir su perspectiva sobre cómo el Tribunal Constitucional ha respondido a estos recursos en los casos donde se alega vulneración de derechos de salud? .....	103
<b>Tabla 15:</b> ¿Qué ejemplos de buenas prácticas ha observado en el uso de este recurso?.....	108
<b>Tabla 16:</b> En su opinión, ¿Cuáles son los principales criterios legales y jurisprudenciales que el Tribunal Constitucional considera al resolver casos de hábeas corpus relacionados con la vulneración del derecho a la salud en mujeres privadas de su libertad? .....	114
<b>Tabla 17:</b> ¿De qué forma el Tribunal Constitucional pondera el derecho a la salud frente a otros derechos o intereses en sus decisiones de hábeas corpus para mujeres privadas de libertad? .....	117
<b>Tabla 18:</b> ¿Qué rol juegan las normas internacionales en las decisiones del Tribunal Constitucional sobre casos de hábeas corpus enfocados en la salud de mujeres privadas de libertad?.....	121

## Índice de ilustraciones

Ilustración 1: Codificación y categorías obtenidas de la entrevista realizada pregunta 1 y 2.....	126
Ilustración 2: Codificación y categorías obtenidas de la entrevista realizada pregunta 2, 4 y 5.....	127
Ilustración 3: Codificación y categorías obtenidas de la entrevista realizada pregunta 6, 7,8 y 9.....	128
Ilustración 4: Codificación y categorías obtenidas de la entrevista realizada pregunta 10 y 11.....	130
Ilustración 5: Codificación y categorías obtenidas de la entrevista realizada pregunta 12.....	132

## Resumen

El presente estudio examinó la conexión entre el derecho a la salud de las mujeres en prisión y el habeas corpus correctivo como una herramienta constitucional destinada a su protección. Se exploró la vulnerabilidad de este grupo en el sistema penitenciario peruano, caracterizado por deficiencias en la atención médica, condiciones de hacinamiento y la ausencia de políticas específicas para las mujeres. Mediante una metodología cualitativa y el análisis de sentencias del Tribunal Constitucional emitidas entre 2019 y 2023, se identificaron patrones en la aplicación del habeas corpus correctivo en relación con el acceso a la salud. Los resultados mostraron que, pese a la invocación del mecanismo por parte de las internas, la eficacia de este mecanismo se vio obstaculizada por la falta de implementación de medidas estructurales que garantizaran un acceso adecuado a la salud en el ámbito penitenciario. En conclusión, se destacó la necesidad de fortalecer la aplicación del habeas corpus correctivo; asimismo, se evidenció que la actuación del Tribunal Constitucional, si bien fue relevante, resultó insuficiente por sí sola para garantizar plenamente el derecho a la salud, siendo indispensable una actuación coordinada y efectiva por parte de los demás órganos del Estado responsables de la gestión penitenciaria y sanitaria.

**Palabras clave:** Derecho a la salud penitenciaria, habeas corpus correctivo, mujeres en prisión, Tribunal Constitucional del Perú, acceso a la salud en cárceles, derechos humanos en el sistema penitenciario.

## **Abstract**

This study examined the connection between the right to health of incarcerated women and the *habeas corpus correctivo* as a constitutional tool aimed at protecting this right. It explored the vulnerability of this group within the Peruvian prison system, which was characterized by deficiencies in medical care, overcrowding, and the absence of specific policies for women. Using a qualitative methodology and analyzing rulings issued by the Constitutional Court between 2019 and 2023, patterns were identified in the application of the *habeas corpus correctivo* in relation to access to health care. The findings showed that, although favorable rulings were issued for female inmates, the effectiveness of this mechanism was hindered by the lack of structural measures to ensure adequate health care in prison settings. In conclusion, the study highlighted the need to strengthen the application of the *habeas corpus correctivo*; furthermore, it was found that the role of the Constitutional Court, although significant, was insufficient on its own to fully guarantee the right to health, making coordinated and effective action by other state bodies responsible for prison and health system management essential.

**Keywords:** Right to prison health, corrective habeas corpus, incarcerated women, Peruvian Constitutional Court, access to healthcare in prisons, human rights in the penitentiary system.

## Introducción

En la actualidad, existen numerosos problemas sociales relacionados con los derechos de la mujer, entre ellos la falta de acceso adecuado a servicios de salud dentro del sistema penitenciario. Este estudio analizó la relación entre habeas corpus correctivo y el derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad como un mecanismo constitucional para garantizar su protección, el cual parte de la premisa de que el acceso a la salud es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política del Perú y en instrumentos internacionales de derechos humanos, pero cuya aplicación en los establecimientos penitenciarios presenta serias deficiencias, dentro de las cuales el sistema penitenciario peruano, que enfrenta una crisis caracterizada por problemas estructurales como el hacinamiento, la falta de personal médico y la insuficiente infraestructura sanitaria. Estos factores afectan desproporcionadamente a las mujeres privadas de libertad, quienes requieren una atención diferenciada debido a su condición de género, maternidad y salud reproductiva. El Tribunal Constitucional ha reconocido, a través de diversas sentencias, la importancia del habeas corpus correctivo como una vía para corregir vulneraciones a los derechos fundamentales de las internas. Sin embargo, su aplicación efectiva sigue siendo un desafío.

En la presente investigación, se realizó un estudio de sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional durante el periodo de 2019 y 2023, los mismos que abordan el uso del hábeas corpus correctivo por parte de mujeres privadas de libertad. Estas resoluciones permitieron evidenciar la fragilidad en la relación entre el derecho a la salud y la aplicación de dicho mecanismo, así como las limitaciones estructurales del sistema penitenciario. A través del análisis jurisprudencial, se identificaron patrones comunes como la falta de atención médica adecuada, la aplicación formalista del hábeas corpus y la ausencia de medidas estructurales efectivas, lo que demuestra la necesidad de repensar el rol del Tribunal Constitucional desde una perspectiva más garantista y alineada con los estándares internacionales de derechos humanos.

Ahora bien, las mujeres privadas de libertad enfrentan serias deficiencias en el acceso a servicios de salud física y psicológica dentro del sistema penitenciario peruano. Esta situación se agrava por la aplicación limitada y formalista del hábeas corpus correctivo, mecanismo constitucional que debería garantizar la protección inmediata de sus derechos fundamentales. A pesar de que el Tribunal Constitucional dentro del desarrollo de sus resoluciones, señalan la existencia de limitaciones al acceso de un correcto tratamiento médico, reconociendo tácitamente

vulneraciones de los derechos fundamentales, los fallos desestimatorios de las demandas de Habeas Corpus Correctivo evidenciaron que el impacto real de invocación de este mecanismo constitucional ha sido reducido. Frente a esta problemática, y ante la escasa producción académica centrada en mujeres internas, se desarrolló esta investigación con el propósito de visibilizar las debilidades del sistema de protección de derechos en contextos penitenciarios, así como aportar elementos teóricos y jurisprudenciales, que sirvan como base para futuras investigaciones con enfoque de género y derechos humanos.

Desde una perspectiva metodológica, esta investigación adopta un enfoque cualitativo, utilizando tanto el análisis documental como entrevistas a profesionales del derecho y expertos en derechos penitenciarios. Se examinan las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional del Perú entre 2019 y 2023, complementándolas con entrevistas a profesionales del derecho y expertos en derechos penitenciarios, con el objetivo de identificar patrones en la aplicación del habeas corpus correctivo en relación con el derecho a la salud de las mujeres encarceladas. La selección de las sentencias se ha realizado con base en su relevancia jurisprudencial y su impacto en la protección de este derecho. Además, se complementa con entrevistas a profesionales para obtener una perspectiva más amplia sobre la implementación práctica de las decisiones judiciales y su impacto en el sistema penitenciario.

Esta investigación se encuentra organizada en cuatro capítulos. El primero aborda la identificación del problema de estudio, así como su justificación, antecedentes relevantes, objetivos tanto general como específicos y las principales limitaciones enfrentadas. En el segundo capítulo, se desarrollan los fundamentos teóricos que sustentan el trabajo, junto con la definición de conceptos clave y las categorías empleadas en el análisis. El tercer capítulo detalla el enfoque metodológico utilizado, incluyendo la descripción de la muestra, los instrumentos aplicados y el proceso seguido para la recolección de información. Finalmente, el cuarto capítulo presenta los hallazgos obtenidos, los analiza en profundidad y reflexiona sobre su significado en relación con el marco teórico establecido.

Por último, se identificó una falta de sistematización jurisprudencial, lo que implicó un arduo trabajo de búsqueda y selección individual de las sentencias relevantes del Tribunal Constitucional que tengan relación al habeas corpus correctivo invocadas por mujeres privadas de su libertad.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

#### Planteamiento y delimitación del problema

En la actualidad, se presentan innumerables problemas sociales en relación con los derechos de la mujer, en el sentido de que el desconocimiento de sus derechos hace creer que aún se encuentran en una sociedad que discrimina y hace un trato disímil a las mujeres. En el presente trabajo, se abordará la relación entre los derechos a la salud de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad y el instrumento constitucional del habeas corpus correctivo como mecanismo para garantizar el derecho a la salud.

La declaración universal de los derechos humanos también está presente para las personas privadas de su libertad, “Un asunto que merece especial atención por sus peculiaridades es la salud de las mujeres privadas de libertad, debido a la vulnerabilidad de esa población frente a cuestiones relacionadas con el género femenino” (Santos et al., 2017, p. 472); por consiguiente, su protección está a cargo de las instituciones que manejan los distintos penales de mujeres, y bajo este contexto se identifica el primer gran problema, la vulneración de los derechos a la salud física y mental.

Sabemos que la finalidad de nuestro tratamiento penitenciario peruano es la de reeducar, rehabilitar y reincorporar al reo para que pueda desarrollarse plenamente. No obstante, sabemos que todo ello se queda en una utopía debido a que nuestra realidad es diferente y que, para llegar a cumplir con este objetivo, se necesita conocer las particularidades de cada persona. Es, en este punto, en el cual ingresa la salud física, debido a que también es prioridad dentro de la Salud Pública. La situación actual de una mujer encarcelada en nuestro país contiene datos escasos sobre las condiciones de salud física. Sin embargo, la investigación internacional está en aumento, ya que con diversos estudios y análisis sociales que se han llevado a cabo se puede determinar que el encarcelamiento, afecta significativamente su salud mental y física de las mujeres. Este estudio describe el estado de salud física de las mujeres privadas de libertad, sus frágiles relaciones y adicciones con las prisiones, la justicia y los sistemas de salud.

Ser mujer y estar dentro de un centro reclusorio en el Perú, es una circunstancia precaria en la que tendrán que adaptarse constantemente, para ello, nuestra Constitución vela por los derechos

de la persona, pero estos no están siendo respetados y atendidos de la mejor manera, esta conclusión radica en los casos que se fueron generando. Uno de ellos ocurrió el 8 de junio del 2019, donde la Defensoría del pueblo encontró medicinas vencidas en el tópicó del penal de mujeres de Sullana (Piura), dando a conocer que estos medicamentos vencidos venían afectan el derecho a la salud de las reclusas (Defensoría encuentra medicina vencida en tópicó del penal de mujeres de Sullana, 2019).

El tratamiento de la salud física es un indicador objetivo de cómo se trata a las reclusas, de cómo se están desempeñando nuestras autoridades en las prisiones en este sentido y por qué son precarias. Esto es muy importante por razones preventivas y para minimizar los daños a la salud y la situación inicial en la que las presas se encuentran dentro de los centros penitenciarios. Sin embargo, uno de los problemas más críticos es la creciente insatisfacción de la población penitenciaria con la calidad y la accesibilidad de los servicios de salud. A pesar de la existencia de un marco normativo que garantiza el derecho a la salud, en la práctica, muchas reclusas enfrentan barreras significativas, como la falta de infraestructura adecuada, escasez de medicamentos y personal médico, y una atención deficiente en los hospitales públicos.

Debido a los obstáculos antes señalados la población penitenciaria opta por invocar el habeas corpus correctivo con la finalidad de buscar garantizar su derecho a recibir atención médica oportuna y de calidad. Sin embargo, el uso de este recurso legal enfrenta limitaciones, como la falta de criterios claros para su aplicación en materia de salud y la posible saturación del sistema judicial. Además, hay una preocupación sobre la capacidad del Estado para cumplir con las órdenes de los tribunales, lo que puede derivar en un círculo vicioso de desprotección para las mujeres reclusas.

El objetivo principal del presente trabajo es analizar cómo el recurso de hábeas corpus correctivo ha sido utilizado como mecanismo jurídico para garantizar el derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad, frente a la precariedad estructural del sistema penitenciario peruano. Esta precariedad se manifiesta en la limitada capacidad de atención médica, la insuficiencia de recursos y personal, así como también la actuación del Tribunal Constitucional mediante sus sentencias en el periodo 2019-2023, las mismas que no señalan criterios objetivos para la invocación del habeas corpus correctivo como mecanismo de protección de derechos fundamentales.

## **Formulación del problema**

La presente investigación está orientada en analizar las prestaciones de servicios de salud en los establecimientos penitenciarios del Perú y como consecuencia de ello, si la invocación del hábeas corpus correctivo resulta ser un medio idóneo para hacer prevalecer el derecho a la salud, teniendo en consideración las limitaciones del sistema de salud y la respuesta del Estado ante estas solicitudes de las mujeres privadas de su libertad.

Debido a esto, el presente trabajo nos permitirá identificar si los derechos a la salud están siendo vulnerados y si los establecimientos penitenciarios cumplen las normativas nacionales e internacionales, además de poder brindar puntos de vista objetivos con relación al tema del habeas corpus correctivo, siendo así las reclusas del Perú las beneficiadas.

### **Problema general**

¿Qué relación existe entre el derecho a la salud y el habeas corpus correctivo de mujeres privadas de libertad, en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional desde el periodo 2019 a 2023?

### **Problemas específicos**

¿Cómo ha influido la falta de atención médica adecuada y oportuna a las mujeres privadas de libertad, en relación a la protección del derecho a la salud en las sentencias emitidas por el tribunal constitucional entre 2019 y 2023?

¿Qué tan efectiva fue la invocación del habeas corpus correctivo en mujeres privadas de su libertad para la protección de sus derechos en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional entre 2019 y 2023?

¿Cuáles son los criterios utilizados por el Tribunal Constitucional para resolver los procesos de hábeas corpus relativos a la vulneración del derecho a la salud en mujeres privadas de su libertad, según sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional entre el 2019 y 2023?

¿Cuáles son las fuentes doctrinarias y normativas citadas por el Tribunal Constitucional para resolver los procesos de hábeas corpus relativos a la vulneración del derecho a la salud en mujeres

privadas de su libertad, según sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional entre el 2019 y 2023?

## **Objetivo**

### **General**

Establecer la relación entre el derecho a la salud y el habeas corpus correctivo de mujeres privadas de libertad, en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional del Perú durante el período 2019-2023

### **Específicos**

Analizar la influencia de la falta de atención médica adecuada y oportuna a las mujeres privadas de libertad, en relación a la protección del derecho a la salud en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional entre 2019 y 2023

Evaluar la efectividad de la invocación del habeas corpus correctivo en mujeres privadas de su libertad para la protección de sus derechos en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional entre 2019 y 2023

Identificar los criterios utilizados por el Tribunal Constitucional para resolver los procesos de hábeas corpus relativos a la vulneración del derecho a la salud en mujeres privadas de su libertad, según sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional entre el 2019 y 2023

Analizar las fuentes doctrinarias y normativas citadas por el Tribunal Constitucional para resolver los procesos de hábeas corpus relativos a la vulneración del derecho a la salud en mujeres privadas de su libertad, según sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional entre el 2019 y 2023

## **Importancia y justificación del estudio**

La importancia de la investigación sobre el derecho a la salud y el habeas corpus correctivo en mujeres privadas de libertad radica en su enfoque en garantizar los derechos fundamentales de una población vulnerable. Las mujeres en prisión enfrentan graves deficiencias en atención médica,

afectando su integridad física y mental. Este estudio resalta cómo el habeas corpus correctivo puede ser un recurso legal clave para poder lograr asegurar que el derecho a la salud sea respetado dentro del sistema penitenciario peruano.

Desde una perspectiva jurídica, esta investigación contribuye al fortalecimiento del sistema judicial al analizar la aplicación del habeas corpus correctivo en la protección del derecho a la salud de las reclusas. Al proporcionar una visión detallada de las sentencias del Tribunal Constitucional, ofrece un marco para entender cómo los jueces interpretan este derecho y qué cambios son necesarios para optimizar su uso en favor de las mujeres encarceladas.

Además, el estudio tiene un enfoque social importante al resaltar la necesidad de un enfoque de género en el trato a las mujeres en prisión, visibilizando las desigualdades que las afectan. Al proponer soluciones y recomendaciones, puede influir en la creación de políticas públicas que mejoren el acceso a servicios de salud en las cárceles, ayudando a garantizar que estas mujeres reciban una atención digna y conforme a los estándares de derechos humanos.

### **Justificación Teórica**

La investigación que se propone, centrada en el período 2019-2023, es fundamental para analizar la efectividad del habeas corpus correctivo como herramienta legal destinada a salvaguardar el derecho a la salud de las mujeres en prisión. El objetivo es examinar cómo se ha utilizado este mecanismo para hacer frente a la falta de atención médica y psicológica en el contexto penitenciario, así como identificar tanto sus logros como sus limitaciones en la práctica.

Este análisis se basa en principios de derechos humanos que enfatizan la necesidad de asegurar el acceso a la salud como un derecho inalienable. También, se considera la función del Tribunal Constitucional en la protección de estos derechos, permitiendo evaluar de qué manera sus sentencias han impactado las condiciones de vida de las internas.

Al investigar la relación entre el habeas corpus correctivo y el derecho a la salud, esta investigación no solo aportará al campo académico, sino que también podrá influir en la formulación de políticas públicas dirigidas a mejorar la situación de las mujeres privadas de libertad en Perú.

## **Justificación Práctica**

El estudio es de gran relevancia tanto para el desarrollo de políticas públicas como para el fortalecimiento del sistema judicial en el Perú. Al identificar los principales obstáculos y oportunidades en la implementación del hábeas corpus correctivo, esta investigación puede ofrecer recomendaciones prácticas para optimizar su uso, asegurando una mejor protección de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad. Además, contribuirá al campo académico proporcionando datos empíricos y análisis críticos sobre la interacción entre derechos humanos y mecanismos legales en contextos penitenciarios.

## **Justificación metodológica**

La elección de técnicas e instrumentos de recolección de datos, que incluyen fichas de análisis documental y guías de entrevistas con expertos en derecho penitenciario y derechos humanos, fundamenta la relevancia metodológica de este estudio. Estas herramientas facilitarán la recopilación de importantes datos sobre el uso del habeas corpus correctivo por parte de las mujeres privadas de libertad y su derecho a la salud.

La investigación se llevará a cabo con un enfoque académico-científico que se alinea con los objetivos propuestos y asegura rigor y sistematicidad en el proceso. Este método no sólo es adecuado para este estudio, sino que también puede utilizarse en otros contextos dentro del campo de la justicia y los derechos humanos. En consecuencia, se espera que se produzcan resultados importantes que ayuden a desarrollar y mejorar las políticas y prácticas del sistema penitenciario, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos de las mujeres en prisión.

## **Justificación de relevancia social**

Esta investigación es fundamental, ya que beneficiará a los operadores jurídicos y a la sociedad en general, quienes buscan garantizar el derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad. Al abordar el uso del hábeas corpus correctivo en este contexto, el estudio facilitará la comprensión y aplicación de las normas existentes, promoviendo una mejor protección de los derechos de estas mujeres. El propósito es contribuir a la seguridad jurídica en la resolución de casos relacionados con la salud en el sistema penitenciario, asegurando que los fallos emitidos por las instancias judiciales sean consistentes y justos.

## **Limitaciones del estudio**

Durante la realización de esta investigación, se han presentado ciertas limitaciones, especialmente en lo que respecta al acceso a información sobre sentencias relacionadas con el derecho a la salud y el hábeas corpus correctivo en mujeres privadas de libertad. Además, las restricciones de tiempo y recursos disponibles han afectado la capacidad para llevar a cabo un análisis exhaustivo y detallado de los datos. Es importante señalar que la elaboración de una tesis es un proceso que demanda considerable tiempo y recursos, lo que puede limitar la profundidad y el alcance del estudio, así como la posibilidad de realizar un análisis comparativo con otras jurisdicciones o contextos.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **Antecedentes**

##### **Antecedentes Nacionales**

Minaya Garro (2021), en su tesis titulada: "La vulneración de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de libertad", en la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, escuela de posgrado, Lima Perú, con el objetivo de verificar la existencia de problemáticas relacionadas con los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de libertad, evidenciando la discriminación en comparación con los hombres en la misma situación. La investigación es de tipo experimental y cualitativa descriptiva, y se centró en cómo el derecho a la visita íntima, considerado un derecho fundamental, está clasificado como un "beneficio penitenciario" en el Código de Ejecución Penal, lo que lo somete a la discrecionalidad de los funcionarios penitenciarios. Minaya concluye que esta situación evidencia una grave vulneración de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres encarceladas, resaltando la necesidad de reformas legislativas y la creación de una mesa multisectorial para abordar la problemática

Palomino Díaz y Pizarro Ricaldi (2023), en su tesis titulada: "Hacinamiento y el derecho a la salud de la población penitenciaria de mujeres distrito de Chorrillos 2023", como tesis para obtener el título profesional de Abogado en la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad en Lima, Perú, plantean que el objetivo del estudio fue analizar las consecuencias del hacinamiento respecto al derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad en Chorrillos. Se empleó una investigación cualitativa de tipo básica, con un diseño de teoría fundamentada y un enfoque descriptivo. La muestra estuvo conformada por seis abogados especializados en derecho penitenciario. Los hallazgos evidenciaron que el hacinamiento carcelario favorece la propagación de enfermedades, como consecuencia de las deficientes condiciones sanitarias y del limitado acceso a una atención médica adecuada. Asimismo, se concluyó que, si bien el Estado ha impulsado iniciativas como la Política Nacional Penitenciaria al 2030, resulta indispensable la adopción de medidas concretas que permitan mejorar de manera efectiva las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad.

Salazar Cotrina (2020), en su tesis titulada “El hábeas corpus contra resoluciones judiciales en la Corte Superior de Justicia de Lima Este”, presentada para optar por el grado de Maestra en Derecho Constitucional en la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad de Lima, Perú, analiza los fundamentos jurídicos para la procedencia del hábeas corpus contra resoluciones judiciales en dicha Corte durante el período 2017-2018. El estudio es cuantitativo, de tipo descriptivo y explicativo, con un diseño de campo no experimental, y contó con la participación de 10 jueces, 10 fiscales, 10 abogados litigantes y 10 afectados por los procesos de hábeas corpus. La autora concluye que, aunque el hábeas corpus es un mecanismo procesal clave para proteger la libertad individual y los derechos constitucionales conexos, su aplicación no siempre sigue los preceptos constitucionales, lo que genera una sobrecarga procesal y un uso indiscriminado del recurso.

Rojas Lázaro (2021), en su tesis titulada “El habeas corpus reparador desde un enfoque del análisis económico del derecho en el ordenamiento jurídico peruano”, presentada para optar por el título de abogada en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú, analiza cómo debe ser desarrollado el habeas corpus reparador desde el enfoque del análisis económico del derecho en el sistema jurídico peruano. La investigación, de tipo básico o fundamental y propositiva, con un diseño no experimental y analítico, tiene como objetivo optimizar la eficiencia de las instituciones jurídicas, minimizando los costos asociados. La población incluyó leyes, códigos, sentencias y doctrina procesadas mediante argumentación jurídica. Como conclusión, se destaca que la aplicación del análisis económico del derecho permite un desarrollo más ágil y eficiente del habeas corpus reparador, optimizando la libertad individual frente a detenciones arbitrarias.

Ninaraqui Jiménez (2017), en su tesis titulada “El tratamiento del hábeas corpus reparador y la vulneración del derecho a la libertad personal en las sentencias del Tribunal Constitucional”, presentada para optar por el título de abogado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú, analiza el tratamiento del hábeas corpus reparador y cómo este afecta el derecho a la libertad personal en las sentencias del Tribunal Constitucional durante el periodo 2014-2016. La investigación adoptó un enfoque cualitativo, con un diseño de estudio de caso basado en el análisis de sentencias. El objetivo fue examinar cómo se vulnera el derecho a la libertad personal en estas decisiones judiciales. Entre las conclusiones, el autor señala que el hábeas corpus reparador, si bien es una garantía destinada a proteger la libertad frente a

detenciones arbitrarias, a menudo es ineficaz debido a que las sentencias no resuelven oportunamente las demandas, afectando así la libertad personal.

### **Antecedentes Internacionales**

Tapia Ortega (2020), en su tesis titulada: “El Hábeas Corpus correctivo como Garantía Jurisdiccional para evitar los tratos crueles e inhumanos en las personas privadas de la libertad”, como proyecto final de titulación para obtener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Nacional de Chimborazo, en Riobamba, Ecuador. El objetivo de este estudio fue analizar la eficacia del hábeas corpus correctivo como una garantía jurisdiccional para proteger los derechos humanos y prevenir tratos crueles e inhumanos en los centros penitenciarios. Se utilizó un enfoque cualitativo basado en un estudio jurídico y doctrinario de sentencias relacionadas con el hábeas corpus. Los resultados indicaron que, aunque el hábeas corpus correctivo no está explícitamente contemplado en la Constitución del Ecuador, su aplicación puede adaptarse a las necesidades de protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Se concluyó que es necesario mejorar la capacitación de los jueces y abogados en este ámbito para garantizar una mejor tutela de los derechos de los reclusos

Freire Cruz (2021), en su tesis titulado: “El hábeas corpus correctivo en el Ecuador como garantía constitucional para las personas privadas de la libertad: Análisis de la sentencia N.º 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador”, como parte de su tesis de maestría en Derecho Constitucional en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador, afirma que el objetivo de esta investigación fue analizar el hábeas corpus correctivo como una garantía jurisdiccional para las personas privadas de libertad en Ecuador, enfocándose en la sentencia N.º 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional. La investigación utilizó un enfoque cualitativo basado en el análisis doctrinal, bibliográfico y jurisprudencial, y concluyó que el hábeas corpus correctivo es una herramienta constitucional clave para proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, aunque el sistema jurídico ecuatoriano no prevé soluciones efectivas para la agravación ilegítima de las condiciones de detención. Se recomendó una reforma legal y constitucional para introducir formalmente el hábeas corpus correctivo como modalidad específica

Lozada Cepeda (2021), en su tesis titulada: "El derecho humano a la salud de las mujeres privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, con base al Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador de 2013", como tesis para obtener el título

de Magíster en Derechos Humanos con mención en Exigibilidad Estratégica en la Universidad Andina Simón Bolívar, en Quito, Ecuador, afirma que el objetivo del estudio fue analizar cómo se garantiza el derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte de Cotopaxi, con base en el Modelo de Gestión Penitenciaria implementado en Ecuador en 2013. La investigación utilizó un enfoque cualitativo, empleando entrevistas a 10 mujeres privadas de libertad y al personal de salud del centro. Los resultados demostraron que, aunque el modelo penitenciario ecuatoriano contempla el enfoque de derechos humanos, no incluye un enfoque de género, lo que limita la garantía del derecho a la salud integral de las mujeres. Se concluyó que es necesario articular los enfoques de derechos humanos, género y salud colectiva para formular políticas públicas que atiendan las necesidades específicas de las mujeres privadas de libertad

Escobar Salinas (2018), en su tesis titulada "Análisis del derecho a la salud de mujeres privadas de libertad", como memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, en Santiago de Chile, afirma que el objetivo de este estudio fue analizar el derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad, abordando tanto el marco normativo nacional e internacional como las condiciones de vida dentro de las cárceles que afectan directamente la salud de las internas. Mediante una metodología de análisis documental y jurídico, la investigación identificó las principales limitaciones en el acceso a la salud de las mujeres en los recintos penitenciarios, destacando la falta de políticas penitenciarias con enfoque de género. Se concluyó que es imprescindible la implementación de políticas públicas que consideren las necesidades específicas de las mujeres para garantizar su derecho a la salud en condiciones de igualdad

Ortiz Bassante (2023), en su tesis titulada: "Los derechos de las mujeres privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Latacunga", llevó a cabo una investigación con un enfoque exploratorio, documental y descriptivo, desarrollada en Ecuador. El estudio tuvo como objetivo analizar las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Femenino Cotopaxi, especialmente en temas relacionados con la comunicación familiar, la visita conyugal, la asistencia sanitaria y alimentaria, así como los programas culturales, recreacionales y laborales. La investigación se centró en entrevistas a 14 mujeres entre los años 2018 y 2019, además de entrevistas al personal médico del centro. Como resultado, la autora concluye que los derechos fundamentales de estas mujeres, como la asistencia

sanitaria y alimentaria, no se cumplen en su totalidad, lo que evidencia una situación crítica que requiere intervención estatal para mejorar las condiciones de rehabilitación de estas mujeres

## **Estructura teórica y científica que sustenta el estudio**

### **El derecho a la salud**

#### *Etimología*

La etimología del "derecho a la salud" se puede descomponer en dos partes: "derecho" y "salud".

La palabra "derecho" proviene del latín "directum", que significa "lo que es recto" o "lo que es justo". Este término se relaciona con normas y principios que regulan la conducta humana y que son reconocidos y protegidos por un ordenamiento jurídico. En la actualidad, el concepto de derecho se extiende a la idea de derechos humanos, que son derechos inherentes a todos los seres humanos, independientemente de su condición.

Por otro lado, el término "salud" tiene su origen en el latín "salus", que significa "bienestar", "salvación" o "salud". Este concepto se ha ido ampliando a lo largo del tiempo para incluir no solo la ausencia de enfermedades, sino también un estado de completo bienestar físico, mental y social, según la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La combinación de estos dos términos da lugar al "derecho a la salud", un concepto que ha evolucionado a lo largo del tiempo y que está relacionado con la garantía del acceso a servicios de salud adecuados, condiciones de vida saludables y la protección de la salud pública.

Ahora bien, el derecho a la salud está consagrado en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, que establece que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa." Asimismo, el artículo 9° señala que "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñar y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud".

A nivel internacional, el derecho a la salud está reconocido en diversos instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). Estos instrumentos establecen que toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

### ***Definición***

En el marco legal peruano, el derecho a la salud, incluida la salud mental, está garantizado por la Constitución Política del Perú, específicamente en su artículo 7°, el cual reconoce el derecho de toda persona a la protección de su salud, enfatizando el respeto a su dignidad y la necesidad de un régimen de atención legal y protección adecuada (*Constitución Política del Perú*, 1993). Además, el derecho a la salud ha sido ampliamente desarrollado en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha enfatizado su carácter de derecho autónomo y su interrelación con otros derechos fundamentales como el derecho a la vida, la dignidad y la igualdad (León Florián, 2014).

### ***Derecho a la salud física y mental***

El derecho a la salud física y mental está ampliamente reconocido en el marco internacional de los derechos humanos. Este derecho no solo incluye la atención médica adecuada, sino también el acceso a los factores subyacentes que permiten mantener una buena salud, como el agua potable, una nutrición adecuada, condiciones laborales saludables, y el acceso a la educación en salud. Asimismo, protege las libertades individuales, como el derecho a no ser sometido a tratamientos médicos no consentidos, y garantiza el acceso a un sistema de protección sanitaria que permita a todas las personas alcanzar el mayor nivel posible de bienestar físico y mental (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2023).

### ***El Derecho a la Salud en el ámbito penitenciario***

El derecho a la salud en el ámbito penitenciario es un derecho fundamental que garantiza a las personas privadas de libertad el acceso a servicios de salud física y mental en condiciones dignas. Este derecho no se ve anulado por la reclusión y debe ser respetado por el Estado, que tiene la

responsabilidad de asegurar condiciones de vida adecuadas y atención médica oportuna dentro de los centros penitenciarios.

En el marco internacional, organismos como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establecen que los internos deben recibir servicios médicos integrales, lo que incluye atención preventiva, curativa, psiquiátrica y odontológica. Estos estándares son esenciales para proteger a los reclusos de enfermedades prevalentes en contextos de hacinamiento y condiciones sanitarias deficientes, como el VIH/SIDA y la tuberculosis (CIDH, 2011).

En el contexto nacional, la *Constitución Política del Perú* reconoce este derecho, y aunque las personas privadas de libertad pierden su derecho a la libertad ambulatoria, no pierden su derecho a la salud. Sin embargo, la realidad en los establecimientos penitenciarios revela que la sobrepoblación, la falta de personal y de recursos médicos adecuados dificultan la garantía plena de este derecho (Defensoría del Pueblo, 2017). Esto genera una vulneración constante del derecho a la salud de los reclusos, como se ha documentado en centros penitenciarios de alta densidad como el Penal de Lurigancho (Meza Pascual, 2018).

Asimismo, la situación de las mujeres privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios del Perú es alarmante. Muchas de ellas enfrentan enfermedades y dolencias sin recibir la atención médica que necesitan, especialmente en regiones alejadas de Lima. En estos lugares, la falta de personal médico permanente las deja en una situación de abandono que vulnera no solo su derecho a la salud, sino también su dignidad como seres humanos. Esta desigualdad en el acceso a servicios básicos perpetúa el sufrimiento y la exclusión, haciendo aún más urgente que el Estado adopte medidas concretas para garantizar una atención justa y equitativa para todas, sin importar su ubicación geográfica (Pezo Jiménez et al., 2024).

### ***Importancia del Artículo 27 en la Efectividad del Hábeas Corpus Correctivo***

Uno de los aportes más significativos del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N.º 31307) es la incorporación del artículo 27, el cual regula expresamente la ejecución de las sentencias emitidas en los procesos constitucionales. Esta disposición establece que las resoluciones del Tribunal Constitucional son de cumplimiento inmediato, incluso cuando estén pendientes de algún

recurso impugnatorio. Asimismo, faculta al juez constitucional para adoptar medidas coercitivas frente al incumplimiento, incluyendo la posibilidad de imponer sanciones a los funcionarios responsables. De esta forma, el artículo 27 refuerza la eficacia material de las decisiones judiciales y asegura que los derechos fundamentales reconocidos en sede constitucional no queden reducidos a declaraciones simbólicas.

Roel Alva (2023) sostiene que este artículo constituye una respuesta al problema estructural del incumplimiento de las resoluciones del Tribunal Constitucional, al dotar a la jurisdicción constitucional de herramientas efectivas para garantizar su autoridad y fortalecer el principio de supremacía constitucional. En este sentido, representa un avance normativo significativo en favor de la tutela efectiva de los derechos fundamentales.

Desde esta perspectiva, la aplicación del artículo 27 reviste especial relevancia en los casos de mujeres privadas de libertad que interponen acciones de hábeas corpus correctivo. En contextos donde se ha evidenciado la vulneración de derechos esenciales, como la salud física y mental, la ejecución inmediata de las sentencias constitucionales resulta crucial para prevenir daños irreparables. Sin embargo, en la práctica, el análisis de las sentencias emitidas en el periodo 2019-2023 muestra que la mayoría fueron declaradas improcedentes o infundadas, por lo que no generaron mandatos específicos que exigieran ejecución por parte de las autoridades penitenciarias. Esta situación limita el alcance real del artículo 27, pues la protección del derecho a la salud queda en el plano formal, sin traducirse en medidas concretas. Por ello, más allá de su valor normativo, resulta indispensable promover y exigir la aplicación efectiva del artículo 27 como garantía del principio de dignidad humana, del acceso a la justicia y de la tutela judicial efectiva en el ámbito penitenciario.

## **El habeas corpus**

### ***Definición***

El habeas corpus es una garantía constitucional que busca proteger el derecho fundamental a la libertad personal ante detenciones arbitrarias o ilegales. Según Cooper (1967), el concepto del habeas corpus en el sistema jurídico peruano ha evolucionado considerablemente desde su origen en el derecho anglosajón, adaptándose a las particularidades del derecho nacional. Inicialmente concebido como un medio para salvaguardar la libertad física de las personas, el habeas corpus en

Perú se ha ampliado para proteger diversos derechos civiles y constitucionales, lo que refleja su importancia como herramienta clave en la defensa de los derechos humanos.

### ***El Habeas Corpus en el tiempo***

El habeas corpus es una institución legal que tiene sus orígenes en el siglo XII en Inglaterra, como un recurso para proteger a las personas contra detenciones arbitrarias. A través de la Carta Magna de 1215, se estableció el principio de que ningún hombre libre podía ser detenido sin el debido proceso legal, convirtiéndose en un pilar para la protección de la libertad personal en el ámbito legal anglosajón. A lo largo de los siglos, esta garantía se consolidó en diferentes países, incluida América Latina, donde fue adoptada por varias naciones en el siglo XIX (García Belaunde, 2015).

En el contexto peruano, el habeas corpus fue incorporado formalmente al derecho positivo en 1897. A partir de ese momento, se ha convertido en una garantía constitucional que protege a las personas frente a detenciones ilegales o arbitrarias, permitiendo que cualquier persona privada de libertad pueda recurrir ante un juez para cuestionar la legalidad de su detención. Esta figura ha sido clave en la evolución del derecho a la libertad personal en el Perú (García Belaunde, 2015).

### ***Fundamento Legal del Habeas Corpus en Perú***

En Perú, el fundamento legal del Habeas Corpus está estipulado principalmente en la Constitución Política de 1993, en su artículo 200°, inciso 1, donde se consagra este recurso como un mecanismo de protección para la libertad individual y otros derechos fundamentales. Este recurso se puede presentar cuando una persona considera que sus derechos han sido vulnerados por acciones de autoridades o particulares. Adicionalmente, la regulación específica del Habeas Corpus está establecida en el Código Procesal Constitucional mediante la Ley N° 28237, promulgada en 2004, la cual describe los procedimientos correspondientes, fortaleciendo así esta garantía como uno de los pilares del sistema jurídico peruano en la protección de los derechos fundamentales. Además, este mecanismo jurídico cuenta con el respaldo de tratados internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que son normativas reconocidas y aplicadas en el contexto legal del Perú.

## **Tipos de habeas corpus**

### ***Habeas corpus preventivo***

El habeas corpus preventivo es una modalidad que se activa cuando existe una amenaza cierta e inminente de privación de la libertad, pero esta aún no se ha concretado. El objetivo de este tipo de hábeas corpus es evitar que se materialice una detención o restricción ilegal de la libertad. Se presenta en situaciones donde hay un riesgo evidente de violación del derecho a la libertad personal, y busca prevenir la comisión de actos que vulneren este derecho antes de que ocurran (Pacori Cari, 2021).

### ***Hábeas corpus restringido***

El hábeas corpus restringido es una modalidad que se emplea cuando la libertad física o de locomoción de una persona no es totalmente suprimida, pero está limitada o perturbada de alguna manera. Esto puede suceder, por ejemplo, cuando se imponen restricciones a la libertad de circulación o acceso a ciertos lugares, o cuando se producen seguimientos indebidos. El hábeas corpus restringido busca proteger a la persona frente a molestias o restricciones que, aunque no privan completamente de la libertad, interfieren de forma significativa con su ejercicio pleno (Pacori Cari, 2021).

### ***Habeas corpus traslativo***

El hábeas corpus traslativo se utiliza cuando hay demora o dilación indebida en los procesos judiciales que afectan la libertad de una persona, o cuando se prolonga indebidamente la privación de libertad de alguien. Esta modalidad de habeas corpus se activa para garantizar que los derechos procesales, como el plazo razonable de detención o encarcelamiento, sean respetados. Además, busca corregir situaciones en las que se está afectando el derecho de una persona a una resolución judicial en un tiempo adecuado (Pacori Cari, 2021).

### ***Habeas corpus correctivo***

El habeas corpus correctivo es una modalidad que busca proteger a las personas que, estando legalmente privadas de su libertad, sufren condiciones de detención inadecuadas o inhumanas. Este tipo de hábeas corpus tiene como objetivo corregir cualquier situación que agrave las condiciones

de detención, asegurando que se respeten los derechos fundamentales de los reclusos, como la integridad física y psicológica, y que las penas privativas de libertad se cumplan dentro de los límites de razonabilidad y proporcionalidad (Pacori Cari, 2021).

### ***Habeas corpus innovativo***

El habeas corpus innovativo es una modalidad que se utiliza cuando, a pesar de que la vulneración de la libertad personal ha cesado, se busca prevenir que dicha violación vuelva a ocurrir en el futuro. El propósito de este tipo de hábeas corpus es garantizar que situaciones similares no se repitan, estableciendo mecanismos de protección que salvaguarden la libertad personal en el caso particular del afectado (Pacori Cari, 2021).

### ***Hábeas corpus instructivo***

El hábeas corpus instructivo es una modalidad que se activa en casos de desaparición forzada, donde no se conoce el paradero de la persona detenida. El objetivo de este hábeas corpus es no solo garantizar la protección de los derechos fundamentales de la víctima, sino también averiguar su paradero y las circunstancias de su desaparición. Asimismo, busca identificar a los responsables de dicha violación de derechos y garantizar que los detenidos sean localizados, incluso para la entrega de sus restos en casos de fallecimiento (Pacori Cari, 2021).

### ***Habeas corpus reparador***

El habeas corpus reparador es una de las modalidades más clásicas del habeas corpus, y su propósito principal es restaurar la libertad de una persona que ha sido privada de ella de manera arbitraria o ilegal. Este tipo de hábeas corpus se activa cuando la libertad de un individuo ha sido restringida sin justificación legal válida, ya sea por una autoridad policial, judicial o incluso por decisiones privadas, como la internación en un establecimiento psiquiátrico sin la debida autorización judicial. También puede proceder cuando una persona sigue privada de libertad a pesar de haber cumplido su condena, debido a negligencia administrativa (Pacori Cari, 2021).

### ***Habeas corpus conexo***

El habeas corpus conexo es una modalidad utilizada cuando se busca proteger derechos fundamentales que, aunque no estén directamente relacionados con la libertad física o de

locomoción, tienen un vínculo razonable con la libertad personal. Este tipo de hábeas corpus se utiliza, por ejemplo, para proteger el derecho a contar con un abogado defensor libremente elegido o para evitar ser obligado a auto incriminarse. El habeas corpus conexo permite así la protección de derechos conexos que están indirectamente relacionados con la libertad individual (Pacori Cari, 2021).

## **Habeas corpus correctivo**

### ***Definición***

El habeas corpus correctivo es una garantía que busca proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, principalmente aquellos que se ven vulnerados por las condiciones de reclusión inadecuadas. Este tipo de hábeas corpus permite que las personas encarceladas, que consideran que sus derechos han sido afectados, puedan acudir ante un juez constitucional para que se ordenen las medidas correctivas necesarias. La función del habeas corpus correctivo no está explícitamente desarrollada en la legislación, pero ha sido objeto de un significativo desarrollo jurisprudencial, consolidándose como una herramienta de protección de los derechos de los reclusos, tales como la vida, la salud, la integridad física y moral (Aponte Vásquez & Moscoso Parra, 2022).

### ***Fundamento Legal del Habeas Corpus Correctivo***

El habeas corpus correctivo tiene su fundamento legal en la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, asegurando que se mantengan condiciones dignas de vida y que no se vulneren sus derechos esenciales, tales como la vida, la integridad física, y la salud. En el contexto peruano, el Tribunal Constitucional del Perú ha desarrollado este tipo de hábeas corpus a partir de su jurisprudencia, indicando que, aunque las personas hayan sido legalmente privadas de su libertad, el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a los derechos fundamentales conexos, como los derechos a la salud y la integridad personal. Este tipo de hábeas corpus tiene la función de corregir situaciones donde se estén violando estos derechos, especialmente cuando las condiciones de reclusión no son adecuadas (Aponte Vásquez & Moscoso Parra, 2022).

### ***Ámbito de Aplicación del Habeas Corpus Correctivo***

Según el Tribunal Constitucional, el hábeas corpus correctivo es una garantía constitucional que se aplica cuando se producen actos que agravan ilegal o arbitrariamente las condiciones en las que una persona cumple una pena privativa de libertad o una medida coercitiva de carácter personal, como la prisión preventiva. Su fundamento legal se encuentra en el inciso 17 del artículo 25° del Código Procesal Constitucional del Perú. Este tipo de hábeas corpus permite corregir tratos inhumanos o desproporcionados, asegurando que la persona detenida o reclusa no sea sometida a condiciones que vulneren su dignidad o sus derechos fundamentales, como la integridad física y psicológica, así como el derecho a la salud (Lopez, 2018).

### ***Procedimiento de incoación del Habeas Corpus Correctivo***

El habeas corpus correctivo se interpone cuando una persona que ya se encuentra privada de libertad, ya sea por detención preventiva o cumplimiento de condena, sufre condiciones que vulneran su derecho a la integridad física, psicológica, o cualquier otro derecho conexo, como el derecho a la salud. Este recurso puede ser presentado por el afectado o por cualquier otra persona en su nombre, sin la necesidad de cumplir con formalidades estrictas (Campos Barranzuela, 2018).

### ***Habeas Corpus Correctivo y el Derecho a la Salud***

El Habeas Corpus Correctivo no solo está diseñado para corregir situaciones de privación ilegal o arbitraria de libertad, sino también para salvaguardar otros derechos fundamentales que puedan verse vulnerados durante la detención, tales como el derecho a la salud. Este tipo de hábeas corpus es esencial cuando las personas privadas de libertad se encuentran en condiciones que deterioran su bienestar físico o mental. La acción correctiva permite que un juez ordene medidas necesarias para garantizar que los reclusos reciban la atención médica adecuada, especialmente en casos donde hay enfermedades crónicas o situaciones de emergencia médica (Aponte Vásquez & Moscoso Parra, 2022). Este mecanismo correctivo se convierte en una herramienta clave para asegurar el acceso a servicios de salud de calidad dentro de los centros penitenciarios, ya que las deficiencias en el sistema de salud carcelario pueden comprometer gravemente la integridad física y mental de los detenidos (Aponte Vásquez & Moscoso Parra, 2022).

### *Habeas Corpus Correctivo en la jurisprudencia nacional*

El máximo ente de interpretación normativa del Perú (Tribunal Constitucional), también, destacó la importancia de la protección de los derechos fundamentales en la población reclusa en centros penitenciarios del Perú. A continuación, se señala sentencias del TC que influyen en el derecho a la salud de las reclusas:

- i. Expediente N° 1429-2002-HC/TC.- El Tribunal Constitucional indica que el hábeas corpus correctivo se aplica "en relación con derechos vinculados directamente con la libertad, así como a derechos distintos a la libertad, pero que su eventual perjuicio surge, precisamente, como resultado directo de una circunstancia de privación o limitación del derecho a la libertad individual". Es el caso de individuos que están cumpliendo una pena de prisión o de individuos detenidos como resultado de una medida preventiva de detención. No obstante, también se aplica a varias circunstancias donde también se presenta una cierta limitación de la libertad debido a que se encuentran bajo una relación especial de sujeción a la ley. Es la situación, por ejemplo, de individuos internados para recibir tratamiento en centros de rehabilitación o de alumnos internados, ya sea en instituciones públicas o privadas.

Así, el hábeas corpus correctivo actúa frente a cualquier amenaza o acto dañino del derecho a la vida, la integridad física y psicológica; o del derecho a la salud de los prisioneros o individuos reclusos en centros de tratamiento públicos o privados (como sucede con individuos reclusos en centros de rehabilitación y menores, en internados estudiantiles, etc.). Igualmente, esta modalidad es idónea en los casos en que, por acción u omisión, se incurre en una violación o amenaza del derecho al trato digno o cuando se producen tratos inhumanos o degradantes. También, es permitida la presentación de esta forma en situaciones de restricción arbitraria del derecho a la visita familiar de los prisioneros; de ilegitimidad en el cambio de un cárcel de un centro penitenciario a otro; y por la decisión penitenciaria de cohabitar en un mismo entorno de prisioneros y condenados.

- ii. Expediente N° 0774-2005-HC/TC.- La protección alcanza a la libertad de movimiento y de tránsito, así como al derecho a la integridad personal. Dicha tutela

se extiende también frente a cualquier amenaza o vulneración del derecho a la vida, a la integridad física y psicológica y al derecho a la salud de las personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios, e incluso de aquellas que, bajo una relación especial de sujeción, se encuentran internadas en centros de tratamiento, ya sean públicos o privados. En ese sentido, resulta plenamente legítimo que, cuando estos derechos se vean afectados, ya sea de manera directa o como consecuencia inmediata de una situación de privación o restricción de la libertad individual, se recurra al proceso de hábeas corpus para su protección. A esta modalidad de tutela, la doctrina la ha denominado hábeas corpus correctivo.

### ***Desafíos y Limitaciones en la Aplicación del Habeas Corpus Correctivo***

Los desafíos y limitaciones en la aplicación del Habeas Corpus Correctivo se derivan principalmente de problemas estructurales y normativos en los sistemas judiciales. En Perú, el hábeas corpus enfrenta complicaciones debido a la interpretación restrictiva por parte de algunos jueces, la sobrecarga de trabajo en los tribunales, y la falta de recursos para implementar soluciones eficaces, particularmente en casos relacionados con los derechos de las personas privadas de libertad. Además, la protección de derechos conexos, como el derecho a la salud, se ve limitada por la deficiencia de infraestructura y atención médica adecuada en los centros penitenciarios. Estas condiciones afectan la capacidad del Habeas Corpus Correctivo para garantizar mejoras tangibles en las condiciones de los reclusos (Cooper, 1967).

### ***Importancia del Habeas Corpus Correctivo en la Protección de los Derechos Humanos***

El Habeas Corpus Correctivo es una herramienta esencial en la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, ya que actúa como un mecanismo para asegurar que sus derechos fundamentales, tales como la integridad física, el acceso a la salud y la dignidad, sean respetados y garantizados durante su detención. Este tipo de hábeas corpus permite que los detenidos puedan recurrir a un juez constitucional cuando sus derechos sean vulnerados, con el fin de corregir situaciones inadecuadas en las condiciones de reclusión, como la falta de atención médica u otros factores (Aponte Vásquez & Moscoso Parra, 2022).

## **Derecho penitenciario**

### ***Evolución Histórica***

La privación de la libertad ha sido utilizada desde la antigüedad como forma de castigo. Sin embargo, el surgimiento de un verdadero Derecho Penitenciario se da con el desarrollo de teorías que proponían la reeducación y resocialización de las personas condenadas. En este sentido, las ideas de filósofos y penalistas como Cesare Beccaria y Jeremy Bentham en el siglo XVIII sentaron las bases para un sistema penitenciario que buscará la reintegración social del delincuente, más que su simple reclusión o castigo.

Cesare Beccaria, en su obra "De los delitos y las penas" (1764), abogó por la humanización de las penas y la proporcionalidad entre el delito y el castigo, estableciendo las bases para un sistema penal más justo y equitativo (Beccaria, 1764). Jeremy Bentham, por su parte, desarrolló la teoría del utilitarismo y propuso el diseño del Panóptico, un modelo de prisión que permitiría la vigilancia constante de los prisioneros con el objetivo de reformar su comportamiento (Bentham, 1791).

La influencia de estos pensadores se refleja en la evolución del Derecho Penitenciario, que ha pasado de ser un sistema meramente punitivo a uno que busca la rehabilitación y reintegración de los individuos a la sociedad. Esta transformación ha sido fundamental para el desarrollo de políticas penitenciarias modernas que promueven la dignidad y los derechos humanos de las personas privadas de libertad (Foucault, 1975).

Posteriormente, en el siglo XIX, el movimiento penitenciario ganó fuerza con la implementación de sistemas carcelarios como el auburniano y el pensilvanico, que buscaban disciplinar y rehabilitar a los reclusos. La adopción de la Primera Convención de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos por las Naciones Unidas en 1955 marcó un hito en la regulación internacional del derecho penitenciario, estableciendo estándares universales para el trato de las personas privadas de libertad (Naciones Unidas, 1955).

En la actualidad, el derecho penitenciario internacional se basa en instrumentos como las Reglas Mandela (2015), que actualizan y amplían las Reglas Mínimas de 1955, incorporando principios como la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes y la promoción de la igualdad de género en los sistemas penitenciarios (Naciones Unidas, 2015).

En el ámbito nacional, el derecho penitenciario ha seguido un desarrollo paralelo al de los derechos humanos en general. En América Latina, las reformas penitenciarias comenzaron a consolidarse en el siglo XX, con un enfoque en la humanización de las penas y la modernización de las instituciones carcelarias. En el caso de Perú, la Constitución

La Política de 1993 establece, en su artículo 139, el respeto a los derechos humanos como límite a la acción punitiva del Estado, incluyendo los derechos de las personas privadas de libertad (Constitución Política del Perú, 1993).

La Ley del Código de Ejecución Penal (Ley N.º 26320) regula la ejecución de las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad en Perú, enfatizando la resocialización y la protección de los derechos fundamentales de los internos. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha emitido sentencias relevantes que reconocen y protegen los derechos de las mujeres privadas de libertad, especialmente en contextos de salud, a través de mecanismos como el hábeas corpus correctivo.

## **Principios Fundamentales del Derecho Penitenciario**

### ***Humanización de las penas***

El tratamiento penitenciario debe respetar la dignidad y los derechos humanos de los reclusos. Las penas privativas de libertad no deben implicar torturas, tratos crueles o degradantes. Este principio está en consonancia con los tratados internacionales como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU, 1984).

### ***Resocialización***

Uno de los objetivos principales del Derecho Penitenciario es la reintegración social de las personas privadas de libertad. Esto implica brindar oportunidades para que los reclusos puedan rehabilitarse a través de la educación, el trabajo y la atención psicológica. La Regla 4 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) subraya la importancia de la resocialización como objetivo central del encarcelamiento (ONU, 2015).

### ***Proporcionalidad y legalidad***

Las sanciones y las condiciones de reclusión deben estar claramente definidas por la ley y ser proporcionales a la gravedad del delito cometido.

### ***Derechos de los reclusos***

En este aspecto, debemos tener presente que los reclusos no pierden sus derechos fundamentales, salvo aquellos que se vean restringidos por la privación de la libertad. Esto incluye el derecho a la salud, el derecho a la educación y el derecho a la comunicación con familiares y abogados. Las Reglas Nelson Mandela, también, resaltan que los reclusos deben gozar de los mismos derechos que las personas en libertad, con las restricciones necesarias por la reclusión (ONU, 2015).

### **Derecho Penitenciario a Nivel Internacional**

#### ***Reglas Nelson Mandela***

Estas reglas establecen estándares mínimos para el trato humano de los reclusos. Incluyen disposiciones sobre la atención médica, la higiene, el acceso a la educación y el trabajo, así como el respeto por la dignidad humana. Las Reglas Nelson Mandela subrayan la importancia de la no discriminación y la atención especial a grupos vulnerables, incluidos las mujeres reclusas, quienes pueden enfrentar desafíos únicos en un entorno penitenciario (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2015).

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como Reglas Mandela, representan un marco internacional para garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Estas reglas fueron adoptadas en 2015 como una actualización de las Reglas Mínimas de 1955, incorporando principios modernos de derechos humanos y adaptándolas a los contextos contemporáneos (Naciones Unidas, 2015).

Las Reglas Mandela establecen lineamientos específicos para asegurar el trato digno y la protección de los derechos humanos en contextos penitenciarios. Entre sus principios fundamentales, destacan:

1. *Respeto a la dignidad humana*: Se prohíbe cualquier tipo de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes hacia las personas privadas de libertad (Regla I).

2. *Acceso a servicios de salud adecuados*: Las reglas garantizan que las personas privadas de libertad reciban atención médica equivalente a la disponible para la comunidad general, enfatizando la atención a las necesidades específicas de las mujeres (Regla 24 y 25).

3. *Igualdad de género*: Las Reglas Mandela hacen hincapié en la necesidad de tratar de manera diferenciada a las mujeres privadas de libertad, atendiendo sus necesidades específicas, como el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva (Regla 28).

En Perú, la aplicación de las Reglas Mandela ha sido relevante en el marco de decisiones del Tribunal Constitucional, especialmente en casos relacionados con el derecho a la salud de mujeres privadas de libertad. El mecanismo del hábeas corpus correctivo ha sido clave para garantizar la protección de estos derechos fundamentales.

Además, las sentencias emitidas entre 2019 y 2023 reflejan el reconocimiento de las Reglas Mandela como un estándar vinculante para el tratamiento de las personas privadas de libertad. Por ejemplo, se ha ordenado la provisión inmediata de servicios de salud en casos de mujeres con condiciones médicas graves, asegurando un enfoque de género y derechos humanos.

La Ley del Código de Ejecución Penal y la Constitución Política del Perú, también, se alinean con estos principios, reforzando la protección de los derechos fundamentales en los centros penitenciarios del país.

### ***Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)***

A través de su artículo 10º, este tratado de las Naciones Unidas garantiza que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y respeto a su dignidad inherente. Este principio es fundamental para asegurar que las condiciones de reclusión no perpetúen la violencia de género y que las mujeres encarceladas reciban el mismo respeto y dignidad que sus contrapartes masculinas (Naciones Unidas, 1966).

A través de su artículo 10º, este tratado de las Naciones Unidas garantiza que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y respeto a su dignidad inherente. Este

principio es fundamental para asegurar que las condiciones de reclusión no perpetúen la violencia de género y que las mujeres encarceladas reciban el mismo respeto y dignidad que sus contrapartes masculinas (Naciones Unidas, 1966).

Asimismo, se implementó los siguientes principios relevantes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

*1. Prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes:* El artículo 7 del PIDCP garantiza que ninguna persona será sometida a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, un principio que se aplica plenamente en el contexto penitenciario.

*2. Respeto a la dignidad humana:* El artículo 10 establece que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas con humanidad y respeto a su dignidad inherente. Este principio también implica la provisión de condiciones adecuadas de salud y bienestar en los centros de detención.

*3. Igualdad y no discriminación:* El artículo 26 promueve la igualdad ante la ley y la protección contra la discriminación por motivos de género, lo cual es crucial en el caso de mujeres privadas de libertad.

El PIDCP establece obligaciones claras para los Estados parte, incluyendo la garantía de acceso a servicios de salud adecuados para todas las personas, incluidas aquellas en situación de privación de libertad. En el contexto peruano, estas disposiciones han sido invocadas en decisiones del Tribunal Constitucional, particularmente a través del mecanismo del hábeas corpus correctivo, para proteger el derecho a la salud de las mujeres en centros penitenciarios.

Entre 2019 y 2023, el Tribunal Constitucional del Perú ha emitido sentencias significativas que aplican los principios del PIDCP, exigiendo la mejora de las condiciones de salud en los establecimientos penitenciarios. Estas decisiones refuerzan la obligación del

Estado de garantizar el acceso a servicios de salud equivalentes a los disponibles para la comunidad general, con un enfoque especial en las necesidades de las mujeres privadas de libertad.

### ***Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)***

En el ámbito interamericano, este tratado, también, establece protecciones para las personas privadas de libertad, señalando que las penas privativas de libertad deben tener como fin esencial la reforma y readaptación social de los condenados. Para las mujeres, esto implica la necesidad de programas de rehabilitación que aborden las experiencias de trauma y violencia que muchas han sufrido antes de su encarcelamiento (Organización de los Estados Americanos, 1969).

### ***Convención de Belém do Pará (1994)***

Esta convención se centra en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer. Dentro de su marco, se promueve la protección de los derechos humanos de las mujeres en situaciones de privación de libertad, asegurando que no sufran discriminación ni violencia de género durante su reclusión. Por ejemplo, la Convención de Belém do Pará enfatiza la obligación de los Estados de adoptar medidas específicas para proteger a las mujeres reclusas de la violencia y proporcionarles recursos adecuados para su rehabilitación y reintegración social (Organización de los Estados Americanos, 1994).

### ***Reglas de Bangkok (2010)***

Estas reglas complementan las Reglas Nelson Mandela y se enfocan en las necesidades específicas de las mujeres en prisión. Establecen directrices para el tratamiento de mujeres reclusas, considerando aspectos como el contacto con sus familias, el cuidado de sus hijos, la atención médica especializada y programas de rehabilitación adecuados. Las Reglas de Bangkok reconocen que las mujeres en prisión a menudo son madres y pueden ser las principales cuidadoras de sus hijos, lo que requiere un enfoque más sensible y adaptado a estas responsabilidades (Naciones Unidas, 2010).

### ***Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979)***

Este tratado internacional obliga a los Estados partes a adoptar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todas sus formas, incluyendo en el ámbito penitenciario. La CEDAW establece que las mujeres deben ser tratadas con igualdad y dignidad, y que se deben tomar medidas especiales para abordar las necesidades específicas de las mujeres reclusas, incluyendo la protección contra la violencia y el acceso a servicios de salud y educación (Naciones Unidas, 1979).

### ***Protocolo de Estambul (2004)***

Si bien este protocolo no está dirigido de manera específica a las mujeres privadas de libertad, establece lineamientos internacionales fundamentales para la adecuada documentación e investigación de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Estas directrices resultan esenciales para la protección de los derechos de todas las personas privadas de libertad, incluidas las mujeres (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2004).

### ***Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)***

Esta convención obliga a los Estados partes a tomar medidas efectivas para prevenir actos de tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción. Es particularmente relevante para las mujeres reclusas, ya que garantiza la protección contra cualquier forma de tortura o maltrato, incluyendo la violencia sexual y otras formas de abuso que pueden ser más prevalentes entre las mujeres en prisión. La Convención contra la Tortura refuerza la necesidad de que las instituciones penitenciarias implementen mecanismos de supervisión y protocolos de actuación para prevenir y sancionar cualquier forma de maltrato (Naciones Unidas, 1984).

### ***Convención sobre los Derechos del Niño (1989)***

Aunque esta convención se centra en los derechos del niño, es extremadamente relevante para las mujeres reclusas que son madres. La Convención establece que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que les afecten, incluyendo las circunstancias en las que sus madres están privadas de libertad. Esto implica que las instituciones penitenciarias deben proporcionar condiciones adecuadas para que las mujeres puedan mantener el contacto con sus hijos, y, cuando sea posible, deben facilitar la cohabitación entre madre e hijo en instalaciones adecuadas. Además, debe garantizarse el acceso a programas de desarrollo infantil y apoyo psicológico para minimizar el impacto negativo del encarcelamiento en los hijos de las reclusas (Naciones Unidas, 1989).

## **Derecho Penitenciario a Nivel Nacional**

En Perú, el Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N° 654) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 015-2003-JUS) son las principales normativas que regulan el funcionamiento del sistema penitenciario. Entre sus principios fundamentales, se destacan la resocialización del condenado, el respeto por los derechos humanos y la progresividad en la ejecución de la pena (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2003). Además, en los últimos años, se ha trabajado en la mejora de las condiciones de los centros penitenciarios y en la creación de programas de resocialización, aunque el hacinamiento y las condiciones de los reclusos siguen siendo problemáticas importantes (Defensoría del Pueblo, 2019).

El Código de Ejecución Penal establece que la resocialización es el objetivo principal de la pena privativa de libertad, buscando reintegrar al condenado a la sociedad de manera productiva y responsable (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2003). Para ello, se han implementado diversas iniciativas, como programas educativos, laborales y terapéuticos dentro de los establecimientos penitenciarios.

A pesar de estos esfuerzos, el sistema penitenciario peruano enfrenta desafíos significativos. El hacinamiento en las cárceles es una de las principales preocupaciones. Según un informe de la Defensoría del Pueblo, la capacidad de albergue de los establecimientos penitenciarios se encuentra excedida en un 138%, lo que afecta gravemente las condiciones de vida de los internos y limita la efectividad de los programas de resocialización (Defensoría del Pueblo, 2020).

Además, el respeto por los derechos humanos dentro de las cárceles es un aspecto crítico. Por ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha instado a Perú a mejorar las condiciones carcelarias y a garantizar que los derechos de los reclusos sean respetados, destacando la necesidad de una atención médica adecuada, alimentación suficiente y la prevención de la violencia interna (CIDH, 2018).

Otro aspecto importante es la progresividad en la ejecución de la pena, que implica una serie de beneficios penitenciarios que los reclusos pueden obtener a medida que cumplen con ciertos requisitos, como la reducción de la pena por trabajo o estudio, la semi-libertad y la libertad condicional (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2003). Estos beneficios están diseñados para incentivar el buen comportamiento y la participación en programas de resocialización, aunque

su implementación efectiva sigue siendo un desafío debido a la sobrepoblación y a los recursos limitados.

En conclusión, aunque el Perú ha hecho avances significativos en la regulación y mejora de su sistema penitenciario, persisten desafíos importantes relacionados con el hacinamiento, las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus derechos humanos. Así, la continua mejora de estas áreas es esencial para cumplir con los principios fundamentales del Derecho Penitenciario y asegurar una reintegración efectiva de los condenados a la sociedad.

### ***Enfoque en las Mujeres Reclusas***

Las mujeres reclusas enfrentan desafíos particulares dentro del sistema penitenciario peruano, que requieren una atención y políticas específicas para asegurar que sus derechos sean protegidos y promovidos adecuadamente.

### ***Resocialización y Programas Específicos***

El Código de Ejecución Penal establece que la resocialización es el objetivo principal de la pena privativa de libertad, buscando reintegrar al condenado a la sociedad de manera productiva y responsable (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2003). Para ello, se han implementado diversas iniciativas, como programas educativos, laborales y terapéuticos dentro de los establecimientos penitenciarios. Sin embargo, es crucial que estos programas estén adaptados a las necesidades específicas de las mujeres reclusas, considerando factores como la maternidad, el historial de violencia de género, y las diferencias en las habilidades laborales y educativas.

### ***Atención Médica Especializada***

La atención médica en los centros penitenciarios debe incluir servicios especializados para mujeres, como atención ginecológica y obstétrica, y programas de salud mental que aborden los traumas asociados a la violencia de género. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha instado a Perú a mejorar las condiciones carcelarias y a garantizar que los derechos de los reclusos sean respetados, destacando la necesidad de una atención médica adecuada (CIDH, 2018). La salud reproductiva y la atención prenatal son áreas críticas que deben ser priorizadas para las mujeres reclusas.

### ***Hacinamiento y Condiciones de Vida***

El hacinamiento en las cárceles es una de las principales preocupaciones. Según un informe de la Defensoría del Pueblo, la capacidad de albergue de los establecimientos penitenciarios se encuentra excedida en un 138%, lo que afecta gravemente las condiciones de vida de los internos y limita la efectividad de los programas de resocialización (Defensoría del Pueblo, 2020). El impacto del hacinamiento es especialmente severo para las mujeres, quienes pueden enfrentar condiciones de vida insalubres y riesgos de violencia interna. Es vital que las políticas penitenciarias incluyan estrategias específicas para reducir el hacinamiento y mejorar las instalaciones destinadas a las mujeres reclusas.

### ***Derechos Humanos y Prevención de Violencia***

El respeto por los derechos humanos dentro de las cárceles es un aspecto crítico. Las mujeres en prisión son particularmente vulnerables a la violencia, tanto de parte del personal penitenciario como de otros internos. La protección contra el abuso y la violencia de género debe ser una prioridad, y se deben establecer mecanismos efectivos para la denuncia y prevención de estos actos. Además, es esencial proporcionar formación y sensibilización al personal penitenciario sobre los derechos y necesidades específicas de las mujeres reclusas.

### ***Maternidad y Contacto Familiar***

Muchas mujeres en prisión son madres y principales cuidadoras de sus hijos. La separación de los hijos puede tener efectos devastadores tanto para las mujeres como para los niños. Es fundamental que se implementen políticas que faciliten el contacto regular y significativo entre las madres reclusas y sus hijos, y que se ofrezcan programas que permitan la cohabitación en condiciones adecuadas cuando sea posible. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) resalta la importancia de considerar el interés superior del niño en estas situaciones.

### ***Educación y Capacitación Laboral***

Las mujeres reclusas deben tener acceso a programas educativos y de capacitación laboral que les proporcionen las habilidades necesarias para su reintegración exitosa en la sociedad. Estos programas deben ser diseñados considerando las barreras específicas que enfrentan las mujeres,

tales como la falta de oportunidades previas de educación y empleo, y deben incluir una formación que empodere a las mujeres para superar estas barreras.

A pesar de estos esfuerzos, el sistema penitenciario peruano enfrenta desafíos significativos. Es esencial que las políticas y programas se adapten para abordar las necesidades específicas de las mujeres reclusas, promoviendo su rehabilitación y reintegración social de manera efectiva y respetuosa de sus derechos humanos.

### **Instituciones Públicas y su Rol:**

Introducción de las competencias y roles en cuanto a la protección de los derechos penitenciarios en el Perú

#### ***Instituto Nacional Penitenciario (INPE):***

Órgano responsable de la administración y supervisión de penales. El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) tiene la responsabilidad de garantizar el derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad, según el artículo 76° del Código de Ejecución Penal. Sin embargo, enfrenta graves limitaciones, como el déficit de médicos (64 para más de 82,000 internos en 2018), falta de atención diferenciada para mujeres embarazadas y madres con hijos en prisión, y el impacto del hacinamiento (140%), que deteriora los servicios de salud y aumenta el riesgo de enfermedades. Estas deficiencias afectan de manera desproporcionada a las mujeres, quienes requieren protección especial (Defensoría del Pueblo, 2020).

#### ***Defensoría del Pueblo:***

Supervisión de la protección de derechos fundamentales. La Defensoría del Pueblo tiene la función de supervisar y garantizar el respeto de los derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad. En este sentido, realiza supervisiones a establecimientos penitenciarios, evalúa la calidad de los servicios de salud, y emite recomendaciones al Estado y al INPE para mejorar las condiciones de atención. En relación con las mujeres privadas de libertad, la Defensoría resalta la necesidad de un enfoque diferenciado para atender sus necesidades específicas, como servicios de salud sexual, reproductiva y atención pediátrica para los niños que conviven con sus madres. Además, exige medidas para superar el

hacinamiento, que agrava las deficiencias en la provisión de servicios básicos (Defensoría del Pueblo, 2024).

### ***Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:***

Creación de políticas penitenciarias y asistencia a personas privadas de libertad. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) del Perú desempeña un rol central en la formulación y ejecución de políticas penitenciarias orientadas a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Sus funciones principales incluyen:

- Diseño de políticas públicas: el MINJUSDH diseña y coordina estrategias para la mejora del sistema penitenciario, promoviendo el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento de estándares internacionales.
- Supervisión y asistencia técnica: a través del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), supervisa las condiciones de vida en los establecimientos penitenciarios y promueve programas de atención a la salud.
- Programas de asistencia a mujeres internas: el ministerio impulsa programas que atienden las necesidades específicas de las mujeres privadas de libertad, como el acceso a atención médica, psicológica y servicios especializados en salud materna y reproductiva.

De acuerdo con el Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) 2018-2021, el MINJUSDH, también, promueve acciones para reducir el hacinamiento carcelario y garantizar servicios básicos adecuados, lo cual es esencial para la protección del derecho a la salud de las internas.

### ***Ministerio de Salud:***

El Ministerio de Salud (MINSAL) del Perú ejecuta un rol esencial en la implementación de programas de salud destinados a la población penitenciaria. A través de políticas públicas y acciones concretas, busca garantizar el acceso a servicios de salud integrales dentro de los establecimientos penitenciarios, considerando las condiciones de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad.

Entre las principales iniciativas del MINSAL se encuentran:

- Plan Nacional de Salud Penitenciaria: este plan tiene como objetivo principal garantizar la cobertura de atención médica en los penales, abordando tanto enfermedades transmisibles como no transmisibles, así como la salud mental de los internos (MINSAL. 2018).
- Programas de Prevención y Promoción de la Salud: incluyen campañas de vacunación, educación en higiene personal y alimentación saludable, y prevención de enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA (MINSAL, 2019).
- Atención a Mujeres Privadas de Libertad: el MINSAL desarrolla estrategias específicas para la salud sexual y reproductiva, así como programas de atención prenatal y postnatal para mujeres embarazadas en situación de reclusión (MINSAL, 2020).
- Salud Mental y Rehabilitación: dado el impacto psicológico del encarcelamiento, el MINSAL coordina con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) para garantizar atención psicológica y psiquiátrica oportuna (MINSAL, 2021).

El MINSAL, también, coordina con otras entidades gubernamentales, como el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), para garantizar la cobertura adecuada y la mejora de las condiciones de salud dentro de los penales.

El derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad en el Perú está garantizado por marcos normativos nacionales e internacionales. Sin embargo, su efectiva protección depende de la implementación de políticas públicas eficientes y del cumplimiento de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional. El MINJUS y el MINSAL desempeñan roles complementarios y fundamentales en la generación de programas y políticas orientadas a corregir las vulneraciones de derechos que enfrentan las mujeres en situación de reclusión.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE ESTUDIO**

#### **Metodología**

##### **Enfoque de la investigación**

La presente investigación se centró en el análisis del derecho a la salud y el uso del habeas corpus correctivo en mujeres privadas de libertad, en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional durante el periodo 2019-2023. El enfoque adoptado fue cualitativo, orientado a entender de manera profunda cómo los jueces y actores del sistema judicial interpretan y aplican este recurso en contextos donde se vulnera el derecho a la salud en centros penitenciarios.

Se utilizó una metodología cualitativa basada en entrevistas a jueces y abogados, complementada con un análisis documental de las sentencias de habeas corpus correctivo emitidas en dicho periodo. Este enfoque permitió captar tanto las experiencias y percepciones de los involucrados, como las implicaciones de las decisiones judiciales sobre las condiciones de salud de las mujeres encarceladas.

Según Hernández y Mendoza (2018), el enfoque cualitativo es idóneo para investigar fenómenos sociales y jurídicos complejos, permitiendo una comprensión rica en detalles sobre la interpretación subjetiva de los actores. Asimismo, Creswell (2014) sostiene que este enfoque es adecuado para estudiar temas relacionados con la salud y el género en contextos de vulnerabilidad, como en el caso de las mujeres privadas de libertad, ya que facilita la sensibilidad hacia las realidades específicas y subjetivas de las reclusas.

El enfoque cualitativo permitió no solo analizar el marco legal, sino también profundizar en las vivencias de las mujeres privadas de libertad, proporcionando información sobre el impacto del habeas corpus correctivo en su acceso a servicios de salud. De esta forma, se generó una visión integral y contextualizada del problema, ofreciendo recomendaciones para mejorar la protección de los derechos de salud de las mujeres en el sistema penitenciario peruano.

## **Tipo y nivel de investigación**

### ***Tipo de investigación***

El tipo de investigación fue de carácter básico, ya que se enfocó en el análisis e interpretación de la jurisprudencia y la doctrina jurídica vinculadas al derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad y el uso del habeas corpus correctivo en sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en el periodo 2019-2023. Este enfoque permitió realizar un estudio objetivo, en el cual se analizaron tanto las respuestas y percepciones de jueces y abogados entrevistados, como las resoluciones judiciales emitidas en relación con la protección del derecho a la salud en centros penitenciarios. Además, se revisaron sentencias relevantes para identificar cómo los operadores jurídicos aplicaron los principios constitucionales y de derechos humanos en este contexto, ofreciendo una interpretación coherente con los estándares nacionales e internacionales (Hernández & Mendoza, 2018).

### ***Nivel de investigación***

El nivel de investigación fue descriptivo, dado que su objetivo fue describir las situaciones y contextos relacionados con el derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad y la utilización del hábeas corpus correctivo en sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en el periodo 2019-2023. Este enfoque implicó el uso de técnicas estandarizadas de recolección de datos, como entrevistas estructuradas y análisis de sentencias judiciales, con el fin de detallar los fenómenos y eventos asociados a la protección de los derechos fundamentales en contextos penitenciarios (Hernández et al., 2010; Ñaupas et al., 2014).

### **Diseño de investigación**

El diseño de la investigación fue de teoría fundamentada, centrado en el análisis y la construcción de teorías emergentes a partir de los datos obtenidos en el estudio sobre el derecho a la salud y el habeas corpus correctivo en mujeres privadas de libertad en sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional durante el periodo 2019-2023. Este diseño se caracterizó por ser un proceso no lineal, en el cual los datos se recopilaban y analizaban de manera continua, lo que permitió ajustar y refinar las teorías conforme avanzaba la investigación. Se realizó un análisis sistemático de la información recolectada, identificando patrones y categorías que emergieron del estudio de las sentencias judiciales, entrevistas y documentos, integrándolas en una teoría

que permitió una comprensión más profunda de la protección de los derechos fundamentales en contextos penitenciarios (Hernández & Mendoza, 2018).

### **Técnicas de investigación**

Las técnicas empleadas en esta investigación incluyeron entrevistas individuales semiestructuradas con jueces y abogados involucrados en el tratamiento del habeas corpus correctivo y el derecho a la salud de mujeres privadas de libertad. Además, se realizó un análisis de documentos judiciales, como sentencias, que abordaron la protección del derecho a la salud en el contexto penitenciario durante el periodo 2019-2023, lo que permitió obtener una visión integral y detallada del fenómeno estudiado.

### ***Instrumentos***

Los instrumentos que se utilizaron para recopilar información sobre el derecho a la salud y el habeas corpus correctivo en mujeres privadas de libertad incluyeron una guía de entrevista semiestructurada, que se aplicó a jueces y abogados. También, se utilizó una ficha de análisis documental para estudiar las sentencias judiciales relacionadas con el habeas corpus correctivo.

- **Entrevistas y/o Investigación de campo:** se recopilaron datos a través de entrevistas a jueces y abogados, con el objetivo de conocer sus perspectivas y experiencias respecto al uso del habeas corpus correctivo en la defensa del derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad (Hernández & Mendoza, 2018).
- **Análisis de sentencias:** se realizó una revisión y análisis detallado de sentencias relevantes para la protección del derecho a la salud en contextos penitenciarios. En este caso, se analizarán los fallos previos sobre habeas corpus correctivo y el acceso a la atención médica de mujeres privadas de libertad (Hernández & Mendoza, 2018).
- **Estudio de casos:** se llevo a cabo un análisis detallado de casos específicos, con el fin de identificar patrones o tendencias en la protección del derecho a la salud de las mujeres en prisión y comprender los factores que influyen en la sentencia de estos casos (Hernández & Mendoza, 2018).

- **Revisión documental:** se revisó documentos relevantes, como informes de derechos humanos, estadísticas penitenciarias y otros datos secundarios, con el fin de contextualizar el problema y entender la magnitud de la situación en relación con la salud en centros penitenciarios durante el periodo 2019-2023 (Hernández & Mendoza, 2018).

### **Muestra**

En la investigación propuesta, la muestra se compuso por dos unidades de análisis diferenciadas.

Específicamente, se incluyó a 3 jueces y 6 abogados especializados en Derecho Constitucional, quienes tuvieron experiencia en el uso del habeas corpus correctivo para proteger el derecho a la salud de mujeres privadas de libertad, sumando un total de 9 personas. Estos profesionales fueron seleccionados bajo criterios específicos de inclusión, tales como su participación directa en casos relacionados con la salud en contextos penitenciarios.

Además, la muestra incluyó 5 sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional sobre habeas corpus correctivo, emitidas entre los años 2019 y 2023, los cuales permitieron verificar cómo los jueces interpretaron y aplicaron el derecho a la salud en contextos de privación de libertad. Estos documentos fueron clave para analizar la motivación jurídica de los jueces y la eficacia del uso del habeas corpus correctivo en la protección de este derecho fundamental.

### ***Criterios de inclusión.***

Se considero a los profesionales del derecho que cumplan los siguientes criterios de inclusión:

- Jueces y abogados expertos en Derecho Constitucional, que hayan tenido a su cargo casos relacionados con el uso del habeas corpus correctivo para la protección del derecho a la salud de mujeres privadas de libertad.

En cuanto a los documentos, se incluyó:

- Las 5 sentencias sobre habeas corpus correctivo emitidas entre los años 2019 y 2023 por el Tribunal Constitucional. Estas sentencias fueron identificadas en el Centro de Estudios Constitucionales de la página web del Tribunal Constitucional que es de acceso público, específicamente bajo los siguientes criterios de inclusión que correspondan a acciones de hábeas corpus correctivo, que involucren a mujeres privadas de libertad, y, que se haya alegado vulneración al derecho a la salud; sin distinción del fallo en las sentencias, es decir, sin perjuicio de que hayan sido declaradas fundadas o infundadas. Estos documentos permitirán analizar la aplicación de este recurso en la defensa del derecho a la salud en centros penitenciarios.

### ***Criterios de exclusión.***

Se excluyeron a los profesionales del derecho que cumplan con los siguientes criterios de exclusión:

- Jueces y abogados que no hayan tenido experiencia en la tramitación de casos relacionados con el habeas corpus correctivo o que no cuenten con experticia en la protección del derecho a la salud en el contexto penitenciario.

En cuanto a los documentos, no se considerarán:

- Resoluciones jurisdiccionales que no estén relacionadas con el uso del habeas corpus correctivo en la protección del derecho a la salud de mujeres privadas de libertad, ni sentencias emitidas fuera del periodo 2019-2023.

## **Aspectos Éticos**

### **Integridad Científica**

La integridad científica es un aspecto fundamental en la realización de cualquier investigación, especialmente en temas sensibles como el derecho a la salud de mujeres privadas de libertad. Se garantizó que los métodos de investigación sean rigurosos y confiables, para asegurar que la información obtenida sea precisa y verificable.

Para que se logre esto, se adoptó un enfoque metodológico cuidadosamente diseñado que incluirá técnicas como entrevistas individuales semiestructuradas y análisis documental de

las sentencias sobre habeas corpus correctivo. Además, se consideró las normativas y disposiciones vigentes aplicables para asegurar que la investigación se realice de manera ética y legal.

### **Conflicto de intereses**

En la investigación, se garantizó la ausencia de cualquier conflicto de intereses que pudiera influir en los resultados obtenidos. Esto implica que no se buscó obtener beneficios económicos o comerciales a través de los hallazgos de la investigación. Asimismo, se evitó cualquier tipo de sesgo en la selección de la muestra y en la interpretación de los resultados, con el objetivo de asegurar que los hallazgos sean objetivos y válidos. De esta manera, se garantizó la calidad y la confianza de los resultados obtenidos en el estudio sobre el habeas corpus correctivo y el derecho a la salud.

### **Mala conducta científica**

La mala conducta científica es un tema de gran relevancia en cualquier investigación; por lo tanto, se tomarán medidas para garantizar su ausencia en el estudio del habeas corpus correctivo. La investigación se llevó a cabo de forma objetiva, utilizando métodos y técnicas de análisis rigurosos para evitar cualquier distorsión en los resultados. Además, se implementó medidas para asegurar la veracidad y autenticidad de la información recopilada. Se verificó la procedencia y fiabilidad de las fuentes utilizadas, y se contrastaron los resultados con información de investigaciones similares.

### **Plagio y autoplagio**

El plagio y el autoplagio son considerados malas prácticas científicas que pueden afectar la integridad de la investigación. Por lo tanto, se evitó cualquier forma de plagio, ya sea textual o de ideas. En el desarrollo de la investigación, se presentó ideas propias y originales de los investigadores, y se citarán adecuadamente las contribuciones de otros autores siguiendo el estilo APA.

Además, se verificó que la investigación no haya sido utilizada en trabajos previos ni publicada, asegurando así su originalidad y contribución al campo de estudio. Todo esto tuvo como objetivo mantener la ética científica y la calidad de la investigación.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADO Y DISCUSIÓN

#### Resultados

##### Descripción del trabajo de campo

La recolección de información en el trabajo de campo fue realizada por los investigadores Marianela Shantari Nina Rojas y Bill Quispe Huanca, quienes utilizaron como herramientas la guía de entrevista semiestructurada y la guía documental.

Previo a la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, se elaboró una guía de entrevista compuesta por 12 preguntas, diseñadas para alinearse con los objetivos del estudio.

Las entrevistas se llevaron a cabo tanto de manera virtual como presencial, adaptándose a las circunstancias y disponibilidad de los participantes.

Para el análisis de los datos obtenidos, se empleó el software Atlas TI, que permitió clasificar la información en distintas categorías de estudio y generar una red de códigos para cada entrevista. Este proceso facilitó la identificación y sistematización de los aportes brindados por los participantes, asegurando un enfoque estructurado en la interpretación de los resultados.

#### Análisis y síntesis de las sentencias

##### Tabla 1.

*Ficha de análisis documental exp n° 1283-2020*

<b>Ficha de Análisis Documental</b>			<b>N° de sentencia:</b> <b>238/2021</b>
<b>Expediente</b>	<b>1283-2020-PHC/TC</b>	<b>Fecha de sentencia</b>	<b>25/02/2021</b>
<b>Sede:</b>		Junín	
<b>Hechos Relevantes</b>			
- Eugenia Gregoria Escobar Chuque, interna en el establecimiento penitenciario de mujeres de Jauja, interpone Habeas Corpus Correctivo.			

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alega que su salud está en peligro debido a la falta de atención médica adecuada en el penal, especialmente durante la pandemia COVID-19, además de ello, es una persona de 65 años y padece Parkinson, por lo que solicitaba medidas especiales de aislamiento y acceso a tratamiento especializado.</li> <li>- Señala que no hay médicos en el penal y que las condiciones penitenciarias aumentan su riesgo de contagio.</li> <li>- El Tribunal Constitucional enfatiza que la pandemia afecta a toda la sociedad y no solo a los centros penitenciarios.</li> <li>- Reconoce la falta de personal médico en el penal, pero indica que el Estado ha adoptado medidas para atender la salud de los internos.</li> <li>- Se señala también que la solicitud de indulto humanitario no es materia del Habeas Corpus correctivo.</li> </ul>
<b>Fuentes Doctrinarias</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Principio de razonabilidad y proporcionalidad en el cumplimiento de penas.</li> <li>- Derecho a la salud como derecho fundamental, con especial protección para personas en situación de vulnerabilidad.</li> <li>- Concepto de habeas corpus correctivo, utilizado cuando se agrava ilegal o arbitrariamente las condiciones carcelarias.</li> </ul>
<b>Fuentes Normativas</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Constitución Política del Perú (artículos 7 y 9 sobre derecho a la salud)</li> <li>- Código Procesal Constitucional (artículo 25, inciso 17 sobre Habeas Corpus Correctivo).</li> <li>- Decreto Legislativo 1328 (fortalecimiento del sistema penitenciario y responsabilidades del INPE en atención a la salud).</li> <li>- Sentencias previas del Tribunal Constitucional (Sentencias 01019-2020-PHC/TC y 02663-2003-HC sobre la obligación estatal de garantizar la salud de los internos).</li> </ul>
<b>Razón Esencial de la Decisión</b>
<p>El Tribunal Constitucional determinó que, si bien la actora es una persona vulnerable y el penal carece de médico asignado, se le han brindado atenciones médicas en hospitales externos y medidas de bioseguridad adecuadas. No se acreditó una omisión grave o arbitraria que justifique la procedencia del habeas corpus correctivo, es decir, para declarar fundado un habeas corpus correctivo en materia de salud no basta acreditar la existencia de una enfermedad; es necesario demostrar que el tratamiento recibido es irrazonable, desproporcionado o inexistente.</p>
<b>Otras Motivaciones Relevantes</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Tribunal Constitucional enfatiza que la pandemia afecta a toda la sociedad y no solo a los centros penitenciarios.</li> <li>- Reconoce la falta de personal médico en el penal, pero indica que el Estado ha adoptado medidas para atender la salud de los internos.</li> <li>- Se señala también que la solicitud de indulto humanitario no es materia del Habeas Corpus correctivo.</li> </ul>
<b>Parte Resolutiva</b>
<p>El Tribunal Constitucional declara INFUNDADA la demanda de habeas corpus correctivo.</p>

<b>Importancia de la sentencia para la investigación</b>
<p>La sentencia del Expediente N.º 01283-2020-PHC/TC resulta relevante porque evidencia cómo el Tribunal Constitucional delimita la finalidad del hábeas corpus correctivo y los alcances de su tutela en materia de salud penitenciaria. En este caso, la demandante, mujer de 65 años recluida en el Penal de Mujeres de Jauja por tráfico ilícito de drogas, alegó vulneración de sus derechos fundamentales debido a su condición de salud, padecía de Parkinson, había sido hospitalizada varias veces y dio positivo a COVID-19, sumada a la ausencia de médico en el penal y a la insuficiencia de condiciones sanitarias durante la pandemia. Como pruebas, ofreció constancias médicas, referencias a su edad y diagnóstico, así como documentos que acreditaban la falta de médicos permanentes en el penal.</p> <p>Por su parte, el INPE, a través de informes médicos y reportes administrativos, acreditó que la interna recibió atención constante: se le practicó prueba de COVID-19, fue aislada en un ambiente diferenciado, se le dio tratamiento ambulatorio y se garantizó la derivación a hospitales externos en caso de complicaciones. Asimismo, se reportó la implementación de protocolos de bioseguridad, desinfecciones periódicas, entrega de kits sanitarios y la existencia de personal de enfermería y obstetricia en el penal.</p> <p>El Tribunal declaró infundada la demanda al considerar que, pese a las limitaciones estructurales, la atención recibida por la demandante fue razonable y proporcional. Además, subrayó que el hábeas corpus correctivo no es la vía idónea para solicitar beneficios como la excarcelación o el indulto humanitario, pues esos corresponden a la competencia de la jurisdicción ordinaria y del Poder Ejecutivo.</p> <p>Desde la perspectiva de la investigación, este fallo es importante porque ilustra dos aspectos: primero, que la invocación del hábeas corpus correctivo debe limitarse estrictamente a su finalidad de corregir agravios en las condiciones de detención, y no usarse como un medio alternativo para revertir sentencias condenatorias; y segundo, que los abogados deben ser más juiciosos al plantear este recurso, delimitando sus pedidos a la protección efectiva de la salud y dignidad en prisión, sin confundirlo con mecanismos de excarcelación o nulidad de sentencias.</p>

**Tabla 2**

*Ficha de análisis documental exp n° 148-2021*

<b>Ficha de Análisis Documental</b>			<b>Nº de sentencia:</b>
<b>Expediente</b>	<b>148-2021-PHC</b>	<b>Fecha de sentencia</b>	<b>03/05/2021</b>
<b>Sede:</b>		Cusco	
<b>Hechos Relevantes</b>			
- Sarita Carolyn Zuñiga Cayllahua interpone habeas corpus correctivo debido a que se encuentra en estado de gestación con 06 meses de embarazo y es madre soltera de un menor de 7 años			

<p>dependiente exclusivamente de ella, alega que se encuentra en una cárcel con una superpoblación del 300% de su capacidad máxima, existe falta de abastecimiento de agua potable, carencias en la alimentación especial por su estado de gestación y carencias de las condiciones mínimas de higiene más aún teniendo en cuenta que se encuentra es un contexto de pandemia por el COVID-19.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Juzgado Penal Unipersonal de Cusco rechazó la demanda, indicando que las condiciones personales de la interna debieron ser evaluadas y valoradas en la imposición de la sentencia y que el Gobierno emitió normas excepcionales para estos casos.</li> <li>- La Sala Penal de Apelaciones de Cusco confirmó la improcedencia, señaló en que lo pedido, excarcelación o conversión de pena, en este extremo, excedía el ámbito del habeas corpus correctivo.</li> </ul>
<b>Fuentes Doctrinarias</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Principio de razonabilidad y proporcionalidad en el cumplimiento de penas.</li> <li>- Derecho a la salud como derecho fundamental y esencial para el trato digno de los internos.</li> <li>- Concepto de habeas corpus correctivo, como mecanismo de control de las condiciones de encarcelamiento.</li> <li>- Tratados internacionales sobre derechos humanos, que establecen estándares mínimos para la protección de personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de mujeres embarazadas.</li> </ul>
<b>Fuentes Normativas</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Constitución Política del Perú (protección del derecho a la salud y a la dignidad humana)</li> <li>- Código Procesal Constitucional (artículo 20, inciso 17 sobre Habeas Corpus Correctivo).</li> <li>- Decreto Legislativo 1328 (fortalecimiento del sistema penitenciario y responsabilidades del INPE en atención a la salud).</li> <li>- Sentencias previas del Tribunal Constitucional (Sentencias en materia de habeas corpus correctivo Exp. 06218-2007-PHC/TC).</li> </ul>
<b>Razón Esencial de la Decisión</b>
<p>El Tribunal Constitucional determinó que la demanda fue rechazada sin realizar una investigación suficiente sobre las condiciones carcelarias de la interna. Por ello, anuló lo actuado y ordenó que el caso sea admitido a trámite para su correcta evaluación.</p>
<b>Otras Motivaciones Relevantes</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se reconoce la crisis penitenciaria y la sobrepoblación como problemas estructurales.</li> <li>- Se enfatiza que el habeas corpus correctivo es un recurso valido para analizar posibles vulneraciones a los derechos de los reclusos.</li> <li>- Se considera que el rechazo liminar solo es válido cuando la cuando la improcedencia es manifiesta, lo que no ocurrió en este caso.</li> <li>- El Tribunal evita pronunciarse sobre la conversión de la pena, señalando que esta es competencia del Poder Judicial ordinario.</li> </ul>
<b>Parte Resolutiva</b>
<p>Se declara improcedente el recurso en cuanto a la conversión de pena.</p>

<b>Importancia de la sentencia para la investigación</b>
<p>La sentencia del Expediente N.º 00148-2021-PHC/TC es relevante porque permite observar los alcances y limitaciones del hábeas corpus correctivo en situaciones de especial vulnerabilidad, como el embarazo en contextos de hacinamiento carcelario. En este caso, la demandante alegó que su permanencia en el penal, cuyo nivel de sobrepoblación superaba el 300 %, ponía en riesgo su derecho a la salud y a la integridad, máxime considerando que se encontraba con seis meses de gestación y que el encierro en esas condiciones afectaba también al hijo por nacer. Como sustento, presentó constancias médicas que acreditaban su embarazo y documentación que daba cuenta del hacinamiento en el establecimiento penitenciario.</p> <p>Por su parte, la parte demandada no aportó elementos que demostraran la adopción de medidas diferenciadas para garantizar la atención de mujeres gestantes en prisión. No se acreditaron protocolos específicos, ni acciones concretas orientadas a reducir el riesgo derivado del hacinamiento o a reforzar la atención médica en su caso. Esta ausencia de medidas fue uno de los factores que llevó al Tribunal a considerar impropio el rechazo liminar emitido por las instancias judiciales inferiores.</p> <p>El Tribunal Constitucional delimitó que el hábeas corpus correctivo no es un mecanismo idóneo para obtener la excarcelación o la conversión de pena, como solicitaba la defensa, pues tales decisiones corresponden a la jurisdicción ordinaria. No obstante, también precisó que un rechazo de plano sin indagar en las condiciones de detención resulta inaceptable, y ordenó la admisión a trámite de la demanda para que se evalúe de fondo si las condiciones denunciadas vulneraban derechos fundamentales.</p> <p>Este fallo resulta importante para la investigación porque, aunque no declaró fundada la demanda ni dispuso medidas inmediatas, sí reafirmó que el hábeas corpus correctivo es una vía válida para examinar las condiciones de detención cuando estas pueden afectar la salud y dignidad de las internas, obligando a los jueces a realizar una revisión sumaria antes de desechar la acción. Con ello, se evidencia cómo el Tribunal marca un límite estricto al alcance de este recurso, pero a la vez reconoce su utilidad como mecanismo de control frente a condiciones penitenciarias que puedan comprometer derechos básicos.</p>

**Tabla 3**

*Ficha de análisis documental exp n° 579-2021*

<b>Ficha de Análisis Documental</b>			<b>Nº de sentencia:</b>
<b>Expediente</b>	<b>579-2021-PCH/TC</b>	<b>Fecha de sentencia</b>	<b>12/04/2021</b>
<b>Sede:</b>		Lima	
<b>Hechos Relevantes</b>			

- La favorecida es Bertha Ortega Atencio, representada por Jefferson Gerardo Moreno Nieves, quien interpone demanda de hábeas corpus contra el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).  
 - Se solicita que se permita el acceso a tratamiento médico particular por padecer diabetes mellitus tipo II y osteoporosis de cadera izquierda, y que se ordene que deje de dormir en el pasadizo del pabellón del Establecimiento Penitenciario de Puno.  
 - Se denuncia que, debido a la emergencia sanitaria por COVID-19, se suspendió su tratamiento médico y se restringió el ingreso de medicamentos al penal, situación que habría agravado su estado de salud.  
 - El Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima declaró improcedente liminarmente la demanda el 29 de junio de 2020, por considerar que no existía conexión directa entre los hechos denunciados y el contenido constitucional del derecho invocado. Posteriormente, la Sala Superior confirmó dicha improcedencia, alegando la falta de un informe médico actualizado que acreditara el estado de salud de la interna.

**Fuentes Doctrinarias**

- Derecho a la salud como derecho fundamental, vinculado a la dignidad humana.  
 - Habeas corpus correctivo como mecanismo de protección ante condiciones de detención inadecuadas.  
 - Principio de proporcionalidad y razonabilidad en la ejecución de la pena privativa de libertad

**Fuentes Normativas**

- Constitución Política del Perú (protección del derecho a la salud y a la dignidad humana)  
 - Código de Ejecución Penal (artículo 76, sobre el derecho de los internos a recibir tratamiento médico).  
 - Código Procesal Constitucional (artículo 20, sobre nulidad de actos procesales irregulares).  
 - Sentencias previas del Tribunal Constitucional (Sentencias en materia de habeas corpus correctivo Exp. 01429-2002-PHC/TC y Exp. 02333-2004-PHC/TC)

**Razón Esencial de la Decisión**

El Tribunal Constitucional determinó que las instancias inferiores vulneraron el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al rechazar liminarmente la demanda sin realizar diligencias mínimas de constatación de los hechos denunciados. Pese a que se alegaban afectaciones graves al derecho a la salud, por enfermedades crónicas y por las restricciones derivadas de la pandemia de COVID-19, y condiciones indignas de reclusión, ni el juzgado de primera instancia ni la sala superior dispusieron verificar la situación real de la interna ni recabar información médica o administrativa pertinente.

Ante esta omisión procesal, el Tribunal concluyó que se configuró un vicio procesal contrario al principio de informalismo y al carácter tutelar del hábeas corpus correctivo, que exige una valoración flexible y proactiva frente a denuncias que comprometen derechos fundamentales de personas privadas de libertad.

En consecuencia, el Tribunal Constitucional declaró nulas todas las actuaciones desde el rechazo liminar y ordenó que el proceso sea admitido a trámite, para que, en una etapa posterior, se realice la verificación objetiva de los hechos y se determine si existió vulneración del derecho a la salud y de las condiciones de detención de la favorecida.

<b>Otras Motivaciones Relevantes</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se reconoce la crisis penitenciaria y la afectación de los derechos de los internos debido a la pandemia.</li> <li>- Se enfatiza que el habeas corpus correctivo no busca liberar a la interna, sino garantizar condiciones adecuadas de detención.</li> <li>- Se critica la actuación de los jueces de instancias inferiores por rechazar la demanda sin evaluar los hechos que se denuncian.</li> <li>- Se refuerza la obligación del estado de garantizar la salud de los reclusos, sin que la privación de libertad implique la suspensión de este derecho.</li> </ul>
<b>Parte Resolutiva</b>
Se anula todo lo actuado desde el rechazo de la demanda.
<b>Importancia de la sentencia para la investigación</b>
<p>La sentencia del Exp. N.º 00579-2021-PHC/TC es importante para el análisis del hábeas corpus correctivo porque refleja cómo este mecanismo opera, en la práctica, como una herramienta procesal más que sustantiva en la protección del derecho a la salud de las personas privadas de libertad. El Tribunal Constitucional no declara fundada la demanda ni emite medidas inmediatas para atender la situación denunciada; sin embargo, corrige una actuación procesal inadecuada de las instancias inferiores, que habían rechazado la demanda sin realizar diligencias mínimas para constatar los hechos. Esta intervención es significativa porque reafirma que, ante denuncias sobre condiciones de detención que podrían afectar derechos fundamentales, el estándar de actuación judicial debe ser más flexible y protector.</p> <p>Desde una perspectiva crítica, el caso evidencia tanto los aciertos como las limitaciones del sistema. Por un lado, confirma el rol del Tribunal como garante de la tutela judicial efectiva, ya que evita que el proceso sea archivado sin una investigación previa. Por otro, muestra que la decisión se mantiene en el plano formal y procesal, al limitarse a ordenar la admisión a trámite sin establecer lineamientos claros ni medidas concretas que aseguren la protección inmediata del derecho a la salud. Esto deja en evidencia que el éxito del hábeas corpus correctivo, en escenarios como este, depende en gran medida de la diligencia posterior de los jueces ordinarios y del cumplimiento de sus funciones por parte del INPE.</p> <p>Además, la sentencia aporta a la comprensión del funcionamiento real del hábeas corpus correctivo en contextos de vulnerabilidad, como lo son las condiciones penitenciarias durante la emergencia sanitaria por COVID-19. No obstante, también revela que el Tribunal no desarrolla un enfoque estructural frente a problemas recurrentes, como la falta de acceso continuo a servicios médicos o las condiciones de hacinamiento. Esta limitación reduce el potencial de la decisión para generar cambios efectivos en el sistema penitenciario y pone de relieve la necesidad de reformas que fortalezcan la respuesta judicial y administrativa frente a situaciones similares.</p> <p>Este expediente ofrece un ejemplo concreto y realista del alcance del hábeas corpus correctivo: una vía que permite abrir el camino a la verificación judicial de posibles vulneraciones, pero que, sin medidas complementarias ni directrices claras, difícilmente garantiza una tutela integral y efectiva de los derechos fundamentales de las internas.</p>

**Tabla 4***Ficha de análisis documental exp n° 2521-2021*

<b>Ficha de Análisis Documental</b>			<b>N° de sentencia: 891/2021</b>
<b>Expediente</b>	<b>2521-2021-PCH/TC</b>	<b>Fecha de sentencia</b>	<b>21/10/2021</b>
<b>Sede:</b>		Lima	
<b>Hechos Relevantes</b>			
<p>-La demanda de hábeas corpus fue interpuesta por el abogado Alex Manuel Puente Cárdenas a favor de Margot Lourdes Liendo Gil contra el presidente de la República, el ministro de Justicia y el presidente del Consejo Nacional Penitenciario del INPE.</p> <p>-El recurso solicitó: (i) atención médica urgente para la interna; (ii) permitir el ingreso de alimentos y medicinas al penal por parte de sus familiares; (iii) intervención de la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y la Cruz Roja Internacional; y (iv) que la interna cumpla su condena en detención domiciliaria durante la emergencia sanitaria por COVID-19.</p> <p>-La defensa argumentó que las condiciones del Establecimiento Penitenciario Anexo de Mujeres de Chorrillos eran de hacinamiento y con riesgos elevados de contagio por COVID-19, que la favorecida era adulto mayor (71 años) y padecía hipotiroidismo, lo que la colocaba en situación de especial vulnerabilidad. También se alegó que las medidas estatales para prevenir el contagio eran insuficientes y discriminatorias para personas procesadas o sentenciadas por delitos de terrorismo.</p> <p>-El INPE informó que la interna recibía atención médica periódica y tratamiento continuo para sus patologías (hipotiroidismo e hipertensión arterial). El informe médico del 26 de mayo de 2020 indicó que se encontraba hemodinámicamente estable, sin síntomas respiratorios y sin indicios de contagio por COVID-19, motivo por el cual no se le practicó prueba diagnóstica en ese momento. Además, se precisó que se le había facilitado el ingreso de medicación complementaria cuando era necesario.</p> <p>-El 31 de julio de 2020, el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia declaró improcedente la demanda, al advertir que existía otro proceso de hábeas corpus en trámite por los mismos hechos. Esta decisión fue confirmada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Lima Norte el 7 de octubre de 2020.</p> <p>-El Tribunal Constitucional reconoció que la pandemia de COVID-19 había generado un riesgo elevado en los establecimientos penitenciarios, donde el hacinamiento dificultaba el cumplimiento de medidas sanitarias, pero reiteró que correspondía al INPE y al sistema de salud adoptar y coordinar las acciones necesarias para garantizar la atención médica de las personas privadas de libertad.</p>			
<b>Fuentes Doctrinarias</b>			

- Derecho a la salud como derecho fundamental, vinculado a la dignidad humana.
- Principio de razonabilidad y proporcionalidad en la ejecución de penas.
- Habeas corpus correctivo como mecanismo de permite revisar las condiciones de detención de un interno para evitar tratos inhumanos o denigrantes.
- Principio de no discriminación, que impide la exclusión de ciertos internos de medidas de protección sanitaria.

#### **Fuentes Normativas**

- Constitución Política del Perú (artículos 7 y 9 sobre derecho a la salud y responsabilidad del estado)
- Código Procesal Constitucional (artículo 7 inciso 1, sobre improcedencia de la demanda por cuestiones ajenas a la jurisdicción constitucional).
- Decreto Legislativo 1328, que fortalece el sistema penitenciario y establece el deber del INPE de garantizar la salud de los internos.
- Sentencias previas del Tribunal Constitucional (Sentencias en materia de habeas corpus correctivo Exp. 01019-2010-PHC/TC y Exp. 02663-2003-HC/TC)

#### **Razón Esencial de la Decisión**

El Tribunal Constitucional determinó que no se acreditó una amenaza cierta o inminente de vulneración de los derechos a la vida, a la salud o a la integridad personal de Margot Lourdes Liendo Gil durante su reclusión en el Establecimiento Penitenciario Anexo de Mujeres de Chorrillos.

El Tribunal analizó la información remitida por el INPE y el área médica del penal, que indicaba que la interna recibía atención médica periódica, tenía tratamiento activo para hipotiroidismo e hipertensión arterial, y que, al momento de la evaluación, no presentaba síntomas de COVID-19 ni otras complicaciones que justificaran medidas adicionales.

Además, precisó que el hábeas corpus correctivo solo procede cuando se evidencia que el tratamiento brindado a la persona privada de libertad es arbitrario, irrazonable o desproporcionado, lo que en este caso no ocurrió. Por ello, la demanda fue declarada improcedente en lo relacionado con la intervención de otras instituciones y el pedido de alimentos y medicinas —por ser materias que competen a otras autoridades—, y declarada infundada en lo referido a la supuesta amenaza de vulneración de derechos fundamentales, al no haberse probado una omisión o actuación ilegal por parte del Estado o del INPE.

#### **Otras Motivaciones Relevantes**

- Se refuerza la idea de que el hacinamiento en los penales es un problema estructural que el Estado ha intentado mitigar con diversas medidas.
- Se señala que el INPE es el organismo competente para evaluar y garantizar las condiciones de salud en prisión,
- Se desestima la posibilidad de detención domiciliaria para la interna debido a la naturaleza de su condena.
- Se destaca que la crisis sanitaria no justifica la liberación automática de los internos sin una evaluación individual en la vía ordinaria.

<b>Parte Resolutiva</b>
Se declara IMPROCEDENTE la demanda en lo referente a la intervención de terceros y el ingreso de alimentos y medicinas.
<b>Importancia de la sentencia para la investigación</b>
<p>La sentencia del Exp. N.º 02521-2021-PHC/TC es relevante para el análisis del hábeas corpus correctivo porque muestra cómo el Tribunal Constitucional define el alcance de esta garantía frente a situaciones de riesgo sanitario dentro de los establecimientos penitenciarios durante la pandemia de COVID-19. El fallo evidencia que, si bien el Tribunal reconoce el deber estatal de garantizar el acceso a la salud de las personas privadas de libertad, la protección efectiva está supeditada a la acreditación clara y objetiva de una amenaza o vulneración real e inminente de los derechos fundamentales.</p> <p>Desde un enfoque crítico, esta sentencia permite observar que el Tribunal adopta una postura estricta y formal: analiza los informes médicos y administrativos que indican que la interna recibía atención médica regular y tratamiento oportuno para sus patologías, concluyendo que no había indicios de negligencia ni de riesgo grave actual. Este enfoque evidencia una barrera probatoria alta para que los internos puedan obtener tutela efectiva mediante este mecanismo, especialmente en contextos de crisis sanitaria donde el riesgo generalizado de contagio es evidente, pero difícil de demostrar de manera individualizada.</p> <p>Asimismo, la decisión refleja un límite del hábeas corpus correctivo en escenarios donde lo que se busca no es solo atender una situación puntual de salud, sino cuestionar condiciones estructurales como el hacinamiento, la infraestructura deficiente y la respuesta sanitaria limitada en los penales. Al declarar infundada la demanda, el Tribunal reafirma que el proceso constitucional no es la vía para obtener medidas sustantivas como la variación del régimen de detención hacia una detención domiciliaria, derivando estas solicitudes al ámbito de la jurisdicción penal ordinaria.</p> <p>Para la investigación, esta sentencia ofrece un ejemplo concreto de cómo el Tribunal aplica criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la revisión de las condiciones de detención, pero también expone las limitaciones de eficacia del hábeas corpus correctivo cuando no se demuestra una afectación individual concreta. Más allá de la discusión sobre el acierto o desacierto de la decisión, el caso ilustra cómo, en la práctica, esta garantía constitucional funciona más como un instrumento de control formal que como un mecanismo de transformación de las condiciones estructurales que generan vulnerabilidad en las internas, incluso en contextos de emergencia sanitaria.</p>

**Tabla 5**

*Ficha de análisis documental exp n° 2201-2023*

<b>Ficha de Análisis Documental</b>			<b>N° de sentencia:</b>
<b>Expediente</b>	<b>02201-2023-PCH/TC</b>	<b>Fecha de sentencia</b>	<b>25/02/2024</b>
<b>Sede:</b>		Piura	

### **Hechos Relevantes**

-La demanda de hábeas corpus fue interpuesta por Ofelia Herrera Ordinola a favor de Emilia Encarnación Algendones Chávez, representada posteriormente por su hija Claudia Karina Pulache Algendones, contra los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura.

-La parte demandante alegó la vulneración del derecho a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad durante el cumplimiento de la pena, así como del debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y la debida motivación de las resoluciones judiciales, en conexidad con el derecho a la libertad personal.

-Se solicitó la nulidad de la sentencia del 20 de julio de 2018, que condenó a la favorecida a 15 años de pena privativa de libertad por el delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción y favorecimiento al consumo ilegal mediante actos de transporte, y que se emita una nueva resolución absolutoria.

-La recurrente argumentó que en el proceso penal no se acreditó con medios probatorios objetivos la intención de la favorecida de ingresar sustancias ilícitas al centro penitenciario, ya que —según su versión— su destino no era dicho establecimiento, sino el centro poblado de Chapaira.

-También alegó que la interna, de avanzada edad (62 años al momento de su detención en 2017), padecía de diversas enfermedades crónicas como lumbalgia, hipercolesterolemia, bronquitis, síndrome vertiginoso, litiasis vestibular y pancreatitis aguda, por lo que el cumplimiento de su condena en el penal era desproporcionado y no atendía a su situación de salud ni a su condición de vulnerabilidad frente al COVID-19.

-El Cuarto Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura admitió la demanda, pero posteriormente, mediante resolución del 1 de agosto de 2022, la declaró improcedente, al considerar que el pedido se centraba en reexaminar pruebas y cuestionar la condena, materia ajena al proceso de hábeas corpus.

-La Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura confirmó esta decisión, señalando que la pena impuesta estaba dentro del marco legal y que la interna recibía atención médica documentada en el Informe 103-2020-INPE, incluso cuando resultó positiva para COVID-19.

### **Fuentes Doctrinarias**

- Principio de razonabilidad y proporcionalidad en la ejecución de la pena.
- Habeas Corpus Correctivo que permite la revisión de condiciones de detención, pero no la nulidad de condenas.
- Principio de tutela jurisdiccional efectiva, que no implica la revisión de pruebas en la vía constitucional.
- Derecho a la dignidad humana y la obligación del estado de garantizar condiciones adecuadas en los centros penitenciarios.

### **Fuentes Normativas**

- Constitución Política del Perú (artículo 200, inciso 1, sobre la protección del derecho a la libertad mediante el hábeas corpus).
- Nuevo Procesal Constitucional (artículo 7 inciso 1, sobre la improcedencia del hábeas corpus cuando el derecho invocado no fue afectado directamente).
- Precedentes del Tribunal Constitucional sobre habeas corpus correctivo, en las sentencias 00590-2001-HC/TC y 05436-2014-PHC/TC

### **Razón Esencial de la Decisión**

El Tribunal Constitucional concluyó que la demanda de hábeas corpus no podía prosperar porque los cuestionamientos planteados por la parte recurrente excedían el ámbito de control del proceso constitucional. En primer lugar, respecto a la solicitud de nulidad de la sentencia condenatoria, el Tribunal precisó que el hábeas corpus no es un mecanismo para reexaminar pruebas, recalificar delitos ni valorar nuevamente la responsabilidad penal, funciones que corresponden exclusivamente al juez ordinario.

En segundo lugar, en relación con la alegada vulneración del derecho a no recibir un trato carente de razonabilidad y proporcionalidad durante el cumplimiento de la pena, el Tribunal determinó que no se acreditó evidencia suficiente que demostrara un trato inhumano, desproporcionado o negligente hacia la interna. Del análisis de la documentación presentada, incluido el Informe 103-2020-INPE, se constató que, cuando la favorecida resultó positiva para COVID-19, se dispuso su aislamiento y tratamiento, así como el monitoreo de sus funciones vitales, y que no existían pruebas que indicaran la ausencia de atención médica para las enfermedades crónicas que padecía.

Sobre esa base, el Tribunal resolvió declarar improcedente el extremo de la demanda referido a la revisión de la sentencia penal y declarar infundada la demanda en cuanto a las condiciones de detención, al no haberse probado que éstas fueran ilegales, irrazonables o desproporcionadas dentro del marco del hábeas corpus correctivo.

### **Otras Motivaciones Relevantes**

- Se busca evitar que el hábeas corpus se convierta en un mecanismo alternativo para impugnar sentencias condenatorias.
- Se ratifica la crisis penitenciaria y que la edad avanzada no son razones suficientes para anular una sentencia condenatoria en la vía constitucional.
- Se refuerza que la vía ordinaria es el mecanismo adecuado para plantear reducción de penas o beneficios penitenciarios.

### **Parte Resolutiva**

Se declara INFUNDADA la demanda respecto a la presunta vulneración del derecho de la interna a no recibir un trato carente de razonabilidad y proporcionalidad.

### **Importancia de la sentencia para la investigación**

La sentencia del Exp. N.º 02201-2023-PHC/TC es relevante porque permite comprender cómo el Tribunal Constitucional perfila el alcance del hábeas corpus correctivo cuando la pretensión se centra en cuestionar simultáneamente la legalidad de una condena y las condiciones de detención. En este caso, el Tribunal reitera que este proceso no es la vía idónea para revisar pruebas, recalificar delitos o anular sentencias firmes, pues tales actuaciones corresponden a la jurisdicción

penal ordinaria. Esta delimitación evidencia el carácter estrictamente procesal que el Tribunal otorga al hábeas corpus, circunscribiéndolo a la verificación de actos u omisiones que afecten derechos fundamentales durante la privación de libertad.

Desde un enfoque crítico, la resolución muestra cómo, incluso en contextos de vulnerabilidad evidente, como la avanzada edad de la interna y su estado de salud frágil, el Tribunal mantiene un análisis centrado en la acreditación objetiva de un riesgo actual e inminente. Si bien se reconocen sus enfermedades y el antecedente de haber contraído COVID-19, el hecho de que se registraran controles médicos y atención periódica llevó al Tribunal a concluir que no existía trato desproporcionado o negligente. Este enfoque, aunque coherente con el principio de legalidad, también revela que el estándar probatorio requerido en este tipo de procesos puede convertirse en un obstáculo para garantizar una tutela efectiva en situaciones donde la precariedad del sistema penitenciario es notoria pero difícil de demostrar documentalmente.

Además, el fallo aporta elementos para reflexionar sobre la distinción entre problemas estructurales y casos individuales. El Tribunal reconoce, en línea con jurisprudencia previa, el estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario debido al hacinamiento y la deficiencia de servicios básicos, pero en este caso no adopta medidas que aborden esa realidad, limitándose al análisis de la situación particular de la interna. Esta postura reafirma que el hábeas corpus correctivo, en su diseño actual, opera más como un mecanismo de control de legalidad puntual que como una herramienta de transformación estructural.

Para la investigación, esta sentencia es clave porque evidencia las limitaciones y alcances prácticos del hábeas corpus correctivo frente a reclamos que combinan cuestionamientos a la validez de la condena con denuncias de afectación de derechos durante el cumplimiento de la pena. También permite examinar cómo el Tribunal interpreta el deber estatal de garantizar condiciones dignas de detención, pero condiciona su intervención a pruebas claras y específicas, dejando en evidencia la necesidad de un equilibrio entre el respeto a las competencias de los jueces ordinarios y la protección efectiva de derechos fundamentales en contextos de especial vulnerabilidad.

El análisis de las cinco sentencias permite ver que el Tribunal Constitucional aplica un criterio muy estricto al momento de resolver un hábeas corpus correctivo vinculado al derecho a la salud de mujeres privadas de libertad. En la mayoría de los casos, no considera suficiente que la interna padezca una enfermedad grave, sea adulta mayor, esté embarazada o se encuentre en un penal en condiciones indignas. Para que el recurso prospere, se exige demostrar con claridad que la atención médica fue nula, muy deficiente o desproporcionada. Esta exigencia aparece de forma reiterada en los expedientes 238-2021, 2521-2021 y 2201-2023, donde, a pesar de que las internas tenían enfermedades crónicas como Parkinson, diabetes, hipertensión o incluso problemas respiratorios derivados de la edad, el Tribunal desestimó la demanda porque verificó que recibieron controles esporádicos, derivaciones a hospitales o tratamientos

parciales. Para el Tribunal, esas medidas fueron suficientes para descartar una vulneración, sin tomar en cuenta la gravedad de que penales enteros funcionaran sin médicos permanentes y que la continuidad de los tratamientos dependiera de la compra de medicinas por parte de las familias.

En los expedientes 579-2021 y 148-2021, el Tribunal corrigió errores de los jueces de primera instancia, quienes habían rechazado las demandas de plano sin revisar los hechos. En esas decisiones se ordenó que los procesos sean admitidos a trámite y evaluados en su mérito. Sin embargo, aun en estos casos, no se dictaron medidas inmediatas para proteger la salud de las internas, lo que dejó sin resolver los problemas urgentes de atención médica. El Tribunal abrió la posibilidad de una investigación posterior, pero sin garantizar acciones concretas en favor de las internas que ya enfrentaban un riesgo presente.

Un aspecto adicional que llama la atención es cómo los abogados plantearon las demandas. En algunos expedientes, como el 148-2021 y el 2201-2023, pidieron la conversión de la pena, la excarcelación o incluso la nulidad de una condena. El Tribunal aclaró que el hábeas corpus correctivo no puede servir para revisar sentencias ni modificar condenas, sino solo para corregir las condiciones de detención. Estas pretensiones fuera de lugar terminaron provocando que las demandas fueran declaradas improcedentes en gran parte, lo que redujo la posibilidad de que se analicen a fondo las condiciones de salud de las internas. Esto demuestra que, además de la postura estricta del Tribunal, también influye la estrategia de las defensas, que en algunos casos no delimitaron correctamente el alcance del recurso.

El punto más crítico de todas estas sentencias es la manera en que se tratan las enfermedades crónicas. Los casos muestran internas con males que requieren atención constante, tratamientos especializados y un seguimiento médico permanente. Sin embargo, el Tribunal consideró que controles aislados o derivaciones externas eran suficientes, sin valorar la necesidad de continuidad que caracteriza a este tipo de enfermedades. El Parkinson, la diabetes, la hipertensión o la osteoporosis no se resuelven con atenciones puntuales; requieren medicación regular, ajustes de dosis y supervisión constante, lo cual es prácticamente imposible de garantizar en penales que carecen de médicos permanentes. El Tribunal, al conformarse con pruebas de que existió alguna atención mínima, dejó de lado el análisis de fondo sobre si esa atención respondía a las verdaderas necesidades de una persona con enfermedad crónica. Esto

genera un vacío importante, pues el estándar de protección se vuelve demasiado bajo para quienes más requieren cuidados especiales y permanentes.

En cuanto a los requisitos exigidos por el Tribunal para declarar fundada una demanda de hábeas corpus correctivo, el análisis conjunto de estas resoluciones muestra que el umbral es particularmente alto. El Tribunal no solo pide acreditar la existencia de una enfermedad, sino también demostrar que el Estado ha incurrido en una omisión total o en un tratamiento claramente irrazonable o desproporcionado. Además, en varias resoluciones se aprecia que, para el Tribunal, es necesario que la falta de atención configure un riesgo cierto e inminente para la vida o que alcance el nivel de trato cruel, inhumano o degradante. En otras palabras, las deficiencias del sistema penitenciario, aunque reales, no bastan por sí solas; deben transformarse en una amenaza concreta, probada y grave para que el hábeas corpus correctivo prospere. Este nivel de exigencia explica por qué en ninguno de los cinco expedientes analizados la demanda fue declarada fundada: siempre se encontró algún registro de atención (derivaciones, controles, informes médicos) que el Tribunal tomó como prueba de que el Estado no había incurrido en una omisión absoluta.

En conjunto, las cinco sentencias muestran que el hábeas corpus correctivo, lejos de ser un recurso que garantice medidas rápidas y eficaces en materia de salud, se ha aplicado de manera estricta y limitada. Para el Tribunal, la clave no está en la vulnerabilidad ni en la naturaleza de las enfermedades, sino en la existencia de pruebas objetivas de una omisión absoluta o de un trato abiertamente desproporcionado. A ello se suma que, en varios expedientes, los abogados formularon pretensiones improcedentes como la excarcelación o la nulidad de condenas, desnaturalizando el alcance del hábeas corpus correctivo y reduciendo las posibilidades de éxito de la demanda. Esta combinación de criterios restrictivos y estrategias procesales erradas evidencia que, entre 2019 y 2023, el recurso no ha cumplido de manera plena con su finalidad de garantizar condiciones dignas de detención para mujeres vulnerables, mostrando la necesidad de una mejor delimitación y uso de esta vía procesal. Para la investigación, estas resoluciones son muy útiles porque evidencian que el hábeas corpus correctivo, tal como fue aplicado en el periodo estudiado, no logró convertirse en una herramienta efectiva de protección del derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad, especialmente en los casos donde la atención médica debía ser constante y especializada.

## Análisis y síntesis de los resultados de las entrevistas

### Estructura general de las entrevistas

**Tabla 6**

*¿Considera que el Habeas corpus correctivo es un medio eficaz para proteger el derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad?*

ESPECIALISTAS	RESPUESTAS
Ever Bello	En principio el Habeas Corpus regulado en el Código Procesal Constitucional es único no hace ninguna distinción y el hábeas Corpus como tal debe ser o debería ser no solamente efectivo sino eficiente para la protección de todos los derechos fundamentales de toda persona independientemente que esté o no internada en un establecimiento penitenciario, vinculada con la libertad individual que es distinta a la libertad personal la libertad individual comprende un conjunto de derechos es un derecho continente por ejemplo cuando uno está privado de la libertad le limitan no solo de la libertad personal sino también de otros derechos como por ejemplo estar con mi familia o asistir a un centro de salud.
Paulo Cesar Castro Flores	El Tribunal Constitucional ha establecido que el hábeas corpus correctivo busca evitar o reducir tratos crueles, inhumanos o degradantes contra las personas privadas de libertad. En ese sentido, la discusión sobre su eficacia gira en torno a la interpretación de conceptos como “trato humano” y “trato desproporcionado”. Si bien este mecanismo es ágil, en la práctica no resulta del todo eficaz, ya que muchas sentencias indican que el respeto a un trato adecuado es una obligación estatal, pero las demandas suelen ser declaradas improcedentes o infundadas. Esto

	<p>ocurre porque, bajo el argumento de que no se ha demostrado un trato inhumano o desmedido, los jueces rechazan la solicitud de protección. En consecuencia, el hábeas corpus correctivo no siempre garantiza una tutela efectiva de los derechos de las personas privadas de libertad.</p>
Renato Jose Rojas Hidalgo	<p>Yo creo que sí no, porque es un subproceso del Habeas Corpus que tiene como fin cuidar la libertad y los derechos conexos de ella, principalmente para las personas que están privadas de libertad, el correctivo es el más importante, siendo un proceso más aceptable por la doctrina nacional e internacional.</p>
Erick Calle Taype	<p>Toda institución del estado como el INPE, de todas maneras tendrá un déficit de presupuesto económico o un déficit de personal médico, en ese sentido, por más que cada centro penitenciario cuente con un centro médico, este no podrá atender casos especiales o enfermedades poco comunes que tenga un recluso o reclusa, por tanto la razón principal que enfrenta esta población es la carencia de recursos económicos y de personal.</p>
Jacky Zumaeta	<p>Sí, el hábeas corpus correctivo es un mecanismo eficaz para proteger el derecho fundamental a la salud de las personas privadas de libertad. Aunque su finalidad principal no es la restitución de la libertad personal, este recurso busca garantizar que los derechos inherentes, como el acceso a la salud, no sean vulnerados. En el caso de las mujeres privadas de libertad, es crucial para salvaguardar su integridad física y mental cuando enfrentan condiciones penitenciarias que pueden comprometer su salud.</p>

---

Juan Manuel Velarde

El hábeas corpus correctivo es un mecanismo fundamental para proteger el derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad. Aunque estas personas cumplen una condena, ello no implica la pérdida de su derecho a recibir atención médica y a vivir en condiciones dignas. La Constitución establece que la pena debe tener una función resocializadora y de reinserción en la sociedad, lo que implica garantizar un entorno adecuado dentro de los establecimientos penitenciarios.

Las sentencias del Tribunal Constitucional han desarrollado el alcance del hábeas corpus correctivo en este contexto, asegurando que se respeten los derechos fundamentales de las internas. Sin embargo, su eficacia también depende del cumplimiento de las obligaciones del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), que debe garantizar condiciones adecuadas en los centros penitenciarios para cumplir con la finalidad de la pena. En ese sentido, aunque este mecanismo es clave para exigir la protección del derecho a la salud, su impacto real depende de la implementación de las medidas ordenadas por el Tribunal y de la capacidad del sistema penitenciario para responder a estas exigencias.

---

Claudio Luis Mendez Cornejo

Sí, el habeas corpus correctivo es un mecanismo eficaz para proteger el derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad, aunque su efectividad en la práctica puede verse limitada por diversos factores.

Si bien el Tribunal Constitucional no ha desarrollado una jurisprudencia amplia y específica sobre la salud de mujeres privadas de libertad, sí ha emitido

---

---

pronunciamientos relevantes en casos similares, como el derecho a la salud de internos con enfermedades graves. Un ejemplo es el caso Mañuco, donde se reconoció la vulneración del derecho a la salud de una persona privada de libertad con VIH.

Desde mi experiencia y conocimiento, el habeas corpus correctivo sí puede ser una herramienta efectiva, ya que permite exigir atención médica cuando se vulnera este derecho en los penales. Sin embargo, su eficacia depende de factores como la adecuada fundamentación de la demanda, la disponibilidad de pruebas médicas y la voluntad de las autoridades para cumplir con las sentencias.

---

Yonny Albino Gonzales Ore

Claro, parece que el mensaje está tratando de abordar el tema de los derechos de las mujeres en el sistema penitenciario, específicamente sobre la aplicación de un habeas corpus correctivo para corregir posibles vulneraciones de sus derechos. Aquí te doy una versión con mejor estructura y claridad para que el contexto sea más comprensible:

Buenas noches. La pregunta que me están planteando tiene que ver con la situación de las mujeres internas en los penales de nuestro país. Creo que antes de discutir si una medida como el habeas corpus correctivo funciona o no, debemos primero abordar algunos puntos fundamentales.

En primer lugar, es crucial que tengamos una política de Estado sólida que aplique correctamente ciertos principios y derechos, de manera proporcional a lo que se busca alcanzar.

---

---

Es necesario garantizar que se respeten los derechos humanos de todas las mujeres internas en el sistema penitenciario, y para ello, es importante que trabajemos con colectivos que defienden estos derechos.

En cuanto al corpus correctivo, aunque puede ser un medio eficaz para solucionar algunas deficiencias, no podemos olvidar que sigue siendo una respuesta que tiene sus limitaciones, especialmente cuando se trata de garantizar el pleno respeto a los derechos de las mujeres dentro del sistema penal. En mi opinión, este enfoque podría ayudar a mejorar algunas situaciones, pero necesitamos seguir trabajando con lo que tenemos para proteger los derechos de las mujeres internadas en el sistema penitenciario.

Este contexto mejorado organiza mejor las ideas y aclara que, aunque el corpus correctivo es una medida válida, hay que tener en cuenta primero la necesidad de una política estatal que respete los derechos de las mujeres de manera integral.

---

Eldes Benedicto Tomas Huaman

El hábeas corpus correctivo es un mecanismo diseñado para corregir vulneraciones a derechos fundamentales, como el derecho a la vida y a la salud, especialmente en contextos de privación de libertad. Su propósito es garantizar que no se infrinjan estos derechos, exigiendo la corrección de deficiencias en su protección. En este sentido, considero que el hábeas corpus correctivo es una herramienta clave para salvaguardar el derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad, ya que obliga a las autoridades a adoptar medidas que

---

---

aseguren condiciones dignas y atención médica adecuada conforme a lo establecido en la Constitución.

---

**Tabla 7**

*¿Podría mencionar algunos aspectos clave que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido sobre la relación entre el habeas corpus y el derecho a la salud en el contexto penitenciario?*

<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Ever Bello	El propio código procesal constitucional prevé que uno puede recurrir a proceso constitucional de Habeas Corpus siempre y cuando esté vinculado con la libertad individual y en este caso, este el tribunal constitucional pues ha hecho ciertas diferencias de tipos de Habeas Corpus, ha desarrollado entre ellos el Hábeas Corpus correctivo, nuevamente reitero el Habeas Corpus debiera ser efectivo y eficiente al mismo tiempo no en todos los casos siempre y cuando se constata pues esa vulneración de derechos fundamentales vinculado con la libertad individual.
Paulo Cesar Castro Flores	En varias sentencias analizadas, se observa que el hábeas corpus correctivo no siempre aborda de manera directa la relación entre el derecho a la salud y el tratamiento penitenciario. Por ejemplo, hay casos donde los internos solicitan atención médica adecuada debido a enfermedades crónicas, como la diabetes, o por su condición de adultos mayores que requieren un entorno adecuado para su tratamiento. Sin embargo, el pronunciamiento judicial suele centrarse en evaluar si existe un trato inhumano o degradante, sin

---

realizar un análisis profundo sobre la capacidad real del sistema penitenciario para garantizar el acceso efectivo a la salud.

Un problema recurrente es que los establecimientos penitenciarios cuentan con consultorios médicos, pero carecen de la infraestructura y los insumos necesarios para proporcionar tratamientos adecuados. Esta situación debería haber sido abordada con mayor profundidad en las sentencias que han declarado el estado de emergencia del sistema penitenciario. No basta con reconocer la crisis penitenciaria en términos de hacinamiento, sino que también se debería analizar la insuficiente capacidad del sistema para atender enfermedades dentro de los penales.

Dado que el Estado tiene el monopolio de la administración de justicia y del sistema penitenciario, también debería garantizar servicios de salud adecuados para los internos. En ese sentido, el hábeas corpus correctivo debería enfocarse no solo en evitar tratos inhumanos, sino también en exigir una adecuada protección del derecho a la salud dentro de los establecimientos penitenciarios. Esto permitiría que los internos puedan acceder a tratamientos oportunos y evitar que la deficiente atención médica se convierta en una vulneración sistemática de sus derechos.

---

Renato Jose Rojas Hidalgo

Puntos importantes sobre nuestras jurisprudencias pues en ese sentido de que hay personas mayores de edad que actualmente pues tienen diferentes matices o enfermedades que les está permitiendo salir de prisión o como tal disminuir las penas correspondientes. Nuevamente aquí el problema ha sido

---

	<p>que anteriormente al proceso de Fujimori se rechazaban estos pedidos pero posteriormente a este proceso creo que se ha logrado un tema importante en la administración de justicia sobre este tema.</p>
<p>Erick Calle Taype</p>	<p>Si bien una sentencia del Tribunal Constitucional o de otra autoridad jurisdiccional se deben cumplir en los términos de la sentencia, estos no podrían ir más allá de lo que se ordena, ya que el problema que tienen los establecimientos penitenciarios es la escasez de recursos para el cumplimiento de sentencias</p>
<p>Jacky Zumaeta</p>	<p>El Tribunal Constitucional ha dicho que el hábeas corpus correctivo se puede usar cuando se identifica una vulneración concreta al derecho a la salud, especialmente en el contexto de los penales. Básicamente, hay que probar que realmente hay un daño específico al derecho a la salud. Además, se analiza si el penal tiene los recursos y mecanismos necesarios para atender las necesidades médicas de las personas privadas de libertad. Eso sí, este recurso solo se utiliza cuando no hay otras formas legales eficaces para proteger ese derecho.</p>
<p>Juan Manuel Velarde</p>	<p>En la última sentencia revisada por el Tribunal Constitucional, expediente 22 01 2023, se hace referencia a una decisión anterior en la que el Tribunal declaró el estado de cosas inconstitucional, especialmente en lo relacionado con las condiciones precarias en algunos establecimientos penitenciarios, como el hacinamiento. Este fenómeno, en gran parte, es causado por la falta de una política</p>

---

criminal adecuada y por deficiencias en los programas de resocialización.

El Tribunal ha señalado que, aunque las personas estén cumpliendo una pena que conlleva la privación de libertad, deben contar con servicios adecuados dentro de los establecimientos penitenciarios que garanticen la protección de su salud, ya que la salud está estrechamente vinculada con la integridad física y psicológica, derechos fundamentales establecidos en la Constitución. En este contexto, el Tribunal ha enfatizado la importancia de preservar un entorno saludable para los internos, subrayando que la atención a la salud no debe verse como un lujo, sino como un derecho esencial que debe ser garantizado en todo momento.

---

Claudio Luis Mendez Cornejo

El Tribunal Constitucional ha establecido aspectos clave sobre la relación entre el habeas corpus correctivo y el derecho a la salud en el contexto penitenciario. Si bien las personas privadas de libertad cumplen una sanción impuesta por mandato judicial, esto no implica la pérdida de su dignidad ni la vulneración de sus derechos fundamentales, entre ellos, el acceso a la salud.

En su jurisprudencia, el Tribunal ha señalado que las condiciones de detención no pueden afectar la dignidad humana y que la falta de acceso a una atención médica adecuada puede constituir una vulneración de la libertad personal cuando pone en riesgo la integridad de la persona. En ese sentido, ha determinado que el Estado, como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, tiene la obligación de garantizar condiciones de salud adecuadas dentro de los penales.

---

---

El Tribunal ha resaltado que el habeas corpus correctivo es un mecanismo válido para exigir atención médica cuando las deficiencias en el sistema penitenciario afectan el derecho a la salud. Además, ha enfatizado que las medidas que se adopten deben ser razonables, proporcionales y adecuadas para garantizar este derecho dentro del marco de la dignidad humana.

---

Yonny Albino Gonzales Ore

En cuanto al expediente 56 64,014, en el que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el almacenamiento y la situación de las mujeres, no solo de ellas sino también de la población penitenciaria en general en el Perú, se ha establecido que hasta este año, si no me equivoco, en 2025, se debe cumplir con ciertos plazos para la adecuación de los establecimientos penitenciarios. Estos plazos incluyen, entre otros aspectos, la mejora de las condiciones de salud dentro de los centros de reclusión.

Creo que esta sentencia es crucial, ya que establece efectos directos sobre la forma en que deben implementarse cambios dentro de los penales. Además, se relaciona con determinados decretos legislativos, como el 15 85, que están vinculados al diseño y adecuación de los establecimientos penitenciarios. Para resolver los problemas existentes en estos establecimientos, es fundamental que se cumplan con ciertos parámetros establecidos en la legislación, de manera que se logren mejoras reales y eficaces.

---

Eldes Benedicto Tomas Huaman

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que el hábeas corpus correctivo es un mecanismo esencial para garantizar el

---

---

derecho a la salud de las personas privadas de libertad cuando éste es vulnerado por omisión o negligencia del Estado. En diversos pronunciamientos, el Tribunal ha reconocido que la salud es un derecho fundamental conexo al derecho a la vida y que, en el contexto penitenciario, el Estado tiene la obligación de garantizar condiciones dignas y acceso oportuno a servicios médicos.

Un ejemplo clave se dio durante la pandemia de COVID-19, donde se presentaron múltiples acciones de hábeas corpus correctivo para exigir medidas de protección y atención médica adecuada en los centros penitenciarios. En estos casos, el Tribunal Constitucional enfatizó la necesidad de adoptar acciones urgentes, como el acceso a pruebas médicas, tratamientos y medidas de distanciamiento, a fin de prevenir riesgos a la salud de los internos. Además, resaltó la importancia de la tutela efectiva mediante este mecanismo, reforzando el deber estatal de evitar condiciones que pongan en peligro la vida y la integridad de las personas privadas de libertad.

---

**Tabla 8**

*¿Cuáles son las principales razones por las que las mujeres privadas de libertad suelen enfrentar falta de atención médica en los establecimientos penitenciarios?*

---

<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Ever Bello	Desconozco casos concretos sin embargo para la fundabilidad de un agresor Corpus debe corroborarse de

---

---

modo patente de modo evidente en todos los establecimientos penitenciarios tienen un tópico; al menos tienen un tópico de salud. Entonces si tiene un tópico de salud no procede el Hábeas Corpus en ese caso porque está recibiendo atención médica distintas que no exista y la limitación sea absoluto pero no se presente en esos casos distinta es la carencia de recursos de parte del Estado, si ustedes visitan un establecimiento penitenciario siempre van a encontrar un tópico, en todos lo establecimiento eso lo van a corroborar, entonces a partir de ahí no podría declararse fundado un Hábeas Corpus. En caso de que alguno denuncie de que ha sido agredido por un agente tal si tiene que corroborar. Y seguramente esa debe ser la razón en la cual pues el tribunal constitucional ha desestimado los Habeas Corpus, o sea ya este en algunas ocasiones escapa a las funciones que desempeñan el personal INPE por qué porque muchas veces falta recursos y el principal problema para cumplirse con el artículo 139.22 de la constitución política

Es decir para que se cumplan los fines de la pena la rehabilitación la resocialización la incorporación a la ciudad esa carencia de recursos humanos y económicos de parte del Estado.

---

Paulo Cesar Castro Flores

Considero que las personas privadas de libertad no reciben una atención médica adecuada, no porque no existan profesionales de la salud en los penales, sino debido a problemas en la asignación y gestión del presupuesto penitenciario. El Estado destina recursos para aspectos como la alimentación, la limpieza y la seguridad, pero la atención en salud suele quedar relegada. Como resultado, la mayoría de los penales cuentan con consultorios

---

---

médicos que solo pueden ofrecer tratamientos básicos, lo que limita la capacidad de respuesta ante enfermedades más complejas y aumenta el riesgo de negligencias médicas.

En la actualidad, la principal razón detrás de esta deficiencia es de índole económica más que administrativa. Aunque una mejor gestión ayudaría, el problema de fondo es la insuficiencia de recursos destinados a la salud dentro del sistema penitenciario. Además, con el tiempo han surgido nuevas enfermedades que requieren tratamientos especializados, lo que hace aún más urgente que el sistema penitenciario implemente mecanismos que permitan atender estas necesidades de manera efectiva. Sin embargo, la falta de voluntad política y presupuestal sigue siendo una barrera para garantizar un acceso adecuado a la salud en los penales.

---

Renato Jose Rojas Hidalgo

La deficiencia económica que tienen los establecimiento penitenciarios, no no tienen un presupuesto adecuado para la atención de salud en general no solamente en mujeres también en varones, es una circunstancia general, de repente pues tal vez dando mayores penas no privativas, sin estos brazaletes electrónicos podrían de alguna otra manera de expulsar las prisiones y estos gastos irlos dando a los propios familiares.

---

Erick Calle Taype

Toda institución del estado como el INPE, de todas maneras tendrá un déficit de presupuesto económico o un déficit de personal médico, en ese sentido, por más que cada centro penitenciario cuente con un centro médico, este no podrá atender casos especiales o enfermedades poco

---

---

comunes que tenga un recluso o reclusa, por tanto la razón principal que enfrenta esta población es la carencia de recursos económicos y de personal.

---

Jacky Zumaeta

Las mujeres en los penales tienen que lidiar con un montón de barreras para recibir atención médica como se debe. Por ejemplo, falta presupuesto y no hay suficiente personal médico especializado, lo que hace difícil que se les brinden buenos servicios. Además, muchos penales no tienen las condiciones adecuadas para atender problemas médicos más complicados, especialmente los que son propios de las mujeres, como la atención ginecológica. Y, por si fuera poco, sus necesidades a menudo se minimizan o se ignoran porque el sistema está pensado más para hombres que para ellas.

---

Juan Manuel Velarde

Desde mi punto de vista, hay varias razones clave por las que las mujeres privadas de libertad enfrentan falta de atención médica en los establecimientos penitenciarios. En primer lugar, no existe una política criminal adecuada en el Perú, lo que genera una falta de establecimientos penitenciarios que cumplan con los estándares necesarios para garantizar la salud de las internas. Además, la infraestructura de los penales es insuficiente y deficiente, lo que limita la atención médica adecuada.

Otro factor importante es la falta de asignación presupuestal para el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), lo que dificulta la asignación eficiente y eficaz de los recursos para el sistema penitenciario. Esto es especialmente crítico cuando, por ejemplo, se enfrenta a situaciones como la de mujeres

---

---

embarazadas que requieren atención médica especializada y no siempre reciben la atención adecuada. En resumen, la ausencia de una política criminal efectiva y la falta de recursos en el sistema penitenciario son las principales causas de esta deficiencia en la atención médica.

---

Claudio Luis Mendez Cornejo

Bueno, la falta de atención médica en los penales se debe a varias razones. Primero, la sobrepoblación es un problema serio, porque hay más internas de las que realmente pueden albergar los establecimientos, y eso hace que los recursos sean insuficientes.

Además, la infraestructura es precaria. Hay penales que no tienen consultorios bien equipados ni espacios adecuados para atender a las internas. A esto se suma que hay muy poco personal médico; no hay suficientes doctores, enfermeras o técnicos de salud dentro de los penales, lo que complica aún más la situación.

Otro problema es el bajo presupuesto que el Estado destina a la salud en las cárceles. No se invierte lo suficiente para mejorar la atención, y muchas veces las internas deben ser trasladadas a hospitales externos para recibir tratamiento, lo que retrasa su atención y pone en riesgo su salud. En general, el sistema penitenciario no está preparado para brindar una atención médica adecuada a la población interna.

---

Yonny Albino Gonzales Ore

Un punto muy importante que quiero resaltar, y tal vez me estoy saliendo un poco del tema, pero la semana pasada estuve en un centro poblado donde me llamó mucho la atención que, en un

---

---

lugar tan alejado, las personas que gozan del derecho a la libertad —uno de los derechos más preciados después de la vida— no tienen acceso a una salud adecuada. Esto es aún más alarmante si pensamos en cómo se encuentran las mujeres en los centros penitenciarios. No solo las mujeres, sino también los hombres en los establecimientos penitenciarios.

Imaginemos una situación donde, en un pueblo, ni siquiera existe una posta médica, o si la hay, está en condiciones precarias. Allí no hay atención diaria, solo una enfermera y algunos medicamentos básicos. En un escenario como este, ¿cómo podríamos justificar que las personas privadas de libertad reciban atención médica adecuada? Si ya en un pueblo con pocos recursos la situación es tan deficiente, imaginen las condiciones dentro de un penal, donde la atención médica es escasa, los profesionales de salud están limitados, y no hay una infraestructura que garantice el bienestar de los internos.

---

Eldes Benedicto Tomas Huaman

La falta de atención médica a las mujeres privadas de libertad suele estar vinculada a su condición de vulnerabilidad, especialmente en casos de mujeres gestantes, madres lactantes y personas de la tercera edad. Esta situación se agrava por la insuficiencia de infraestructura adecuada, la escasez de personal médico especializado y la falta de recursos destinados a la atención en los establecimientos penitenciarios.

Desde una perspectiva constitucional, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud y a la vida de todas las personas, incluyendo a aquellas en reclusión. Sin embargo, en la práctica, existen deficiencias en la

---

---

implementación de políticas públicas que aseguren una atención médica oportuna y de calidad para las mujeres en situación de prisión, lo que genera una vulneración sistemática de sus derechos fundamentales.

---

**Tabla 9**

*¿Qué impacto cree que tienen las decisiones del Tribunal Constitucional sobre la implementación de servicios de salud más adecuados en el sistema penitenciario?*

<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Ever Bello	No se registró respuesta
Paulo Cesar Castro Flores	<p>El impacto de las decisiones del Tribunal Constitucional sobre la implementación de servicios de salud en el sistema penitenciario es, en esencia, positivo. Al reconocer que existen deficiencias en la atención médica dentro de los penales y que es necesario corregirlas, estas resoluciones pueden generar una reacción en el Poder Ejecutivo y Legislativo, impulsándolos a desarrollar nuevos dispositivos normativos o programas destinados a mejorar la situación.</p> <p>Si bien en la práctica la implementación de estos cambios depende de la voluntad política y la asignación de recursos, el hecho de que el Tribunal Constitucional señale estas falencias es un primer paso crucial. Estas decisiones no solo visibilizan la problemática, sino que también crean un marco jurídico que puede servir de base para exigir mejoras en la atención de salud dentro de los penales. En este sentido, el impacto es positivo, ya que contribuye a generar presión para que el Estado tome</p>

---

medidas concretas en favor de las personas privadas de libertad.

---

Renato Jose Rojas Hidalgo

El tribunal constitucional a emitido en una sentencia un estado permanente vulneración a los derechos de los internos no, pero lamentablemente quién es la parte ejecutiva hace caso omiso a estas decisiones, no tenemos uno buenos penales se habla actualmente que van a construir los mega penales donde va a ver una mejor atención a estos reclusos pero pues solo queda en propuestas.

---

Erick Calle Taype

Si bien una sentencia del Tribunal Constitucional o de otra autoridad jurisdiccional se deben cumplir en los términos de la sentencia, estos no podrían ir más allá de lo que se ordena, ya que el problema que tienen los establecimientos penitenciarios es la escasez de recursos para el cumplimiento de estas sentencias; dicho de otro modo, una sentencia del Tribunal Constitucional no podría influir directamente en la implementación de políticas de gestión para contar con mejores atenciones médicas dentro de un establecimiento penitenciario

---

Jacky Zumaeta

Si bien las decisiones del Tribunal Constitucional son vinculantes y buscan mejorar la situación, su impacto se ve limitado por la falta de recursos y voluntad política para implementarlas. Aunque dichas sentencias pueden impulsar cambios en casos individuales, no siempre conducen a reformas estructurales necesarias para garantizar servicios de salud adecuados en todo el sistema penitenciario.

---

---

Juan Manuel Velarde

Las decisiones del Tribunal Constitucional tienen un impacto importante en la implementación de servicios de salud más adecuados en el sistema penitenciario, ya que son sentencias jurisdiccionales que buscan garantizar derechos fundamentales establecidos en la Constitución. Un ejemplo relevante fue la sentencia emitida durante la pandemia, cuando el Tribunal abordó las condiciones de hacinamiento en varios establecimientos penitenciarios, como el de Castro Castro y el de San Pedro en San Juan de Lurigancho, en Lima. En ese contexto, el Tribunal declaró el estado de cosas inconstitucional debido a las condiciones precarias y la falta de atención adecuada para prevenir la propagación del COVID-19.

Sin embargo, a pesar de estas sentencias, aún se percibe que no ha habido una respuesta efectiva por parte del Estado, especialmente en lo que respecta a la implementación de soluciones a largo plazo, como una política adecuada de resocialización y mejora de las condiciones de salud en los penales. A pesar de la declaratoria del Tribunal Constitucional, la falta de una política criminal eficaz y la insuficiencia de recursos siguen siendo obstáculos para lograr cambios sustanciales en el sistema penitenciario.

---

Claudio Luis Mendez Cornejo

Las decisiones del Tribunal Constitucional han emitido múltiples sentencias con recomendaciones al Estado para mejorar las políticas de salud en los penales, buscando garantizar una protección más efectiva del derecho a la salud. Sin embargo, el problema principal radica en la falta de implementación real de estas recomendaciones.

---

---

Un ejemplo es el caso de un interno en 2013 que no recibía retrovirales, lo que afectaba directamente su salud, dignidad y vida. En esa oportunidad, el Tribunal indicó que se debían tomar medidas para garantizar el acceso a la salud de internos con tuberculosis, VIH o cáncer, pero a pesar del tiempo transcurrido, las mejoras han sido mínimas.

El verdadero obstáculo no es la falta de reconocimiento del derecho, sino la falta de presupuesto y voluntad política para ejecutar las recomendaciones del Tribunal. Comparto su enfoque en la necesidad de garantizar la salud en los penales, pero advierto una deficiencia en la implementación de sus decisiones, lo que limita su impacto real en la mejora del sistema penitenciario.

---

Yonny Albino Gonzales Ore

Es importante señalar que las sentencias del Tribunal Constitucional (TC) no solo deben ser cumplidas por el Estado, sino que también existe una obligación de cumplir con las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En muchos casos, personas particulares han llevado demandas contra el Estado peruano, y el cumplimiento de estas sentencias es obligatorio. Sin embargo, me pregunto si realmente el Estado cumple con lo que ordena el TC, especialmente en casos como el expediente que mencioné anteriormente, cuya sentencia tiene como plazo este año.

Este caso se remonta a 2014 y comenzó como un proceso en 2012, cuando un interno solicitó que se reconociera la falta de atención adecuada a su salud. Este es solo un ejemplo de cómo, a pesar de que las sentencias se emiten, no

---

siempre se cumplen. El TC ordena medidas específicas, pero estas no se implementan de manera efectiva. El Estado tiene la obligación de cumplir las sentencias, no solo a través de la administración de los establecimientos penitenciarios, sino también en colaboración con otras instituciones del poder judicial y ejecutivo. Sin embargo, como mencioné, esto no ocurre con regularidad.

En mi perspectiva, se están vulnerando derechos fundamentales, ya que las sentencias deberían ser respetadas y ejecutadas para garantizar la salud y otros derechos de los internos. La falta de cumplimiento por parte del Estado de estas sentencias está generando que no se respeten los derechos establecidos, lo cual debería ser corregido, ya que el cumplimiento de las sentencias es una obligación del Estado para proteger los derechos humanos.

Eldes Benedicto Tomas Huaman

Las decisiones del Tribunal Constitucional obligan al Estado a mejorar la atención médica en el sistema penitenciario, garantizando condiciones dignas y acceso oportuno a la salud para las personas privadas de libertad.

**Tabla 10**

*¿Considera que hay un avance en la garantía de atención médica oportuna para esta población desde las sentencias del Tribunal en el periodo 2019 a 2023?*

<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Ever Bello	Muchas sentencias del tribunal Constitucional en las cuales se ha declarado el estado de casos inconstitucionales como en el hacinamiento terciario poco nada se

---

hace, el problema es de recursos económicos.

---

Paulo Cesar Castro Flores

El impacto de las decisiones del Tribunal Constitucional en la implementación de servicios de salud más adecuados en el sistema penitenciario puede ser positivo en términos de reconocimiento de derechos, pero limitado en cuanto a su efectividad real. Si bien el Tribunal emite sentencias que establecen la importancia del derecho a la salud y la necesidad de una mejor optimización de la atención médica en los penales, estas resoluciones no brindan directrices específicas sobre cómo debe garantizarse dicha atención ni cómo debe ejecutarse en la práctica.

En muchos casos, las sentencias simplemente declaran fundada una demanda por afectación al derecho a la salud, pero no implican cambios inmediatos ni estructurales en el sistema penitenciario. En ese sentido, el Tribunal Constitucional puede generar un impacto positivo al visibilizar la problemática, pero la mejora efectiva de los servicios de salud dentro de los penales escapa de su competencia y depende de la acción del Poder Ejecutivo. La implementación de cambios concretos requiere voluntad política, asignación de presupuesto y una adecuada gestión por parte de las entidades responsables.

---

Renato Jose Rojas Hidalgo

Jurídicamente hablando si, pero en los hechos es donde debemos ver; porque tenemos varias sentencias que han estado paulatinamente estableciendo algunos criterios de derechos para ellos , pero en la práctica seguimos viendo pues las deficiencias del sistema

---

	penitenciario.
Erick Calle Taype	Definitivamente existe un avance dentro de la protección de los derechos fundamentales de cada persona en todos los niveles, en el caso de las mujeres privadas de su libertad, tienen mucha importancia las políticas de estado para poder aplicar lo que una sentencia del Tribunal Constitucional ordena.
Jacky Zumaeta	Sí, se han logrado avances, aunque modestos, en la protección de los derechos fundamentales de las mujeres privadas de libertad. Las sentencias han generado mayor conciencia sobre las deficiencias del sistema penitenciario, pero su implementación depende en gran medida de políticas públicas sostenibles que fortalezcan la infraestructura y los servicios médicos disponibles.
Juan Manuel Velarde	<p>Espero que sí haya avances en la garantía de atención médica oportuna para esta población, no solo en términos de salud física, sino también en lo que respecta a la salud mental. Recuerdo un caso en el que defendí a un varón internado en el establecimiento de Castro Castro, quien desarrolló depresión y tuvo pensamientos suicidas. Me sorprendió descubrir que, a pesar de estar en un centro penitenciario, el problema de salud mental no se abordó adecuadamente. Esto no solo ocurre en los establecimientos penitenciarios, sino que también refleja una carencia general en la atención en la sociedad, lo que contribuye al aumento de la violencia.</p> <p>Espero que, con el tiempo, las autoridades, especialmente el INPE, hagan esfuerzos sustanciales para mejorar la atención médica, incluyendo</p>

---

la salud mental, especialmente para las mujeres privadas de libertad, quienes suelen ser más vulnerables en este aspecto. Sin una atención integral, los derechos fundamentales de los internos continúan siendo vulnerados.

---

Claudio Luis Mendez Cornejo

Sí, creo que ha habido un avance en la garantía de atención médica para las mujeres privadas de libertad, al menos desde lo que ha dicho el Tribunal Constitucional en sus sentencias entre 2019 y 2023. Si bien en muchos casos el TC no ha reconocido una vulneración directa del derecho a la salud, sí ha permitido que las internas tengan más facilidades para salir a establecimientos de salud públicos o privados cuando la atención dentro de la cárcel no es suficiente.

Antes, estas salidas eran mucho más restringidas, y eso hacía que muchas no pudieran acceder a la atención que realmente necesitaban. Ahora, aunque no es perfecto, hay más posibilidades de que reciban tratamiento oportuno fuera del penal. Claro, esto no significa que todo esté resuelto, porque en la práctica todavía hay problemas con la falta de recursos, la coordinación con los hospitales y otros obstáculos. Pero, en general, creo que las decisiones del TC han ayudado a que se reconozca mejor este derecho, aunque todavía queda camino por recorrer.

---

Yonny Albino Gonzales Ore

Desde mi perspectiva, si no vemos avances en el sistema de salud, esto afecta no solo a las personas privadas de libertad, sino también a aquellos que están en libertad. Lamentablemente,

---

---

tenemos un sistema de salud deficiente, y aunque tengamos seguro, los parámetros que deberían cumplirse no siempre lo hacen, lo que también se refleja en la situación de las personas privadas de libertad.

Si lo comparamos, podemos ver que, aunque a veces se presenta un 'corpus' para solicitar atención médica, la respuesta en muchos casos es insuficiente. Las personas en los penales pueden decir que han sido atendidas por un médico dentro del establecimiento, pero en muchas ocasiones no reciben la atención adecuada. Por ejemplo, las internas que solicitan ver a un especialista suelen enfrentarse a obstáculos; les dicen que deben salir del penal para recibir atención médica adecuada, pero, a pesar de esta necesidad, muchas veces no se les permite debido a la desconfianza de las autoridades penitenciarias. Los directores de los penales, por su parte, temen que estas solicitudes sean parte de un plan de escape o que las personas intenten aprovechar la situación para fugarse.

Es aquí donde nosotros, como jueces, debemos analizar los casos de manera objetiva. No podemos simplemente aceptar la justificación de las autoridades penitenciarias sin examinar si la solicitud de atención médica es legítima. Si una persona privada de libertad solicita un tratamiento médico adecuado, debemos asegurarnos de que, si realmente lo necesita, se le brinde el acceso a la atención adecuada, sin caer en suposiciones o prejuicios.

En muchos casos, las internas sufren enfermedades graves que no se tratan adecuadamente dentro del penal, y es nuestra responsabilidad garantizar que reciban la atención que requieren. No

---

---

podemos ignorar las necesidades de salud de las personas privadas de libertad solo porque existen sospechas sobre sus intenciones. La justicia debe ser objetiva y garantizar los derechos humanos, especialmente cuando se trata de la salud de los internos.

---

Eldes Benedicto Tomas Huaman

Si bien ha habido avances en la garantía de atención médica para esta población, aún persisten deficiencias. Las sentencias del Tribunal Constitucional entre 2019 y 2023 han reforzado la obligación del Estado de priorizar la salud de las personas privadas de libertad, incluyendo el acompañamiento del INPE para facilitar el acceso a servicios médicos. Sin embargo, la implementación sigue siendo desigual y depende de la disponibilidad de recursos y la voluntad de las autoridades.

---

### Tabla 11

*¿Cómo ha sido la aplicación del habeas corpus correctivo por parte de mujeres privadas de libertad para la protección de sus derechos?*

<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Ever Bello	En caso particular no he conocido ningún caso y no podría decirle cómo es.
Paulo Cesar Castro Flores	El impacto de las decisiones del Tribunal Constitucional en la implementación de servicios de salud en el sistema penitenciario no solo está limitado por la falta de competencia ejecutiva del Tribunal, sino también por deficiencias en la forma en que se presentan y resuelven las demandas de hábeas corpus correctivo.

---

---

Uno de los principales problemas es que muchas demandas no cuentan con una fundamentación adecuada. No basta con que el solicitante alegue que su salud está deteriorada y que no recibe tratamiento; es necesario justificar esa afirmación con informes médicos que evidencien su estado de salud y con pruebas que demuestren que el establecimiento penitenciario carece de los recursos necesarios para atender su condición. Sin estos elementos probatorios, las demandas suelen ser rechazadas por falta de sustento.

Por otro lado, los jueces muchas veces resuelven estos casos de manera formalista, limitándose a evaluar si existe un trato inhumano en términos extremos, sin considerar que garantizar el acceso efectivo a la salud también forma parte del respeto a los derechos fundamentales. En muchos casos, los magistrados se conforman con solicitar un informe al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) sobre si el interno recibe tratamiento, pero sin profundizar en si dicho tratamiento es realmente adecuado o suficiente. Esto conlleva a que las demandas sean declaradas improcedentes sin un análisis a fondo.

A estos problemas se suma la falta de recursos y logística en el sistema penitenciario peruano, lo que genera un círculo vicioso: se siguen presentando demandas sin un adecuado sustento, los jueces las resuelven de manera limitada y el Estado no implementa soluciones estructurales que podrían evitar que estos casos lleguen a instancias judiciales. En ese sentido, si bien el hábeas corpus correctivo es un mecanismo de tutela de derechos, su eficacia en la práctica se ve afectada por fallas tanto en la formulación de las demandas como en la forma en que son resueltas por el Poder Judicial, además

---

	de las deficiencias estructurales del propio sistema penitenciario.
Renato Jose Rojas Hidalgo	He revisado unas sentencias y me parece que ha sido inadecuada la protección que se le ha dado a estas personas, pero por otra parte hay persona que se le ha brindado retenciones pero todo queda en el papel mientras no se ejecute con medidas viables a las discusiones legales.
Erick Calle Taype	Si bien existe una serie de sentencias del Tribunal Constitucional respecto al habeas corpus correctivo, estas devienen en infundadas o improcedentes debido a que la aplicación o el modo en incoarse resultan escasas de argumentos que demuestran la vulneración de su derecho a la salud, es decir, de las sentencias estudiadas, en general se desarrolla una falta de material probatorio que permita evaluar la vulneración o no del derecho a la salud
Jacky Zumaeta	La aplicación del hábeas corpus correctivo ha sido limitada. Muchas solicitudes han sido declaradas improcedentes o infundadas debido a la falta de pruebas sólidas que demuestren una vulneración al derecho a la salud. Este déficit probatorio, sumado a la falta de asesoría legal adecuada, dificulta que las mujeres privadas de libertad logren resultados favorables en estos procesos.
Juan Manuel Velarde	La aplicación del habeas corpus correctivo por parte de mujeres privadas de libertad para la protección de sus derechos ha sido analizada de manera rigurosa por el Tribunal Constitucional. En sus sentencias, el Tribunal no solo revisa el tipo de delito por el cual están

---

internadas las personas, sino que también realiza un análisis exhaustivo de la relación entre el internamiento y el estado de salud de las internas.

Un ejemplo relevante es la última sentencia proveniente de Piura, donde una mujer, que iba a cumplir 77 años, presentó una queja por la falta de atención médica oportuna. El Tribunal examinó el caso detenidamente, valorando un informe del INPE que indicaba que la interna había recibido la atención médica necesaria y se le habían practicado los exámenes correspondientes. A pesar de ello, el Tribunal reafirmó su compromiso con la protección de los derechos fundamentales, especialmente en lo que respecta a la salud, la integridad física y psicológica de las personas privadas de libertad, asegurando que, aunque se cumpla una pena, sus derechos deben ser respetados y garantizados.

---

Claudio Luis Mendez Cornejo

Hasta donde conozco, no existen precedentes específicos sobre la aplicación del habeas corpus correctivo exclusivamente para mujeres privadas de libertad. El Tribunal Constitucional ha abordado estos casos de manera general, aplicándolos a todas las personas en situación de reclusión sin hacer una diferenciación expresa por género.

Sin embargo, el habeas corpus correctivo ha sido una herramienta utilizada para la protección de derechos fundamentales en el contexto penitenciario, especialmente en situaciones donde la falta de atención médica o condiciones inadecuadas de reclusión han puesto en riesgo la integridad de los internos. Aunque no haya pronunciamientos específicos

---

---

sobre mujeres, esto no significa que no se hayan beneficiado de estos precedentes, ya que las decisiones han tenido un impacto en la población penitenciaria en general.

---

Yonny Albino Gonzales Ore

Desde mi perspectiva, si no vemos avances en el sistema de salud, esto afecta no solo a las personas privadas de libertad, sino también a aquellos que están en libertad. Lamentablemente, tenemos un sistema de salud deficiente, y aunque tengamos seguro, los parámetros que deberían cumplirse no siempre lo hacen, lo que también se refleja en la situación de las personas privadas de libertad.

Si lo comparamos, podemos ver que, aunque a veces se presenta un 'corpus' para solicitar atención médica, la respuesta en muchos casos es insuficiente. Las personas en los penales pueden decir que han sido atendidas por un médico dentro del establecimiento, pero en muchas ocasiones no reciben la atención adecuada. Por ejemplo, las internas que solicitan ver a un especialista suelen enfrentarse a obstáculos; les dicen que deben salir del penal para recibir atención médica adecuada, pero, a pesar de esta necesidad, muchas veces no se les permite debido a la desconfianza de las autoridades penitenciarias. Los directores de los penales, por su parte, temen que estas solicitudes sean parte de un plan de escape o que las personas intenten aprovechar la situación para fugarse.

Es aquí donde nosotros, como jueces, debemos analizar los casos de manera objetiva. No podemos simplemente aceptar la justificación de las

---

---

autoridades penitenciarias sin examinar si la solicitud de atención médica es legítima. Si una persona privada de libertad solicita un tratamiento médico adecuado, debemos asegurarnos de que, si realmente lo necesita, se le brinde el acceso a la atención adecuada, sin caer en suposiciones o prejuicios.

En muchos casos, las internas sufren enfermedades graves que no se tratan adecuadamente dentro del penal, y es nuestra responsabilidad garantizar que reciban la atención que requieren. No podemos ignorar las necesidades de salud de las personas privadas de libertad solo porque existen sospechas sobre sus intenciones. La justicia debe ser objetiva y garantizar los derechos humanos, especialmente cuando se trata de la salud de los internos.

---

Eldes Benedicto Tomas Huaman

En mi opinión, el habeas corpus correctivo no siempre se analiza de manera adecuada en el contexto específico de cada mujer privada de libertad. Aunque la salud es un derecho fundamental, no se considera suficientemente la situación individual de cada interna y las limitaciones del sistema penitenciario para brindarle atención médica adecuada. Debería ajustarse más a la realidad de cada caso para garantizar una protección efectiva de su salud.

---

**Tabla 12**

*¿Existen obstáculos específicos que enfrentan estas mujeres al intentar acceder al habeas corpus correctivo?*

---

**ESPECIALISTAS**

**RESPUESTAS**

---

Ever Bello

No creo que haya ningún obstáculo

---

---

desde el ámbito legal incluso puede presentarse un Habeas Corpus a manuscrito no, yo no veo ningún obstáculo ahí, el asunto es que en todo caso deben ser otras limitaciones. Un Habeas Copus puedo presentar incluso a través de mi familia todos los internos tienen visita, distinto quizá haya sido los dos años de pandemia.

---

Paulo Cesar Castro Flores

No considero que existan obstáculos para interponer una demanda de hábeas corpus correctivo, ya que su presentación es relativamente sencilla. Sin embargo, muchas de estas demandas suelen ser rechazadas porque no cumplen con los requisitos necesarios para justificar la tutela de derechos. En el ámbito jurídico, cada institución y mecanismo de protección de derechos tiene presupuestos específicos que deben cumplirse para que una pretensión sea amparada.

El problema principal no radica en la viabilidad del hábeas corpus correctivo como herramienta, sino en la forma en que se estructuran las demandas. Muchas veces, las pretensiones son desestimadas porque no se justifica adecuadamente la afectación al derecho a la salud, es decir, no se presentan informes médicos, ni pruebas que demuestren la insuficiencia del tratamiento recibido o la falta de infraestructura penitenciaria para atender determinadas condiciones de salud. Esto conlleva a que el Poder Judicial rechace las solicitudes por falta de sustento probatorio.

Sin embargo, el verdadero obstáculo para garantizar el derecho a la salud en los penales no es el hábeas corpus correctivo, sino la falta de presupuesto y logística del Estado para atender estos problemas. Aun cuando una demanda

---

	<p>sea admitida y eventualmente declarada fundada, la implementación de soluciones estructurales depende de la capacidad del sistema penitenciario y de la voluntad del Estado para destinar los recursos necesarios. En ese sentido, aunque el hábeas corpus correctivo puede generar presión para mejorar la atención en salud dentro de los penales, su efectividad sigue estando limitada por las deficiencias del sistema penitenciario peruano.</p>
Renato Jose Rojas Hidalgo	<p>Obstáculos para acceder a la justicia creo que no, porque es un tema que es un derecho fundamental que si se les está permitiendo a ellas a acceder.</p>
Erick Calle Taype	<p>Todo justiciable tiene legitimidad para obrar e invocar cualquier mecanismo de defensa o de protección de sus derechos fundamentales, como es el caso del habeas corpus correctivo, en ese sentido no existe ningún obstáculo para invocarlo siempre y cuando se cumplan con los presupuestos señalados.</p>
Jacky Zumaeta	<p>Sí, entre los principales obstáculos están, por ejemplo, que muchas mujeres no saben sobre sus derechos ni cómo usar este recurso porque no tienen acceso a esa información. También, muchas veces no tienen apoyo legal para presentar solicitudes bien hechas, lo que complica mucho las cosas. Y además, la burocracia y la falta de interés en los penales hacen que sea difícil reunir pruebas y presentar el recurso de manera adecuada.</p>
Juan Manuel Velarde	<p>Existen varios obstáculos que enfrentan las mujeres privadas de libertad al intentar acceder al habeas corpus correctivo. Aunque este recurso puede ser interpuesto por cualquier persona en</p>

---

nombre de la interna, como lo permite el Código Procesal Constitucional, hay dificultades significativas. En primer lugar, uno de los principales obstáculos es la gestión dentro de los establecimientos penitenciarios, específicamente la falta de acceso adecuado a la justicia y la lentitud del poder judicial.

Además, el sistema penitenciario enfrenta una sobrecarga de casos, con un alto porcentaje de internos (alrededor del 60%) que aún no han sido juzgados, lo que complica aún más el acceso a la jurisdicción. Esto se agrava en el caso de las mujeres con problemas de salud, quienes no solo enfrentan las deficiencias en el sistema de salud penitenciario, sino también una mayor dificultad para obtener una respuesta oportuna en el ámbito judicial.

Este problema es particularmente crítico, y aunque la situación es conocida, aún falta una respuesta más efectiva del Ministerio de Justicia y las autoridades responsables. Ojalá se logre encontrar soluciones para garantizar un acceso real y eficaz a la justicia para las mujeres privadas de libertad que enfrentan condiciones de salud vulnerables.

---

Claudio Luis Mendez Cornejo

Yo no creo, yo he visto que el sistema de justicia y respecto al acceso para la interposición de un Habeas corpus por una mujer no se ha visto restringida

---

Yonny Albino Gonzales Ore

Creo que el problema no radica en si se plantea un 'corpus' o no, sino en que muchas veces las solicitudes no tienen una base sólida o fundamentada. El planteamiento de un 'corpus' puede ser tan sencillo como escribirlo con un

---

	<p>lápiz, y no siempre se presenta de manera formal o estructurada. El verdadero desafío está en que esas solicitudes deben estar respaldadas por sentencias fundadas, que tengan un fundamento jurídico claro.</p> <p>El hecho de que el 'corpus' sea presentado de manera informal no debería ser un obstáculo para que se le dé la debida atención, pero muchas veces lo que ocurre es que no se sustentan correctamente. Es necesario que estas solicitudes se fundamenten adecuadamente, ya que solo de esa forma se pueden garantizar los derechos de los internos y lograr que las decisiones sean tomadas con base en argumentos sólidos y bien fundamentados, tanto por parte de los jueces como de las autoridades penitenciarias.</p>
Eldes Benedicto Tomas Huaman	<p>Yo creo que si A la falta de asesoramiento por parte del abogado o o también la burocracia que existe en plantear esta solicitudes como el habeas corpus correctivo o cualquier tipo de solicitud</p>

**Tabla 13**

*¿Podría compartir su perspectiva sobre cómo el Tribunal Constitucional ha respondido a estos recursos en los casos donde se alega vulneración de derechos de salud?*

<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Ever Bello	<p>Lo cierto es que no he leído ninguna sentencia con relación a caso que ustedes están investigando ya les he comentado, sí he leído y tengo conocimiento del estado de casos inconstitucionales que se declaró en caso de Salud Mental hay dos sentencias</p>

---

en específico.

---

Paulo Cesar Castro Flores

Bueno, en la mayoría de casos, el Tribunal Constitucional ha respondido declarando las demandas improcedentes o infundadas. ¿Por qué? Porque quienes presentan estos recursos no logran comprobar bien la vulneración de su derecho a la salud. No basta con decir “me encuentro mal y no me atienden”, sino que hay que presentar pruebas, como informes médicos o evidencia de que el penal no tiene los recursos necesarios para el tratamiento.

Además, el Tribunal suele enfocarse mucho en si hay un trato inhumano o degradante, lo que hace que solo los casos más extremos sean realmente analizados. En muchos casos, aunque la atención médica sea deficiente, si no se demuestra que esto pone en riesgo la vida o integridad del interno, la demanda no prospera.

En resumen, el problema no es tanto el hábeas corpus correctivo en sí, sino que muchas veces las demandas no están bien sustentadas y el Tribunal interpreta los casos de una manera muy restrictiva. Esto hace que, en la práctica, muchas solicitudes sean rechazadas sin generar cambios reales en la atención de salud dentro de los penales.

---

Renato Jose Rojas Hidalgo

En muchas de las sentencias lo que ha pasado es que el tribunal dice que el juez de discusión es quien determina y no el propio tribunal hace un matriz de resolverlo, muchas veces se ha declarado infundada, yo creo que hay circunstancias que merecen un tratamiento humano más que legal. Por ejemplo personas ancianas o con enfermedades que pasan más que por un

---

	<p>tema legal por un tema humano que el tribunal debería resolver.</p>
Erick Calle Taype	<p>De la revisión de las sentencias y sobre la experiencia, el Tribunal Constitucional siempre va desarrollar sobre la protección del derecho fundamental a la salud, sin embargo, esta protección se tiene que plasmar en acciones</p>
Jacky Zumaeta	<p>El Tribunal Constitucional ha mostrado un enfoque garantista al tratar estos casos, priorizando la protección del derecho a la salud. Sin embargo, muchas decisiones han sido limitadas a confirmar la suficiencia de las condiciones médicas mínimas en los establecimientos penitenciarios, lo que deja a varias solicitantes sin una solución efectiva.</p>
Juan Manuel Velarde	<p>El Tribunal Constitucional ha respondido de manera adecuada a los recursos presentados, especialmente en los casos en los que se alega la vulneración de derechos relacionados con la salud de las personas privadas de libertad. El Tribunal, dentro de sus facultades, realiza un análisis detallado y exhaustivo de cada caso, considerando el contexto específico de cada demanda. Además, hay que reconocer que estas demandas suelen tardar en llegar al Tribunal Constitucional, ya que primero deben pasar por el poder judicial, y solo cuando la pretensión es denegada en segunda instancia es cuando el recurso llega al Tribunal Constitucional.</p> <p>A pesar de este retraso en el proceso, considero que la actuación del Tribunal ha sido adecuada y digna de aplauso, ya que se ha enfocado en garantizar los</p>

---

derechos fundamentales establecidos en la Constitución, especialmente los derechos relacionados con la salud, la integridad física y psicológica de las personas privadas de libertad.

---

Claudio Luis Mendez Cornejo

Yo estoy de acuerdo con lo que ha dicho el Tribunal Constitucional en estos casos. Me parece bien que haya dejado claro que el hecho de que una persona privada de libertad tenga una enfermedad no significa automáticamente que se le deba conceder un habeas corpus correctivo o que se ordene su libertad. La enfermedad es algo propio de cualquier persona, esté dentro o fuera de la cárcel, y por sí sola no justifica que alguien salga del penal.

Lo importante aquí es que se garantice el acceso a la salud. El Tribunal ha evaluado cada caso considerando si la atención médica dentro de la cárcel es suficiente o no. Si una persona, por ejemplo, tiene diabetes, cáncer o tuvo COVID-19 y en el penal no tiene acceso al tratamiento o los medicamentos que necesita, ahí sí hay una afectación a su derecho a la salud.

En esos casos, el Tribunal no siempre ordena que la persona salga en libertad, pero sí exige que el Estado garantice que reciba la atención médica necesaria, ya sea dentro del penal o permitiendo que sea trasladada a un hospital si hace falta. Al final, estar preso es parte de la sanción por haber cometido un delito, pero eso no significa que se le pueda negar el derecho a la salud.

---

Yonny Albino Gonzales Ore

Nuestro máximo intérprete de la Constitución es el Tribunal

---

---

Constitucional (TC), y, como tal, su función es evaluar y dar respuesta a los recursos que se plantean, ya sea en primera instancia o en instancias posteriores, como las salas. Los recursos de habeas corpus, en particular, deben cumplir con una serie de formalidades. Si estas formalidades no se cumplen correctamente, el TC se encarga de evaluar si efectivamente se han vulnerado los derechos de los internos, especialmente en lo que respecta al derecho a la salud.

Cuando una sentencia de primera instancia es declarada improcedente o infundada, pero el habeas corpus cumple con los requisitos y parámetros establecidos, la resolución debe estar debidamente motivada. Si no es así, la resolución debería ser cuestionada. En el caso de que este recurso llegue a la sala correspondiente o al TC, se debe evaluar si se ha cumplido con las formalidades necesarias y si se han emitido las resoluciones de manera adecuada y motivada.

Si el TC determina que no se han cumplido con los requisitos legales o que no se ha justificado correctamente la resolución, debe emitir la resolución correspondiente para garantizar que los derechos de los internos, como el derecho a la salud, sean protegidos de acuerdo con la ley. En mi opinión, es fundamental que las decisiones sean siempre debidamente motivadas y que los derechos de los internos no sean vulnerados.

---

Eldes Benedicto Tomas Huaman

En mi opinión, el Tribunal Constitucional ha respondido de manera cuidadosa y detallada a los recursos de habeas corpus relacionados con la vulneración del derecho a la salud. He

---

---

leído dos sentencias que ejemplifican cómo el Tribunal maneja estos casos. En una, se trataba de un recurso sobre el cambio de régimen de especial a ordinario en el contexto penitenciario. El Tribunal resolvió que no se podía cambiar el régimen, ya que la junta penitenciaria había evaluado la situación de la sentenciada y concluido que su reincidencia era un factor determinante. Este tipo de decisiones está basado en una evaluación integral que incluye no solo la salud, sino también el cumplimiento de la pena y otros aspectos del bienestar.

En otro caso, el Tribunal desestimó la solicitud de convertir una pena efectiva en una jornada de trabajo, ya que el recurso no fue presentado adecuadamente y no cumplía con los requisitos establecidos para modificar una pena. Además, aunque había informes de la junta penitenciaria que respaldan la solicitud, el Tribunal consideró que no se había justificado adecuadamente la medida solicitada.

En resumen, el Tribunal ha sido consistente en sus decisiones, destacando que las solicitudes deben presentarse de manera adecuada, respetando los procedimientos y considerando los informes de la junta penitenciaria.

---

**Tabla 14**

*¿Qué ejemplos de buenas prácticas ha observado en el uso de este recurso?*

<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Ever Bello	Yo no hago distinción si es correctivo o restringido, para mí el Habeas Corpus es único el código procesal constitucional prevé en qué casos en qué casos procede

---

no, pero siempre vinculada a la libertad individual. El Habeas Corpus es una herramienta efectiva y eficiente siempre en cuando se constata o verifica que sea vulnerado un derecho fundamental vinculado con la libertad individual de lo contrario esto va a ser improcedente. Del cien por ciento de Habeas Corpus que se presentaban muchas veces el noventa por ciento era improcedente, cinco por ciento infundada y el cinco por ciento fundada. No es que se esté vulnerando sus derechos, el tema es que hay una mala práctica que como último recurso se recurre a el proceso Constitucional de Habeas Corpus.

---

Paulo Cesar Castro Flores

Bueno, la buena práctica sería que, a pesar de estas dificultades, las personas que presentan estos recursos no pierdan la confianza en el sistema jurídico. Es cierto que interponer una demanda con la idea de obtener un mejor tratamiento suena bien en teoría, pero en la práctica, muchas veces no funciona porque no se justifica adecuadamente la solicitud.

Yo más bien veo un problema en cómo se utiliza este recurso, ya que muchas demandas no cumplen con el requisito de justificación. No basta con pedir un mejor tratamiento, sino que hay que demostrar con pruebas concretas por qué es necesario y por qué el Estado no está garantizando adecuadamente el derecho a la salud.

Por eso, al final, muchas de estas demandas son rechazadas. No porque el hábeas corpus correctivo no sirva, sino porque no se está usando de la manera correcta.

---

Renato Jose Rojas Hidalgo

Yo observo que es un recurso bastante ágil si los tribunales se dan el afán para

---

---

cumplir los plazos y procedimientos, que yo no veo ninguno a la vista lo que pasa yo creo es que en este tema es de ejecutar y dar cumplimiento a la sentencia, muchas veces son tardías o no cumplen.

---

Erick Calle Taype

No basta con solo alegar la vulneración de un derecho fundamental para invocar este recurso, sino también demostrar que el establecimiento no cuenta con los mecanismos necesarios para poder atender las necesidades de quien requiera atención médica, en ese sentido, no se debería invocar este recurso ante cualquier mínima discrepancia con la atención médica que cuenta una establecimiento penitenciario.

---

Jacky Zumaeta

Entre las buenas prácticas, por ejemplo, está el acompañamiento legal especializado. Los casos que salen bien casi siempre tienen el apoyo de organizaciones que defienden los derechos humanos. Otra cosa clave es presentar pruebas claras y detalladas sobre cómo se ha vulnerado el derecho a la salud, porque eso ayuda mucho a tener éxito. Y también es importante enfocarse en necesidades específicas, como la falta de atención para enfermedades crónicas o condiciones propias de género, ya que en algunos casos esto ha sido muy efectivo.

---

Juan Manuel Velarde

En algunos casos, he observado que las personas utilizan el habeas corpus para argumentar sobre condiciones de salud inadecuadas con el fin de obtener la libertad, lo cual es un ejemplo de cómo este recurso puede ser manipulado en

---

---

ocasiones. Un caso que recuerdo involucraba a una persona que cuestionó la actuación judicial penal y planteó su situación de salud como argumento principal. Esta persona, que ya superaba los 60 años, alegaba tener múltiples enfermedades comunes en su edad, como diabetes, hipertensión y dolores articulares. A través de estos argumentos, intentaba lograr que se le concediera la libertad.

Aunque existen casos en los que este recurso podría ser utilizado de manera manipulada, el Tribunal Constitucional ha analizado cada contexto de manera detallada y ha tomado decisiones basadas en la evaluación de los hechos. Esto demuestra que, en general, el Tribunal realiza un análisis exhaustivo y toma decisiones adecuadas, considerando tanto la salud de los internos como el respeto a la ley y los derechos fundamentales.

---

Claudio Luis Mendez Cornejo

En algunos casos, se ha usado mal el habeas corpus correctivo, porque hay internos que creen que solo por estar enfermos ya deberían ser liberados, aunque su salud no esté en peligro y sí tengan acceso a tratamiento dentro del penal.

Una buena práctica es usarlo cuando realmente hay una vulneración al derecho a la salud, como cuando alguien no recibe la atención necesaria o el penal no tiene los medios para tratar su enfermedad. Pero si se usa solo para intentar salir sin una razón de peso, se desvirtúa el recurso y puede restarle importancia a los casos donde sí hay una afectación real.

---

Yonny Albino Gonzales Ore

Un ejemplo claro se puede ver en las

---

---

prácticas en el penal de Madero, donde algunos internos plantean recursos de habeas corpus cuando consideran que se ha transgredido su derecho a la salud. Sin embargo, en algunos casos, estos recursos se presentan no necesariamente porque haya una vulneración de derechos, sino porque buscan obtener algún beneficio, como la posibilidad de salir del penal para recibir una evaluación médica adecuada. Es importante entender que, si bien la solicitud de atención médica es válida, no todos los planteamientos de habeas corpus son fundados, ya que algunos se presentan simplemente con el fin de obtener una ventaja, como salir del penal, sin una justificación clara de que se han vulnerado sus derechos.

El tema se complica cuando el habeas corpus es planteado bajo la idea de que se está afectando un derecho legítimo, como el derecho a la salud. Aquí es donde entra el trabajo del juez, que debe evaluar de manera objetiva si la solicitud está realmente motivada por una vulneración de derechos o si simplemente se trata de un intento de obtener beneficios penitenciarios, como la libertad condicional o la posibilidad de recibir tratamientos fuera del penal.

Es muy diferente cuando un interno solicita una salida del penal porque realmente necesita tratamiento especializado. En estos casos, la solicitud debe ser evaluada de manera adecuada para asegurarse de que la salud del interno está siendo vulnerada y que se necesita un traslado o una atención médica fuera del penal. Por otro lado, también existen internos que, aunque están obligados a cumplir ciertos requisitos penitenciarios para obtener beneficios, como la libertad condicional, podrían plantear un habeas corpus en busca de un beneficio

---

---

adicional sin que exista una vulneración real de sus derechos.

Por lo tanto, en mi opinión, cuando las internas plantean estos recursos, no lo hacen solo por el hecho de pedir una salida del penal, sino que lo hacen porque sienten que sus derechos, particularmente el derecho a la salud, están siendo vulnerados. Los jueces deben ser muy cuidadosos al calificar estos casos y emitir sentencias basadas en una evaluación objetiva de si realmente hay una vulneración de derechos. En resumen, la clave es garantizar que los derechos de los internos sean respetados y que no se utilicen los recursos legales de manera inapropiada para obtener beneficios no justificados.

---

Eldes Benedicto Tomas Huaman

Durante el período de la pandemia de COVID-19, se observaron buenas prácticas en la aplicación del habeas corpus, ya que, aunque las solicitudes eran similares, el Tribunal realizó un análisis detallado de cada caso. A pesar de que se presentaban circunstancias comunes, como el riesgo elevado de contagio en el penal, cada solicitud fue evaluada según las condiciones específicas de la persona, su salud y el contexto penitenciario. Esta atención al detalle y la evaluación caso por caso demuestra un enfoque adecuado para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad en situaciones excepcionales.

**Tabla 15**

*En su opinión, ¿Cuáles son los principales criterios legales y jurisprudenciales que el Tribunal Constitucional considera al resolver casos de hábeas corpus relacionados con la vulneración del derecho a la salud en mujeres privadas de su libertad?*

<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Ever Bello	No he visto ningún caso nuevamente reitero, lo que sí se tiene que verificar se tiene que constatar pues que en efecto se ha vulnerado o sea si se debe constatar de modo patente, que se haya vulnerado ese derecho se haya vulnerado, se haya amenazado ese derecho fundamental vinculado con la libertad individual. Ahora en el caso de los internos el solo hecho de que de que se vulnere el derecho a la salud debería declararse fundada pero debe concentrarse de modo patente. Por ejemplo si es una riña o un corte no va a requerir ir al hospital suficiente con un tópico entonces ahí por mas que presente su Habeas Corpus sino es improcedente es infundada.
Paulo Cesar Castro Flores	El hábeas corpus correctivo busca evitar tratos inhumanos o degradantes en los penales. Sin embargo, el Tribunal Constitucional se enfoca tanto en estos aspectos extremos que, si no se demuestra claramente que la falta de atención médica es grave, rechaza las demandas. Esto limita su efectividad, ya que muchas veces no se llega a probar el trato inhumano en cada caso específico.
Renato Jose Rojas Hidalgo	Edad, enfermedades, integración de familia, incluso hay varias internas que tienen hijos en el penal y se necesita un entorno distinto.
Erick Calle Taype	No indicó información
Jacky Zumaeta	El Tribunal toma en cuenta varios

---

critérios. Primero, verifica si realmente hay una vulneración comprobada, es decir, si la atención médica que se está dando es insuficiente o, peor aún, inexistente. Luego, revisa si el penal tiene los recursos necesarios para atender las necesidades médicas específicas de la persona que lo solicita. Y, por último, se fija en si se están respetando los estándares internacionales relacionados con el derecho a la salud.

---

Juan Manuel Velarde

En mi opinión, los principales criterios legales y jurisprudenciales que el Tribunal Constitucional considera al resolver casos de habeas corpus relacionados con la vulneración del derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad son, en primer lugar, la finalidad de la pena, que es la re-socialización e incorporación de la persona a la sociedad. En segundo lugar, se hace referencia al derecho a la integridad personal, que abarca tanto la integridad física como psicológica. Este derecho es fundamental porque implica la protección contra cualquier daño o menoscabo a la salud de la persona.

El Tribunal Constitucional pone especial énfasis en estos aspectos, considerando que la salud no solo está vinculada a la atención médica inmediata, sino también a la preservación de la dignidad de la persona y su bienestar integral. Por lo tanto, más allá del derecho específico a la salud, el Tribunal evalúa el derecho más amplio a la integridad personal, lo que le permite tomar decisiones que garanticen una atención adecuada y el respeto de los derechos humanos de las internas.

---

---

Claudio Luis Mendez Cornejo

El Tribunal Constitucional fundamenta sus decisiones en la protección del derecho a la salud de las personas privadas de libertad, pero sin perder de vista que esta debe garantizarse dentro de los límites del sistema penitenciario. Al resolver casos de hábeas corpus correctivo, considera principalmente si la interna ha tenido acceso a atención médica, si el Estado ha brindado cierto nivel de protección y, sobre todo, si existe un riesgo grave para su vida o integridad. Si no se advierte un peligro inminente y hay cierta cobertura de salud en el penal, el Tribunal suele desestimar la solicitud. Estos son los principales criterios que analiza al tomar una decisión.

---

Yonny Albino Gonzales Ore

Creo que, como jueces, tenemos una responsabilidad fundamental de aplicar los derechos humanos, los cuales deben ser protegidos y respetados en todas nuestras decisiones. Estos derechos no solo nos son impuestos por normas nacionales, sino también por los estándares internacionales, como las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es crucial que, al emitir nuestras sentencias, siempre tengamos en cuenta los principios fundamentales que rigen el respeto de los derechos humanos, como el principio de proporcionalidad, legalidad y equidad.

El principio de proporcionalidad, por ejemplo, nos obliga a evaluar si la medida tomada es adecuada, necesaria y proporcional al fin que se busca lograr. No se puede aplicar una sanción o decisión que sea desmesurada o injustificada. De igual manera, la legalidad implica que todas nuestras

---

	<p>decisiones deben estar basadas en las leyes vigentes y en los principios establecidos por la Constitución, garantizando que cada decisión sea legítima y esté respaldada por el marco normativo.</p> <p>En resumen, los jueces debemos aplicar los derechos humanos de manera coherente y efectiva. Esto no solo se trata de aplicar la ley, sino de garantizar que la justicia se administre de manera justa, equitativa y respetuosa de los derechos de todas las personas, sin importar su situación o contexto.</p>
Eldes Benedicto Tomas Huaman	No indicó información

**Tabla 16**

*¿De qué forma el Tribunal Constitucional pondera el derecho a la salud frente a otros derechos o intereses en sus decisiones de hábeas corpus para mujeres privadas de libertad?*

<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Ever Bello	<p>El Tribunal Constitucional en todos los casos de conflicto entre derechos fundamentales recurre al tests de proporcionalidad y se ha establecido un esquema en principio evaluamos el subprincipio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Y si en ese caso se verifica el tema de la ponderación específica se deben tomar aspectos objetivos, vamos a tomar como un ejemplo denuncian que se está vulnerando el derecho a la salud no tienen una atención adecuada luego el INPE informa que esa persona si ha sido atendida, remite su historia clínica es claro que va a ser infundado, en todos los casos el INPE informa que se se le esta atendiendo yo no e visto ningun</p>

---

proceso incluso en el tema de pandemia porque hay muchas personas que pedían la sensación de prisión preventiva porque su salud estaba en riesgo pero los del INPE informaron que si estaba siendo atendido con el informe clínico con las recetas médicas. Entonces ahí es patente que el Hábeas Corpus se declare infundado.

---

Paulo Cesar Castro Flores

El Tribunal Constitucional, en sus decisiones de hábeas corpus para mujeres privadas de libertad, no siempre hace un juicio exhaustivo sobre cómo pondera el derecho a la salud frente a otros derechos o intereses. Sin embargo, lo que he observado es que reconoce la importancia del derecho a la salud y destaca que todas las personas privadas de libertad tienen derecho a utilizar este recurso para protegerlo. Aunque las sentencias no profundicen en una ponderación detallada, sí refuerzan la idea de que el derecho a la salud es fundamental y debe ser garantizado, lo que subraya su relevancia dentro del sistema penitenciario.

---

Renato Jose Rojas Hidalgo

En el aspecto ponderativo creo yo que están privando determinando ahora pues el tema de la salud de las personas; la edad que ellas tiene y su condición de mujeres en el sentido que podría tener una integración con sus hijos no, pero ese es un aspecto más determinante social, sobre estrictamente la salud creo que no es privilegio estrictamente a mujeres sino también es de toda la población penitenciaria.

---

Erick Calle Taype

La ponderación del derecho a la salud siempre se considerará importante después del derecho a la libertad personal, sin embargo, cada caso en concreto tienen sus implicancias que no se podrá atender de acuerdo a las

---

---

particularidades que devienen de las enfermedades o condiciones de salud de cada interna.

---

Jacky Zumaeta

El derecho a la salud se considera secundario solo al derecho a la libertad personal. Sin embargo, su protección se pondera considerando la gravedad de la situación de salud, la disponibilidad de recursos y el impacto en la dignidad de la persona.

---

Juan Manuel Velarde

El Tribunal Constitucional pondera de manera equilibrada el derecho a la salud frente a otros derechos e intereses en los casos de habeas corpus. En primer lugar, reconoce que la privación de libertad de una persona es producto de una decisión judicial que se toma dentro de un marco de debido proceso, garantizando su derecho a la defensa. Sin embargo, una vez que la persona está internada, el Tribunal evalúa las condiciones en las que cumple su pena dentro del establecimiento penitenciario.

Cada caso es analizado de manera particular, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de la persona involucrada. Lo que observo es que el Tribunal realiza una ponderación adecuada entre el cumplimiento de la pena y la protección del derecho a la salud, asegurándose de que, aunque se cumpla la condena, se respeten los derechos fundamentales de la interna, como la salud y la integridad física y psicológica. Es un análisis contextual que busca equilibrar la necesidad de cumplir con la pena y la obligación del Estado de garantizar los derechos humanos.

---

---

Claudio Luis Mendez Cornejo

El Tribunal Constitucional da mucha importancia al derecho a la salud, porque está directamente relacionado con el derecho a la vida. Cuando se trata de casos de hábeas corpus, prioriza la salud si hay riesgo para la vida de la persona, aunque también considera otros intereses como la seguridad. Pero si no hay acceso a la atención médica adecuada y eso pone en peligro la vida, el Tribunal tiende a proteger primero la salud.

---

Yonny Albino Gonzales Ore

En mi opinión, el derecho a la salud debe prevalecer sobre otras consideraciones, como las relacionadas con la seguridad o el cumplimiento de una sentencia, cuando se trata de una vulneración de derechos de las internas. Las mujeres que están privadas de su libertad tienen derecho a recibir atención médica adecuada, y esto no debe verse condicionado por políticas de seguridad del Estado que puedan poner en riesgo su derecho a la salud. Es fundamental que, al plantear un recurso de habeas corpus relacionado con la atención médica, se le otorgue la debida prioridad a la necesidad de atención especializada, ya sea dentro del penal o a través de un traslado a un centro de salud adecuado fuera del penal.

No se trata de poner en riesgo la seguridad, sino de garantizar que la salud de las mujeres internas no sea descuidada. Esto implica no solo el traslado al establecimiento de salud cuando sea necesario, sino también que las internas sean evaluadas y tratadas por especialistas dentro del mismo penal. Es importante que el sistema de justicia evalúe correctamente estos casos en base a los derechos

---

---

fundamentales de las personas, y no solo desde una perspectiva de seguridad o control.

Por lo tanto, en mi humilde opinión, cuando se emiten sentencias de habeas corpus relacionadas con la salud de las mujeres internas, se debe dar una respuesta que respete el derecho a la salud por encima de los aspectos relacionados con la seguridad, siempre y cuando esto no implique una vulneración de sus derechos. El derecho a la salud no debe verse como inferior a otros derechos, sino como un derecho esencial que debe ser protegido, independientemente de si la interna es una persona mayor o menor, y debe ser evaluado correctamente al considerar su acceso a atención médica.

---

Eldes Benedicto Tomas Huaman

No indicó información

---

**Tabla 17**

*¿Qué rol juegan las normas internacionales en las decisiones del Tribunal Constitucional sobre casos de hábeas corpus enfocados en la salud de mujeres privadas de libertad?*

<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Ever Bello	Los tratados de Derecho Humanos se vinculan, sobre todo por ejemplo la comisión americana sobre los derechos humanos que su aplicación es obligatoria y vinculada con las decisiones de la corte y la Corte Interamericana la cual ha desarrollado casos sobre el tema de salud por ejemplo en sus últimas sentencias que las pueden revisar.
Paulo Cesar Castro Flores	El Tribunal Constitucional, en su

---

análisis, enfrenta limitaciones debido a que el Poder Legislativo ha restringido la fuente interpretativa de las decisiones convencionales que podrían haberse aplicado. Esto significa que ya no podemos abordar los casos como se hacía antes, con un enfoque más flexible o alineado con estándares internacionales.

Aunque sería ideal que el Tribunal se inspirara en prácticas de otros países con sistemas penitenciarios más desarrollados, como Suiza, debemos tener en cuenta que esos países cuentan con mayores recursos económicos para garantizar una mejor atención y condiciones dentro de sus penales. Por lo tanto, la comparación no es del todo viable, ya que las realidades económicas y sociales de cada país son muy distintas.

---

Renato Jose Rojas Hidalgo

La Corte interamericana de las sentencias que posteriormente van a utilizarse en el sistemas penitenciario del país, creo que es un rol muy importante, actualmente respecto a este tema no lo e visto pero creo que vivir en un estado constitucional de derecho involucra que estos organismo y la justicia interna respeten estos derechos fundamentales, pero lamentablemente con estas cuestiones políticas de no cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana merma el tema de la protección a nuestros derechos.

---

Erick Calle Taype

La corte interamericana de derechos humanos señaló que el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad deberán ser tratadas de acuerdo a las necesidades básicas que cada persona debe, El convenio Belen do Pará señaló respecto de las mujeres privadas de libertad que estas deben

---

	<p>contar con especialistas médicos para poder tratar las necesidades propias de una mujer, así mismo, las Reglas de Bangkok señaló que respecto de las mujeres que se encuentran recluidas, éstas deberán tener espacios que no perjudiquen su desarrollo personal; en ese sentido, las normas internacionales juegan un rol importante para el correcto tratamiento de las mujeres privadas de su libertad en Perú.</p>
<p>Jacky Zumaeta</p>	<p>Normas internacionales como las Reglas de Bangkok, el Convenio de Belém do Pará y las directrices de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son fundamentales. Estas normas exigen que los Estados aseguren atención médica adecuada y especializada para mujeres privadas de libertad, y se utilizan como referencia para evaluar las condiciones carcelarias y los estándares mínimos de protección.</p>
<p>Juan Manuel Velarde</p>	<p>El Tribunal Constitucional siempre menciona los convenios internacionales que el Estado ha firmado, y es importante entender que al suscribir estos acuerdos, el Estado se compromete a cumplir con lo que establece cada tratado. Según la Constitución y la doctrina del derecho internacional, estos tratados forman parte del derecho interno del país, por lo que no cumplirlos puede generar responsabilidad internacional.</p> <p>En sus decisiones, el Tribunal hace mucho énfasis en normas como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que es muy citada en estos casos. Los convenios internacionales tienen fuerza vinculante y, por lo tanto, deben ser respetados. Esto significa que el Tribunal se asegura de que se cumplan, especialmente en situaciones como el habeas corpus de mujeres</p>

---

privadas de libertad, donde la salud es un tema central.

---

Claudio Luis Mendez Cornejo

Las normas internacionales juegan un papel importante en las decisiones del Tribunal Constitucional, especialmente en relación con los derechos de las mujeres privadas de libertad. Perú está suscrito a la Convención de Brasilia, que promueve la igualdad de derechos y la protección de los derechos fundamentales de las mujeres, incluida la salud. Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados internacionales ratificados por Perú refuerzan la obligación del Estado de garantizar el derecho a la salud de todas las personas, incluyendo a las internas en el sistema penitenciario.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha emitido pronunciamientos sobre la vulneración del derecho a la salud, destacando que los Estados deben asegurar una atención médica adecuada, incluso dentro del sistema penitenciario. Estas normativas y sentencias internacionales sirven como base para que el Tribunal Constitucional valore y proteja el derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad, especialmente cuando se ve comprometido su acceso a atención médica adecuada.

---

Yonny Albino Gonzales Ore

Las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos son de cumplimiento obligatorio para todos los países que forman parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluida nuestra nación, Perú. Esto significa que, como país, estamos obligados a acatar las decisiones de la

---

---

Corte, ya que estas representan una fuente internacional de normas que deben ser respetadas.

Cuando un país no cumple con estas sentencias, está violando compromisos internacionales que ha asumido al ser parte de la comunidad internacional de derechos humanos. Además, el incumplimiento puede generar sanciones y repercusiones a nivel internacional, lo que puede afectar la reputación y la credibilidad del país en su compromiso con la protección de los derechos humanos.

Este principio de cumplimiento obligatorio también se extiende a todas las ramas del poder público, incluidos el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo. Es fundamental que los jueces, fiscales y autoridades en general apliquen correctamente las normas derivadas de las sentencias de la Corte Interamericana y, en general, respeten los derechos humanos en sus decisiones, asegurando que se cumpla el debido proceso y se protejan los derechos fundamentales de todas las personas, sin distinción.

---

Eldes Benedicto Tomas Huaman

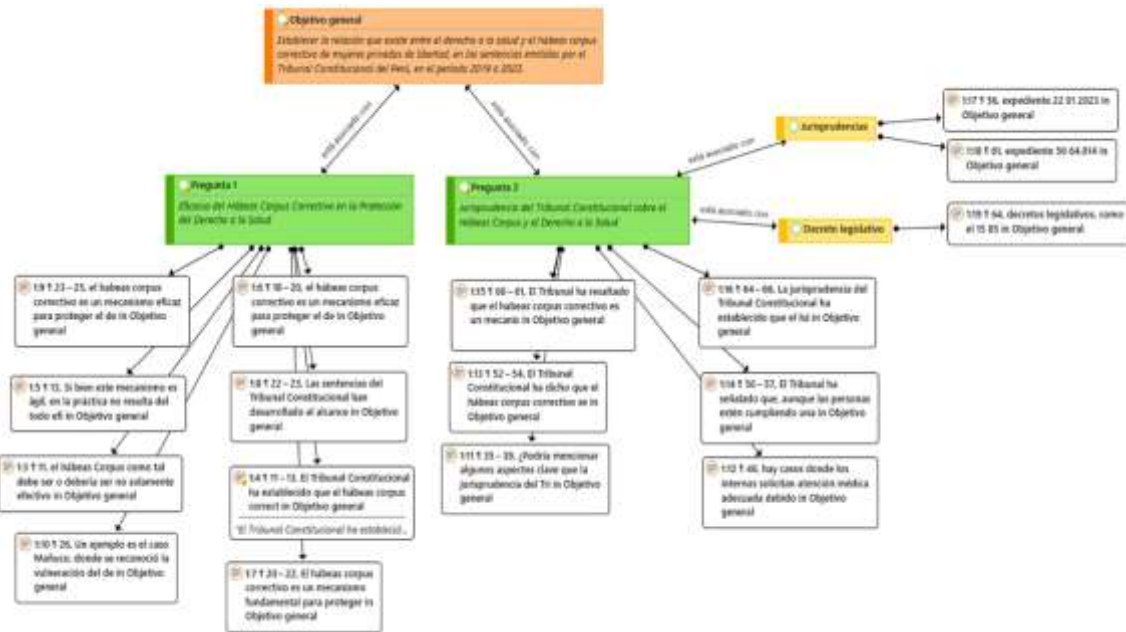
El derecho a la vida y a la salud de las mujeres privadas de libertad está respaldado tanto por la Constitución como por los tratados internacionales de derechos humanos. Instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establecen la obligación de los Estados de garantizar la protección efectiva de estos derechos, asegurando condiciones dignas dentro de los establecimientos penitenciarios. En este sentido, el marco jurídico nacional e internacional refuerza el deber del Estado de priorizar la atención médica y el bienestar de esta

---

población vulnerable.

## Ilustración 1

Codificación y categorías obtenidas de la entrevista realizada pregunta 1 y 2



**De la ilustración 1:** Las dos preguntas planteadas fueron formuladas a los especialistas en concordancia con el objetivo general previamente establecido. En ese marco, los especialistas coinciden en señalar que el hábeas corpus correctivo se ha consolidado como un instrumento eficaz para la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, especialmente frente a las deficiencias existentes en el sistema penitenciario. En el caso particular de las mujeres privadas de libertad, el derecho a la salud cobra una importancia especial, debido a sus necesidades específicas y al deber del Estado de asegurar condiciones de detención dignas en los establecimientos penitenciarios.

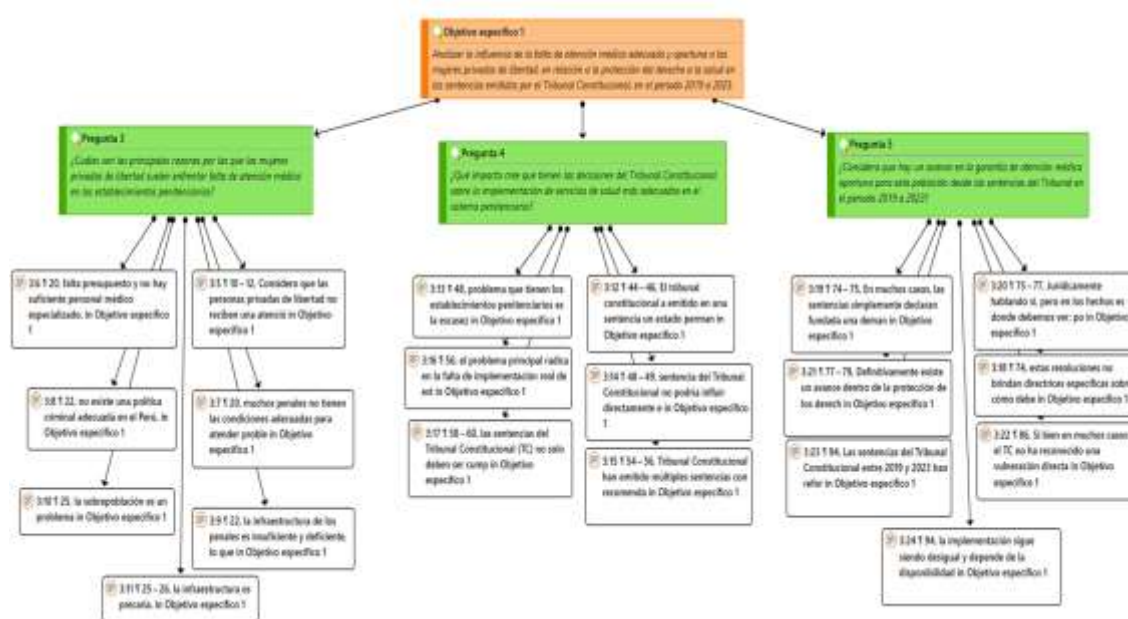
Los especialistas consultados presentaron posturas diversas respecto a la eficacia del hábeas corpus correctivo para salvaguardar el derecho a la salud. Algunos consideraron que este mecanismo era efectivo en teoría, pues el Código Procesal Constitucional establecía que el hábeas corpus no distinguía entre tipos de derechos afectados, sino que buscaba la protección

de la libertad individual y los derechos conexos a ella. Sin embargo, otros advirtieron que su efectividad en la práctica era limitada debido a la interpretación restrictiva de los jueces y a la deficiente infraestructura penitenciaria, lo que impedía una tutela efectiva del derecho a la salud.

Desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se identificaron diversos criterios que establecían la relación entre el hábeas corpus correctivo y el derecho a la salud en el contexto penitenciario. Entre ellos, se reconoció que la falta de acceso a atención médica adecuada podía constituir un trato inhumano o degradante, lo que justificaba la intervención del Tribunal a través de este mecanismo. Asimismo, se señaló que el Estado, como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, tenía la obligación de proporcionar condiciones mínimas de atención en salud, respetando la dignidad humana.

## Ilustración 2

Codificación y categorías obtenidas de la entrevista realizada pregunta 2, 4 y 5



**De la ilustración 2:** esta figura consta de tres preguntas formuladas a los especialistas con base en el objetivo específico 1 que planteamos anteriormente. Los especialistas entrevistados mencionan que el derecho a la salud es un derecho fundamental que debe ser garantizado a todas las personas, incluidas aquellas que se encuentran privadas de su libertad.

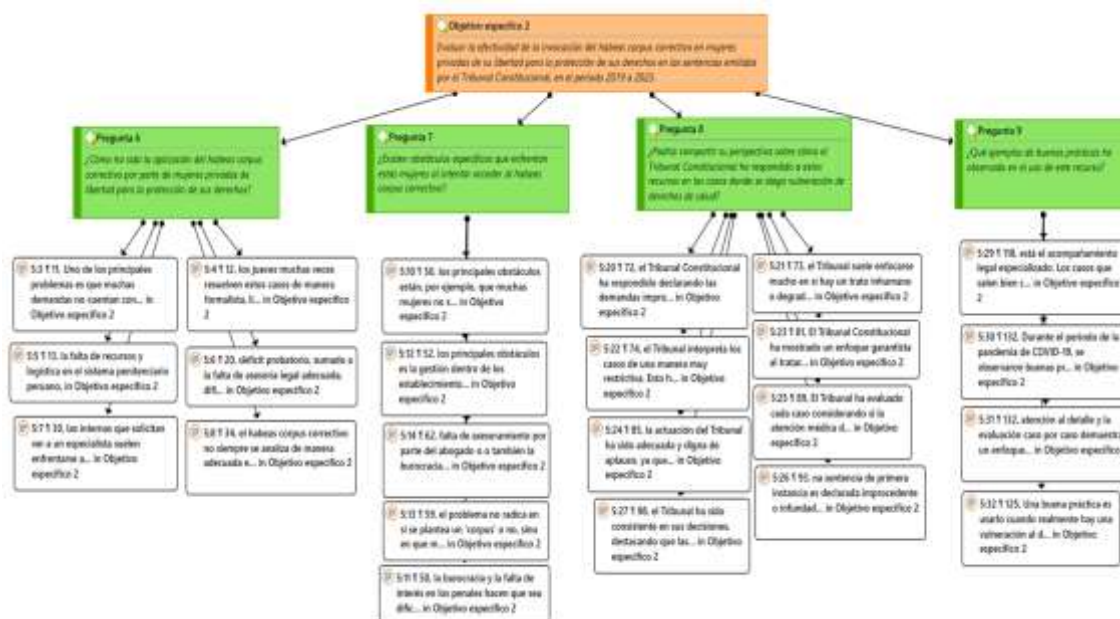
En el caso de las mujeres en centros penitenciarios, diversos especialistas en derechos humanos y salud pública señalaron que la falta de atención médica adecuada y oportuna representó una vulneración grave de sus derechos. Esta problemática fue abordada en varias sentencias del Tribunal Constitucional del Perú entre 2019 y 2023, en las que se establecieron criterios sobre la responsabilidad del Estado en la protección de este derecho.

Los especialistas entrevistados identificaron como principales deficiencias la escasez de personal médico especializado, la falta de acceso a tratamientos para enfermedades crónicas y la insuficiente provisión de medicamentos esenciales. En este contexto, se registraron casos en los que las reclusas interpusieron hábeas corpus correctivo con el fin de exigir la atención médica necesaria.

Asimismo, algunos especialistas brindaron sus respuestas en función de sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, en las cuales se respaldó en varias ocasiones la postura de los expertos, señalando que la omisión o demora en la provisión de atención médica adecuada podía constituir una violación al derecho a la salud y, en algunos casos, una forma de trato cruel, inhumano o degradante.

### Ilustración 3

Codificación y categorías obtenidas de la entrevista realizada pregunta 6, 7, 8 y 9



**De la ilustración 3:** esta figura consta de cuatro preguntas dentro del objetivo específico 2 que se realizó a especialista, es así que, de acuerdo con las respuestas obtenidas de los especialistas, se identifican diversas perspectivas sobre la efectividad del habeas corpus correctivo como mecanismo para proteger los derechos de las mujeres privadas de libertad entre 2019 y 2023.

En primer lugar, se observó que la falta de fundamentación y el escaso material probatorio en las demandas fueron problemas recurrentes que limitaron la efectividad de este recurso. En muchos casos, las demandas no contaron con la justificación adecuada sobre la vulneración del derecho a la salud, como la ausencia de informes médicos que evidenciaran la insuficiencia del tratamiento recibido. Esto provocó que muchas solicitudes fueran rechazadas o declaradas improcedentes. Además, la falta de asesoría legal adecuada en muchas mujeres dificultó la presentación de solicitudes bien fundamentadas.

Por otro lado, aunque el hábeas corpus correctivo fue un recurso accesible para las mujeres privadas de libertad, enfrentó limitaciones estructurales dentro del sistema penitenciario. La falta de recursos y la burocracia en los establecimientos penitenciarios representaron obstáculos significativos. Asimismo, la sobrecarga de casos y el limitado acceso a la justicia dificultaron una respuesta oportuna por parte del sistema judicial, lo cual limitó la efectividad del recurso. Esta situación se agravó en el caso de las mujeres con problemas de salud, quienes no solo enfrentaron deficiencias en la atención médica dentro de los penales, sino que también tuvieron mayores dificultades para obtener una respuesta judicial eficaz.

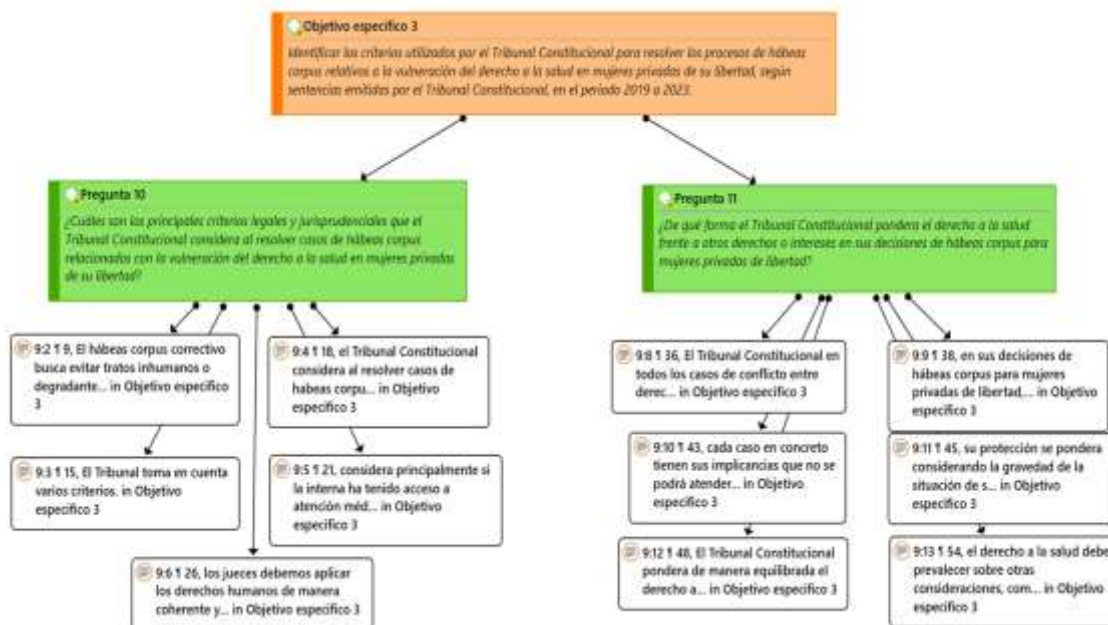
No obstante, existieron ejemplos de buenas prácticas que contribuyeron a la efectividad del hábeas corpus correctivo. Cuando se contó con el acompañamiento de organizaciones de derechos humanos y se presentaron pruebas claras sobre la vulneración del derecho a la salud, las posibilidades de éxito aumentaron considerablemente. Además, la atención detallada a las circunstancias particulares de cada interna, como se observó durante la pandemia de COVID-19, permitió una evaluación más justa y adecuada de cada caso.

Sin embargo, la efectividad del hábeas corpus correctivo también se vio afectada por posibles manipulaciones. Algunos internos utilizaron este recurso para obtener beneficios adicionales, como la liberación, argumentando condiciones de salud que no necesariamente eran graves. Este uso indebido del hábeas corpus restó efectividad a las demandas legítimas.

Por lo tanto, fue esencial que los jueces llevaran a cabo un análisis exhaustivo de cada solicitud para asegurar que el recurso se utilizara de manera adecuada y en beneficio de los derechos fundamentales de las mujeres privadas de libertad.

## Ilustración 4

*Codificación y categorías obtenidas de la entrevista realizada pregunta 10 y 11*



**De la ilustración 4:** esta figura consta de dos preguntas que van relacionadas a nuestro objetivo específico 3, el cual se realizó a los especialistas en la materia.

El Tribunal Constitucional, al resolver los casos de hábeas corpus relacionados con la vulneración del derecho a la salud de mujeres privadas de libertad entre 2019 y 2023, siguió varios criterios esenciales basados tanto en la verificación de los hechos como en el respeto a los principios fundamentales de los derechos humanos. Estos criterios fueron identificados a través de las respuestas de los especialistas consultados.

En primer lugar, el Tribunal puso un énfasis significativo en la comprobación de la vulneración del derecho a la salud. Para que una demanda de hábeas corpus fuese aceptada, debía existir evidencia clara de que la atención médica proporcionada dentro del penal era insuficiente o, en algunos casos, inexistente. Específicamente, si la interna presentaba informes médicos que no evidenciaban una deficiencia en el tratamiento, o si el INPE probaba que la

interna había recibido atención adecuada, la solicitud de hábeas corpus solía ser rechazada. Este criterio aseguró que solo se aceptaran las demandas que realmente reflejaran una vulneración del derecho a la salud.

El principio de proporcionalidad constituyó otro criterio clave que guio las decisiones del Tribunal. Este principio se desglosó en tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad. En los casos donde existía un conflicto entre el derecho a la salud y otros derechos, el Tribunal evaluaba si la medida solicitada era adecuada para la situación, si era necesaria para proteger la salud de la interna y si era proporcional a la situación presentada. Por ejemplo, en los casos en los que la salud de la interna no corría peligro inminente y el penal contaba con recursos médicos básicos, el Tribunal podía desestimar la solicitud, considerando que no era necesaria una intervención.

Otro aspecto importante en la decisión del Tribunal fue la ponderación de las circunstancias individuales de cada interna. Factores como la edad, enfermedades preexistentes y la situación familiar —como la presencia de hijos dentro del penal— fueron tomados en cuenta. Estos elementos influían en la gravedad de la vulneración del derecho a la salud y en la necesidad de una intervención judicial. Este enfoque permitió que cada caso fuera tratado de manera específica, tomando en cuenta las condiciones particulares de la persona solicitante.

El impacto de los recursos disponibles en el penal también jugó un papel crucial. El Tribunal consideró si el establecimiento contaba con los recursos médicos necesarios para atender adecuadamente a las internas. En casos donde se constató que los recursos eran insuficientes, el Tribunal ordenó medidas correctivas, como el traslado de la interna a un centro médico adecuado fuera del penal. Este criterio aseguró que las internas tuvieran acceso a la atención necesaria para preservar su salud.

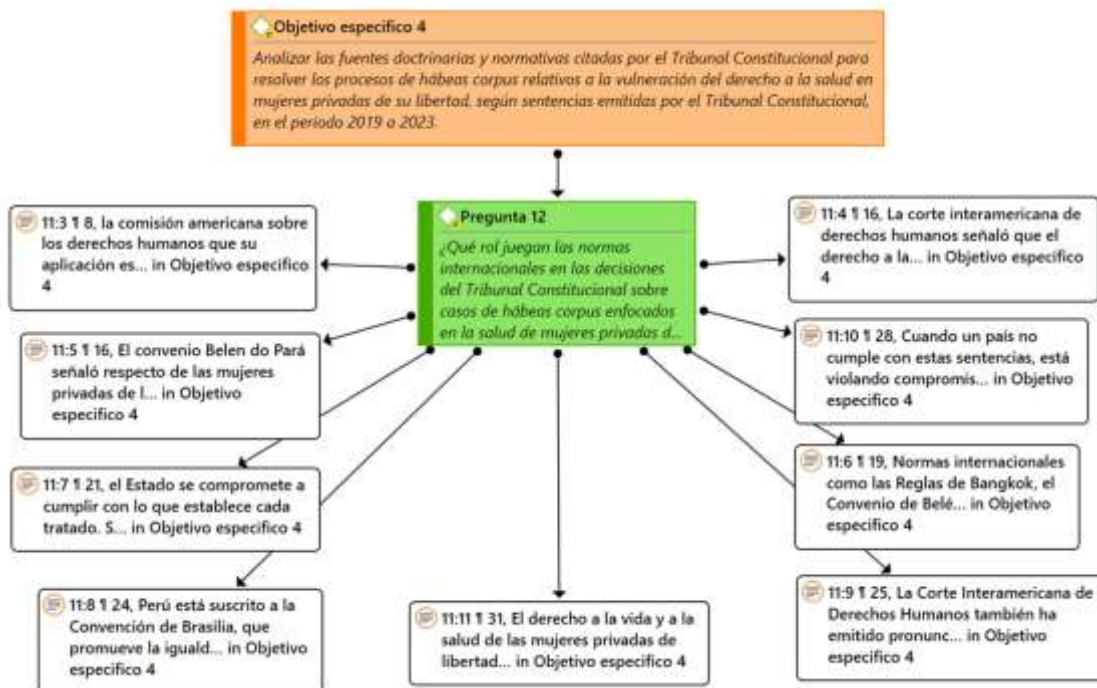
A pesar de los demás factores, el derecho a la salud ocupó un lugar destacado en las decisiones del Tribunal. Cuando existía un riesgo grave para la vida de la interna, el Tribunal priorizaba la salud por encima de otros intereses, como el cumplimiento de la pena o la seguridad. Este principio de priorización del derecho a la salud fue evidente en situaciones donde se constató que la salud de la interna estaba en peligro inminente, lo que motivó una intervención judicial para garantizar su bienestar.

Además, el Tribunal procuró que sus decisiones se alinearan con los estándares internacionales de derechos humanos, especialmente con las normativas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este aspecto reflejó el compromiso del Tribunal con los principios universales de protección de los derechos humanos, lo cual reforzó la legitimidad y equidad de sus resoluciones.

Por último, el Tribunal evaluó el derecho a la salud no solo desde un punto de vista médico, sino también desde una perspectiva más amplia, que incluyó la dignidad de la interna. Esto implicó que el Tribunal valorara no solo el acceso a la atención médica, sino también el impacto de la situación en la integridad física y psicológica de la interna. Este enfoque integral aseguró que la salud no se entendiera únicamente como un derecho físico, sino como un aspecto fundamental del bienestar humano y de la dignidad de la persona.

### Ilustración 5

*Codificación y categorías obtenidas de la entrevista realizada pregunta 12*



De la ilustración 5: esta figura consta de una pregunta en razón al objetivo específico 4, el cual se entrevistó a especialistas en la materia.

El Tribunal Constitucional del Perú desempeñó un rol fundamental en la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, especialmente en lo que respecta a la salud de las mujeres. En las decisiones sobre hábeas corpus relacionadas con este tema, el Tribunal recurrió a diversas fuentes doctrinarias y normativas internacionales, que reforzaron el marco legal nacional y orientaron la protección de los derechos fundamentales de las internas.

Uno de los pilares en los que el Tribunal se apoyó fue la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), también conocida como el Pacto de San José, un tratado internacional vinculante para los países miembros, incluido Perú. La CADH estableció la obligación de los Estados de garantizar los derechos fundamentales de todas las personas, incluidas aquellas privadas de libertad. En particular, subrayó la obligación de garantizar el acceso a atención médica adecuada dentro de los centros penitenciarios. Esta norma fue citada frecuentemente por el Tribunal Constitucional, dado que ofreció una base sólida para la protección del derecho a la salud de las personas privadas de libertad, incluidas las mujeres en situación de reclusión. En este sentido, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que emitió fallos sobre la vulneración de estos derechos, constituyeron un recurso clave que el Tribunal utilizó para fundamentar sus decisiones.

Además, el Tribunal se refirió a instrumentos específicos que abordaron de manera particular los derechos de las mujeres privadas de libertad. El Convenio de Belém do Pará y las Reglas de Bangkok fueron ejemplos de normas internacionales que reforzaron la protección de las mujeres en situación de encarcelamiento, al establecer criterios sobre la atención médica especializada y condiciones que favorecieran su bienestar físico y psicológico. El Convenio de Belém do Pará destacó la necesidad de asegurar una atención médica adecuada para las mujeres privadas de libertad, reconociendo sus necesidades particulares de salud, mientras que las Reglas de Bangkok enfatizaron la importancia de crear espacios penitenciarios que no perjudicaran su desarrollo personal. En sus decisiones, el Tribunal utilizó estas normas como referencia para evaluar las condiciones dentro de los establecimientos penitenciarios y asegurar el cumplimiento de los estándares internacionales.

En cuanto a la doctrina internacional, los especialistas consultados coincidieron en que el Tribunal Constitucional no se limitó a citar tratados internacionales, sino que también consideró las interpretaciones y principios derivados de ellos. En particular, se subrayó que las

decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tuvieron un carácter vinculante y debieron ser cumplidas por el Estado peruano. Este principio de cumplimiento obligatorio fue esencial para garantizar que las normas internacionales fueran aplicadas en el ámbito nacional. Cuando el Tribunal resolvió casos de hábeas corpus relacionados con la salud de las mujeres privadas de libertad, tuvo en cuenta las directrices internacionales que definieron cómo debían ser tratados los derechos fundamentales, procurando que las decisiones judiciales estuvieran alineadas con los compromisos internacionales asumidos por Perú.

No obstante, algunos especialistas señalaron que existieron limitaciones internas que afectaron la implementación efectiva de las normas internacionales en las decisiones del Tribunal. En particular, se indicó que la interpretación de estas normas fue restringida por ciertas decisiones legislativas que limitaron la flexibilidad en la aplicación de estándares internacionales. A pesar de ello, los especialistas coincidieron en que el Tribunal Constitucional continuó siendo una pieza clave en la protección de los derechos de las mujeres, ya que, al recurrir a las fuentes internacionales, cumplió con el deber de proteger los derechos humanos establecidos en el derecho internacional.

## Triangulación de resultados

Preguntas	Entrevista do 01	Entrevistado 02	Entrevistado 03	Entrevistado 04	Entrevistado 05	Entrevistado 06	Entrevistado 07	Entrevistado 08	Entrevistado 09	Coincidencias
¿Considera que el Habeas corpus correctivo es un medio eficaz para proteger el derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad?	En principio el Habeas Corpus regulado en el Código Procesal Constitucional es único no hace ninguna distinción y el hábeas Corpus como tal debe ser o debería ser no solamente efectivo sino eficiente para la protección de todos los derechos fundamentales es de toda persona	El Tribunal Constitucional ha establecido que el hábeas corpus busca evitar o reducir tratos crueles, inhumanos o degradantes contra las personas privadas de libertad. En ese sentido, la discusión sobre su eficacia gira en torno a la interpretación de conceptos como “trato humano” y “trato desproporcionado”. Si bien este mecanismo es	Yo creo que sí no, porque es un subproceso del Habeas Corpus que tiene como fin cuidar la libertad y los derechos conexos de ella, principalmente para las personas que están privadas de libertad, el correctivo es el más importante, siendo un proceso más aceptable por la doctrina nacional e internacional.	Toda institución del estado como el INPE, de todas maneras tendrá un déficit de presupuesto económico o un déficit de personal médico, en ese sentido, por más que cada centro penitenciario cuenta con un centro médico, este no podrá atender casos especiales o enfermedades poco comunes que tenga un recluso o	Sí, el hábeas corpus correctivo es un mecanismo eficaz para proteger el derecho fundamental a la salud de las personas privadas de libertad. Aunque su finalidad principal no es la restitución de la libertad personal, este recurso busca garantizar que los derechos inherentes, como el acceso a la salud, no sean	El hábeas corpus correctivo es un mecanismo fundamental para proteger el derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad. Aunque estas personas cumplen una condena, ello no implica la pérdida de su derecho a recibir atención médica y a vivir en condiciones dignas. Las sentencias del Tribunal	Sí, el habeas corpus correctivo es un mecanismo eficaz para proteger el derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad, aunque su efectividad en la práctica puede verse limitada por diversos factores. Si bien el Tribunal Constitucional no ha desarrollado una jurisprudencia amplia y	Es necesario garantizar que se respeten los derechos humanos de todas las mujeres internas en el sistema penitenciario, y para ello, es importante que trabajemos con colectivos que defienden estos derechos. En cuanto al hábeas corpus correctivo, aunque puede ser un medio eficaz para solucionar algunas	El hábeas corpus correctivo es un mecanismo diseñado para corregir vulneraciones a derechos fundamentales, como el derecho a la vida y a la salud, especialmente en contextos de privación de libertad. Su propósito es garantizar que no se infrinjan estos derechos, exigiendo la corrección de	Los especialistas coinciden en que, si bien el hábeas corpus correctivo es un mecanismo ágil y reconocido tanto a nivel nacional como internacional, en la práctica no siempre resulta efectivo. Esto se debe a que muchas demandas son declaradas improcedentes o infundadas, argumentando que no se ha demostrado un trato inhumano o desproporcionado. Además, la efectividad del recurso depende de la adecuada fundamentación de

<p>independientemente que esté o no internada en un establecimiento penitenciario, vinculada con la libertad individual que es distinta a la libertad personal la libertad individual comprende un conjunto de derechos es un derecho continente por ejemplo cuando uno está privado de la libertad limitan solo de la libertad personal sino también de</p>	<p>ágil, en la práctica no resulta del todo eficaz, ya que muchas sentencias indican que el respeto a un trato adecuado es una obligación estatal, pero las demandas suelen ser declaradas improcedentes o infundadas. Esto ocurre porque, bajo el argumento de que no se ha demostrado un trato inhumano o desmedido, los jueces rechazan la solicitud de protección. En consecuencia, el hábeas corpus no siempre garantiza una tutela efectiva</p>	<p>reclusa, por tanto la razón principal que enfrenta esta población es la carencia de recursos económicos y de personal.</p>	<p>vulnerados. En el caso de las mujeres privadas de libertad, es crucial para salvaguardar su integridad física y mental cuando enfrentan condiciones penitenciarias que pueden comprometer su salud.</p>	<p>Constitucional han desarrollado el alcance del hábeas corpus correctivo en este contexto, asegurando que se respeten los derechos fundamentales de las internas. Sin embargo, su eficacia también depende del cumplimiento de las obligaciones del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), que debe garantizar condiciones adecuadas en los centros penitenciarios para cumplir con la finalidad de la pena. En ese</p>	<p>específica sobre la salud de mujeres privadas de libertad, si ha emitido pronunciamientos relevantes en casos similares, como el derecho a la salud de internos con enfermedades graves. Un ejemplo es el caso Mañuco, donde se reconoció la vulneración del derecho a la salud de una persona privada de libertad con VIH. Desde mi experiencia y conocimiento, el habeas correctivo sí</p>	<p>deficiencias, no podemos olvidar que sigue siendo una respuesta que tiene sus limitaciones, especialmente cuando se trata de garantizar el pleno respeto a los derechos de las mujeres dentro del sistema penal. En mi opinión, este enfoque podría ayudar a mejorar algunas situaciones, pero necesitamos seguir trabajando con lo que tenemos para proteger los derechos de las mujeres internadas en el sistema penitenciario.</p>	<p>deficiencias en su protección. En este sentido, considero que el hábeas corpus correctivo es una herramienta clave para salvaguardar el derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad, ya que obliga a las autoridades a adoptar medidas que aseguren condiciones dignas y atención médica adecuada conforme a lo establecido en</p>	<p>la demanda, la disponibilidad de pruebas médicas y la disposición de las autoridades para cumplir con las sentencias. Otro punto en común entre las respuestas es la situación estructural del sistema penitenciario. Se señala que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) enfrenta serias limitaciones de presupuesto y personal médico, lo que dificulta la atención de enfermedades complejas o poco comunes dentro de los penales. Esta falta de recursos se convierte en una de las principales barreras para garantizar el derecho a la salud de las mujeres</p>
--	---	---	--	---	---	--	--	---

	<p>otros derechos como ejemplo estar con mi familia o asistir a un centro de salud.</p> <p>de los derechos de las personas privadas de libertad.</p>		<p>sentido, aunque este mecanismo es clave para exigir la protección del derecho a la salud, su impacto real depende de la implementación de las medidas ordenadas por el Tribunal y de la capacidad del sistema penitenciario para responder a estas exigencias.</p> <p>puede ser una herramienta efectiva, ya que permite exigir atención médica cuando se vulnera este derecho en los penales. Sin embargo, su eficacia depende de factores como la adecuada fundamentación de la demanda, la disponibilidad de pruebas médicas y la voluntad de las autoridades para cumplir con las sentencias.</p> <p>" Este contexto mejor organiza las ideas y aclara que, aunque el habeas corpus correctivo es una medida válida, hay que tener en cuenta primero la necesidad de una política estatal que respete los derechos de las mujeres de manera integral.</p> <p>la Constitución.</p>	<p>privadas de libertad.</p>
--	--	--	--	------------------------------

<p><b>¿Podría mencionar algunos aspectos clave que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha</b></p>	<p>El propio código procesal de la constitucion</p>	<p>Un problema recurrente es que los establecimiento</p>	<p>Puntos importantes sobre nuestras jurisprudenci</p>	<p>Si bien una sentencia del Tribunal Constitucion</p>	<p>El Tribunal Constitucion l ha dicho que el hábeas</p>	<p>En la última sentencia revisada por el Tribunal</p>	<p>El Tribunal Constitucion l ha establecido</p>	<p>En cuanto al expediente 56 64,014, en el que el</p>	<p>La jurisprudencia del Tribunal Constitucion</p>	<p>Todos coinciden en que el hábeas corpus correctivo es reconocido</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<p><b>establecido sobre la relación entre el habeas corpus y el derecho a la salud en el contexto penitenciario?</b></p>	<p>al prevé que uno puede recurrir a proceso constitucional de Habeas Corpus siempre y cuando esté vinculado con la libertad individual y en este caso, este el tribunal constitucional al pues ha hecho ciertas diferencias de tipos de Habeas Corpus, ha desarrollado entre ellos el Hábeas Corpus correctivo, nuevamente reitero el Habeas Corpus debiera ser efectivo y</p>	<p>s penitenciarios cuentan con consultorios médicos, pero carecen de la infraestructura y los insumos necesarios para proporcionar tratamientos adecuados. Esta situación debería haber sido abordada con mayor profundidad en las sentencias que han declarado el estado de emergencia del sistema penitenciario. No basta con reconocer la crisis penitenciaria en términos de hacinamiento, sino que también se debería analizar la insuficiente capacidad del sistema para</p>	<p>as pues en ese sentido de que hay personas mayores de edad que actualmente diferentes o enfermedades que les está permitiendo salir de prisión o como tal disminuir las penas correspondientes. Nuevamente aquí el problema ha sido que anteriormente al proceso de Fujimori se rechazaban estos pedidos pero posteriormente a este proceso creo que se ha logrado un tema</p>	<p>l o de otra autoridad jurisdiccional se deben cumplir en los términos de la sentencia, estos no podrían ir más allá de lo que se ordena, ya que el problema que tienen los establecimientos penitenciarios es la escasez de recursos para el cumplimiento de sentencias</p>	<p>corpus correctivo se puede usar cuando se identifica una vulneración concreta al derecho a la salud, especialmente en el contexto de los penales. Básicamente, hay que probar que realmente hay un daño específico al derecho a la salud. Además, se analiza si el penal tiene los recursos y mecanismos necesarios para atender las necesidades médicas de las personas privadas de libertad. Eso sí, este</p>	<p>Constitucional, expediente 22 01 2023, se hace referencia a una decisión anterior en la que el Tribunal declaró el estado de cosas inconstitucional, especialmente en lo relacionado con las condiciones precarias en algunos establecimientos penitenciarios, como el hacinamiento. Este fenómeno, en gran parte, es causado por la falta de una política criminal adecuada y por</p>	<p>aspectos clave sobre la relación entre el habeas corpus correctivo y el derecho a la salud en el contexto penitenciario. Si bien las personas privadas de libertad cumplen una sanción impuesta por mandato judicial, esto no implica la pérdida de su dignidad ni la vulneración de sus derechos fundamentales, entre ellos, el acceso a la salud. En su jurisprudencia, el Tribunal ha señalado que las</p>	<p>Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el almacenamiento y la situación de las mujeres, no solo de ellas sino también de la población penitenciaria en general en el Perú, se ha establecido que hasta este año, si no me equivoco, en 2025, se debe cumplir con ciertos plazos para la adecuación de los establecimientos penitenciarios. Estos plazos incluyen, entre otros aspectos, la mejora de las condiciones</p>	<p>l ha como un recurso establecido específico para la protección de los derechos fundamentales de los internos, pero su efectividad se ve limitada por las precarias condiciones del sistema penitenciario. En este sentido, se señala que los establecimientos penitenciarios carecen de los recursos, infraestructura y personal médico necesarios, lo que dificulta el acceso adecuado a la atención sanitaria. A pesar de que el Tribunal Constitucional ha resaltado que el Estado es el encargado de garantizar las condiciones de salud dignas para los privados de</p>
--	---	---	---	--	--	---	--	--	---

<p>eficiente al mismo tiempo no en todos los casos siempre y cuando se constata pues esa vulneración de derechos fundamental es vinculado con la libertad individual.</p>	<p>atender enfermedades dentro de los penales. Dado que el Estado tiene el monopolio de la administración de justicia y del sistema penitenciario, también debería garantizar servicios de salud adecuados para los internos. En ese sentido, el hábeas corpus correctivo debería enfocarse no solo en evitar tratos inhumanos, sino también en exigir una adecuada protección del derecho a la salud dentro de los establecimientos</p>	<p>importante en la administración de justicia sobre este tema.</p>	<p>recurso solo se utiliza cuando no hay otras formas legales eficaces para proteger ese derecho.</p>	<p>deficiencias en los programas de resocialización. El Tribunal ha señalado que, aunque las personas estén cumpliendo una pena que conlleva la privación de libertad, deben contar con servicios adecuados dentro de los establecimientos penitenciarios que garanticen la protección de su salud, ya que la salud está estrechamente vinculada con la integridad física y psicológica,</p>	<p>condiciones de salud dentro de los centros de reclusión. Creo que esta sentencia es crucial, ya que establece efectos directos sobre la forma en que deben implementarse cambios dentro de los penales. Además, se relaciona con determinados decretos legislativos, como el 15 85, que están vinculados al diseño y adecuación de los establecimientos penitenciarios. Para resolver los problemas existentes en estos</p>	<p>condiciones dignas y acceso oportuno a servicios médicos. Creo que esta sentencia es crucial, ya que establece efectos directos sobre la forma en que deben implementarse cambios dentro de los penales. Además, se relaciona con determinados decretos legislativos, como el 15 85, que están vinculados al diseño y adecuación de los establecimientos penitenciarios. Para resolver los problemas existentes en estos</p>	<p>libertad, las sentencias a menudo se centran más en determinar si existe un trato inhumano o degradante, sin realizar un análisis exhaustivo sobre la capacidad real de los centros penitenciarios para brindar atención médica. Este enfoque restringido limita la eficacia del hábeas corpus correctivo en la práctica. Otro aspecto común en las respuestas es la reiteración de que, aunque el hábeas corpus correctivo es un mecanismo válido, su aplicación enfrenta obstáculos significativos debido a la falta de cumplimiento de las sentencias</p>
---	--	---	---	--	--	---	---

	<p>penitenciarios. Esto permitiría que los internos puedan acceder a tratamientos oportunos y evitar que la deficiente atención médica se convierta en una vulneración sistemática de sus derechos.</p>	<p>derechos penales. fundamentales establecidos en la Constitución. En este contexto, el Tribunal ha enfatizado la importancia de preservar un entorno saludable para los internos, subrayando que la atención a la salud no debe verse como un lujo, sino como un derecho esencial que debe ser garantizado en todo momento.</p> <p>El Tribunal ha resaltado que el habeas corpus correctivo es un mecanismo válido para exigir atención médica cuando las deficiencias en el sistema penitenciario afectan el derecho a la salud. Además, ha enfatizado que las medidas que se adopten deben ser razonables, proporcionales y adecuadas para garantizar este derecho dentro del marco de la dignidad</p>	<p>establecimientos, es fundamental que se cumplan con ciertos parámetros establecidos en la legislación, de manera que se logren mejoras reales y eficaces.</p> <p>emitidas por el Tribunal y la crisis estructural del sistema penitenciario.</p>
--	---	--	---

						humana.				
<b>¿Cuáles son las principales razones por las que las mujeres privadas de libertad suelen enfrentar falta de atención médica en los establecimientos penitenciarios?</b>	Desconozco casos concretos sin embargo para la fundabilidad de un agresor Corpus debe corroborarse de modo patente de modo evidente en todos los establecimientos penitenciarios tienen un tópico; al menos tienen un tópico de salud. Entonces si tiene un tópico de salud procede el Hábeas Corpus en	Considero que las personas privadas de libertad no reciben una atención médica adecuada, no existen profesionales de la salud en los penales, sino debido a problemas en la asignación y gestión del presupuesto penitenciario. El Estado destina recursos para aspectos como la alimentación, la limpieza y la seguridad, pero la atención en salud suele quedar relegada. Como resultado, la	La deficiencia económica que tienen los establecimientos penitenciarios, no tienen un presupuesto adecuado para la atención de salud general en mujeres también varones, una circunstancia general, de repente pues tal vez dando mayores penas no privativas, sin estos brazaletes electrónicos podrían de alguna otra manera de	Toda institución del estado como el INPE, de todas maneras tendrá un déficit de presupuesto económico o un déficit de personal médico, en ese sentido, cada centro penitenciario es un centro médico, este no podrá atender casos especiales o enfermedades poco comunes que tenga un recluso o reclusa, por tanto la razón principal que enfrenta esta	Las mujeres en los penales tienen que lidiar con un montón de barreras para recibir atención médica como se debe. Por ejemplo, falta presupuesto y no hay suficiente personal médico especializado, lo que hace difícil que se les brinden buenos servicios. Además, muchos penales no tienen las condiciones adecuadas para atender problemas médicos más	Desde mi punto de vista, hay varias razones clave por las que las mujeres privadas de libertad enfrentan falta de atención médica en los establecimientos penitenciarios. En primer lugar, no existe una política criminal adecuada en el Perú, lo que genera una falta de establecimientos penitenciarios que cumplan con los estándares	Bueno, la falta de atención médica en los penales se debe a varias razones. Primero, la sobre población es un problema serio, porque hay más internas de las que realmente pueden albergar los establecimientos, y eso hace que los recursos sean insuficientes. Además, la infraestructura es precaria. Hay penales que no tienen consultorios bien equipados ni espacios	Un punto muy importante que quiero resaltar, y tal vez me estoy saliendo un poco del tema, pero la semana pasada estuve en un centro donde me llamó mucho la atención que, en un lugar tan alejado, las personas que gozan del derecho a la libertad—uno de los derechos más preciados después de la vida—no tienen acceso a una salud adecuada. Esto es aún	La falta de atención médica a las mujeres privadas de libertad suele estar vinculada a su condición de vulnerabilidad, especialmente en casos de mujeres gestantes, lactantes y personas de la tercera edad. Esta situación se agrava por la insuficiencia de infraestructura adecuada, la escasez de personal médico especializado y la falta de	En primer lugar, la insuficiencia de presupuesto asignado por el Estado limita la capacidad de los penales para ofrecer servicios de salud adecuados, ya que los recursos se destinan prioritariamente a otras áreas como la seguridad y la alimentación. Además, la escasez de personal médico especializado agrava la situación. Aunque los penales cuentan con consultorios, estos solo pueden ofrecer atención básica, dejando sin respuesta necesidades más

<p>ese caso porque está recibiendo atención médica distintas que no exista y la limitación sea absoluto pero no se presente en esos casos distinta es la carencia de recursos de parte del Estado, si ustedes visitan un establecimiento penitenciario o siempre van a encontrar un tópico, en todos los establecimientos eso lo van a corroborar, entonces a partir de ahí no podría declararse</p>	<p>mayoría de los penales cuentan con consultorios médicos que solo pueden ofrecer tratamientos básicos, lo que limita la capacidad de respuesta ante enfermedades más complejas y aumenta el riesgo de negligencias médicas.</p> <p>En la actualidad, la principal razón detrás de esta deficiencia es de índole económica más administrativa. Aunque una mejor gestión ayudaría, el problema de fondo es la insuficiencia de recursos</p>	<p>expulsar las prisiones y estos gastos irlos dando a los propios familiares.</p> <p>población es la carencia de recursos económicos y de personal.</p>	<p>complicados, especialmente los que son propios de las mujeres, como la atención ginecológica. Y, por si fuera poco, sus necesidades a menudo se minimizan o se ignoran porque el sistema está pensado más para hombres que para ellas.</p>	<p>necesarios para garantizar la salud de las internas. Además, la infraestructura de los penales es insuficiente y lo que limita la atención médica adecuada.</p> <p>Otro factor importante es la falta de asignación presupuestal para el Instituto Penitenciario (INPE), lo que dificulta la asignación eficiente y eficaz de los recursos para el sistema penitenciario. Esto es especialmente</p>	<p>adecuados para atender a las internas. A esto se suma que hay muy poco personal médico; no hay suficientes doctores, enfermeras o técnicos de salud dentro de los penales, lo que complica aún más la situación.</p> <p>Otro problema es el bajo presupuesto que el Estado destina a la salud en las cárceles. No se invierte lo suficiente para mejorar la atención, y muchas veces las internas deben ser trasladadas a</p>	<p>más alarmante si pensamos en cómo se encuentran las mujeres en los centros penitenciarios. No solo las mujeres, sino también los hombres en establecimientos penitenciarios.</p> <p>Imaginemos una situación donde, en un pueblo, ni siquiera existe una posta médica, o si la hay, está en condiciones precarias. Allí no hay atención diaria, solo una enfermera y algunos medicamentos básicos. En un escenario</p>	<p>recursos destinados a la atención en los establecimientos penitenciarios.</p> <p>Desde una perspectiva constitucional, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud y a la vida de todas las personas, incluyendo a aquellas en reclusión. Sin embargo, en la práctica, existen deficiencias en la implementación de políticas públicas que aseguren una atención médica oportuna y de</p>	<p>complejas, especialmente aquellas propias de la salud femenina, como la atención ginecológica y materna. A esto se suma la precariedad de la infraestructura penitenciaria, ya que muchos establecimientos carecen de espacios y equipos adecuados para brindar un servicio de salud eficiente.</p> <p>Otro factor determinante es la sobrepoblación en los penales, lo que reduce aún más la capacidad de respuesta del sistema de salud penitenciario y genera condiciones que dificultan el acceso oportuno a tratamientos médicos</p>
--	---	--	---	--	--	---	--	--

<p>fundado un Hábeas Corpus. En caso de que alguno denuncie de que ha sido agredido por un agente tal si tiene que corroborar. Y seguramente esa debe ser la razón en la cual pues el tribunal constitucion al ha desestimado los Habeas Corpus, o sea ya este en algunas ocasiones escapa a las funciones que desempeñan el personal INPE por qué porque muchas veces falta recursos y el</p> <p>destinados a la salud dentro del sistema penitenciario. Además, con el tiempo han surgido nuevas enfermedades que requieren tratamientos especializados, lo que hace aún más urgente que el sistema penitenciario implemente mecanismos que permitan atender estas necesidades de manera efectiva. Sin embargo, la falta de voluntad política y presupuestal sigue siendo una barrera para garantizar un acceso adecuado a la salud en los penales.</p>		<p>crítico cuando, por ejemplo, se enfrenta a situaciones como la de mujeres embarazadas que requieren atención médica especializada y no siempre reciben la atención adecuada. En resumen, la ausencia de una política criminal efectiva y la falta de recursos en el sistema penitenciario son las principales causas de esta deficiencia en la atención médica.</p>	<p>hospitales externos para recibir tratamiento, lo que retrasa su atención y pone en riesgo su salud. En general, el sistema penitenciario no está preparado para brindar una atención médica adecuada a la población interna.</p> <p>como este, ¿cómo podríamos justificar que las personas privadas de libertad reciban atención médica adecuada? Si ya en un pueblo con pocos recursos la situación es tan deficiente, imaginen las condiciones dentro de un penal, donde la atención médica es escasa, los profesionales de salud están limitados, y no hay una infraestructura que garantice el bienestar de los internos.</p>	<p>calidad para las mujeres en situación de prisión, lo que genera una vulneración sistemática de sus derechos fundamentales.</p>
---	--	--	--	---

	<p>principal problema para cumplirse con el artículo 139.22 de la constitución política</p> <p>Es decir para que se cumplan los fines de la pena la rehabilitación la resocialización la incorporación a la ciudad esa carencia de recursos humanos y económicos de parte del Estado.</p>									
<p><b>¿Qué impacto cree que tienen las decisiones del Tribunal Constitucional sobre la implementación de</b></p>	<p>No se registró respuesta</p>	<p>El impacto de las decisiones del Tribunal Constitucional</p>	<p>El tribunal constitucional a emitido en una sentencia</p>	<p>Si bien una sentencia del Tribunal Constitucion</p>	<p>Si bien las decisiones del Tribunal Constitucion</p>	<p>Las decisiones del Tribunal Constitucion</p>	<p>Las decisiones del Tribunal Constitucion</p>	<p>Es importante señalar que las sentencias del Tribunal</p>	<p>Las decisiones del Tribunal Constitucion</p>	<p>Uno de los principales problemas identificados es la</p>

<p><b>servicios de salud más adecuados en el sistema penitenciario?</b></p>	<p>sobre la implementación de servicios de salud en el sistema penitenciario es, en esencia, positivo. Al reconocer que existen deficiencias en la atención médica dentro de los penales y que es necesario corregirlas, estas resoluciones pueden generar una reacción en el Poder Ejecutivo y Legislativo, impulsándolos a desarrollar nuevos dispositivos normativos o programas destinados a mejorar la situación.</p> <p>Si bien en la un estado permanente vulneración de los derechos internos no, pero lamentablemente quién es la parte ejecutiva hace caso omiso a estas decisiones, no tenemos unos buenos penales se habla actualmente que van a construir los mega penales donde va a ver una mejor atención a estos reclusos pero pues solo queda en propuestas.</p> <p>lo de otra autoridad jurisdiccional se deben cumplir en los términos de la sentencia, estos no podrían ir más allá de lo que se ordena, ya que el problema que tienen los establecimientos penitenciarios es la escasez de recursos para el cumplimiento de estas sentencias; dicho de otro modo, una sentencia del Tribunal Constitucional no podría influir directamente en la implementación de</p> <p>l son vinculantes y buscan mejorar la situación, su impacto se ve limitado por la falta de recursos y voluntad política para implementarlos. Aunque dichas sentencias pueden impulsar cambios en casos individuales, no siempre conducen a reformas estructurales necesarias para garantizar servicios de salud adecuados en todo el sistema penitenciario.</p> <p>l tienen un impacto importante en la implementación de servicios de salud más adecuados en el sistema penitenciario, ya que son sentencias jurisdiccionales que buscan garantizar derechos fundamentales establecidos en la Constitución. Un ejemplo relevante fue la sentencia emitida durante la pandemia, cuando el Tribunal abordó las condiciones de hacinamiento en varios establecimien</p> <p>l han emitido múltiples sentencias con recomendaciones al Estado para mejorar las políticas de salud en los penales, buscando garantizar una protección más efectiva del derecho a la salud. Sin embargo, el problema principal radica en la implementación real de estas recomendaciones.</p> <p>Un ejemplo es el caso de un interno en 2013 que no recibía retrovirales, lo que afectaba directamente</p> <p>Constitucional (TC) no solo deben ser cumplidas por el Estado, sino que también existe una obligación de cumplir con las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En muchos casos, personas particulares han llevado demandas contra el Estado peruano, y el cumplimiento de estas sentencias es obligatorio.</p> <p>Sin embargo, me pregunto si realmente el Estado cumple con lo que ordena el TC, especialmente en casos como</p>	<p>falta de cumplimiento efectivo de las decisiones emitidas. A pesar de que el Tribunal Constitucional ha señalado reiteradamente deficiencias en la atención médica dentro de los penales, la respuesta del Estado ha sido insuficiente. En muchos casos, las mejoras no se concretan debido a la falta de voluntad política y de asignación presupuestaria.</p> <p>Asimismo, si bien algunas sentencias han generado presión sobre el Ejecutivo y el Legislativo para desarrollar normativas que optimicen la atención médica en los penales, estos</p>
---	--	--

	<p>práctica la implementación de estos cambios depende de la voluntad política y la asignación de recursos, el hecho de que el Tribunal Constitucional señale estas falencias es un primer paso crucial. Estas decisiones no solo visibilizan la problemática, sino que también crean un marco jurídico que puede servir de base para exigir mejoras en la atención de salud dentro de los penales. En este sentido, el impacto es positivo, ya que contribuye a generar presión para que el</p>	<p>políticas de gestión para contar con mejores atenciones médicas dentro de un establecimiento penitenciario</p>	<p>tos su salud, dignidad y vida. En esa oportunidad, el Tribunal indicó que se debían tomar medidas para garantizar el acceso a la salud de internos con tuberculosis, VIH o cáncer, pero a pesar del tiempo transcurrido, las mejoras han sido mínimas. El verdadero obstáculo no es la falta de reconocimiento del derecho, sino la falta de presupuesto y voluntad política para ejecutar las recomendaciones del Tribunal. Comparto su</p>	<p>el expediente que mencioné anteriormente, cuya sentencia tiene como plazo este año. Este caso se remonta a 2014 y comenzó como un proceso en 2012, cuando un interno solicitó que se reconociera la falta de atención adecuada a su salud. Este es solo un ejemplo de cómo, a pesar de que las sentencias se emiten, no siempre se cumplen. El TC ordena medidas específicas, pero estas no</p>	<p>cambios suelen ser limitados a casos específicos y no necesariamente conducen a reformas estructurales dentro del sistema penitenciario. Además, la falta de infraestructura adecuada y de políticas penitenciarias efectivas agrava la problemática, impidiendo que las mejoras ordenadas por el Tribunal se materialicen de manera sostenible.</p>
--	--	---	---	--	---

Estado tome medidas concretas en favor de las personas privadas de libertad.

parte del Estado, especialmente en lo que respecta a la implementación de soluciones a largo plazo, como una política adecuada de resocialización y mejora de las condiciones de salud en los penales. A pesar de la declaratoria del Tribunal Constitucional, la falta de una política criminal eficaz y la insuficiencia de recursos siguen siendo obstáculos para lograr cambios sustanciales en el sistema

enfoque en la necesidad de garantizar la salud en los penales, pero advierto una deficiencia en la implementación de sus decisiones, lo que limita su impacto real en la mejora del sistema penitenciario. se implementan de manera efectiva. El Estado tiene la obligación de cumplir las sentencias, no solo a través de la administración de los establecimientos penitenciarios, sino también en colaboración con otras instituciones del poder judicial y ejecutivo. Sin embargo, como mencioné, esto no ocurre con regularidad. En mi perspectiva, se están vulnerando derechos

penitenciario.

fundamentales, ya que las sentencias deberían ser respetadas y ejecutadas para garantizar la salud y otros derechos de los internos. La falta de cumplimiento por parte del Estado de estas sentencias está generando que no se respeten los derechos establecidos, lo cual debería ser corregido, ya que el cumplimiento de las sentencias es una obligación del Estado para proteger los derechos

	humanos.									
<p><b>¿Considera que hay un avance en la garantía de atención médica oportuna para esta población desde las sentencias del Tribunal en el periodo 2019 a 2023?</b></p>	<p>Muchas sentencias del tribunal Constitucional en las cuales se ha declarado el estado de inconstitucionalidad en el hacinamiento terciario poco nada se hace, el problema es de recursos económicos.</p>	<p>El impacto de las decisiones del Tribunal Constitucional en la implementación de servicios de salud más adecuados en el sistema penitenciario puede ser positivo en términos de reconocimiento de derechos, pero limitado en cuanto a su efectividad real. Si bien el Tribunal emite sentencias que establecen la importancia del derecho a la salud y la necesidad de una mejor optimización de la atención médica en los</p>	<p>Jurídicamente hablando si, pero en los hechos es donde debemos ver; porque tenemos varias sentencias que han estado paulatinamente estableciendo algunos criterios de derechos para ellos , pero en la práctica seguimos viendo pues las deficiencias del sistema penitenciario.</p>	<p>Definitivamente existe un avance dentro de la protección de los derechos fundamentales de cada persona en todos los niveles, en el caso de las mujeres privadas de su libertad, tienen mucha importancia las políticas de estado para poder aplicar lo que una sentencia del Tribunal Constitucional ordena.</p>	<p>Sí, se han logrado avances, aunque modestos, en la protección de los derechos fundamentales de las mujeres privadas de libertad. Las sentencias han generado mayor conciencia sobre las deficiencias del sistema penitenciario, pero su implementación depende en gran medida de políticas públicas sostenibles que fortalezcan la infraestructur</p>	<p>Espero que sí haya avances en la garantía de atención médica oportuna para esta población, no solo en términos de salud física, sino también en lo que respecta a la salud mental. Recuerdo un caso en el que defendí a un varón internado en el establecimiento de Castro, quien desarrolló depresión y tuvo pensamientos suicidas. Me sorprendió descubrir que,</p>	<p>Sí, creo que ha habido un avance en la garantía de atención médica para las mujeres privadas de libertad, al menos desde lo que ha dicho el Tribunal Constitucional en sus sentencias entre 2019 y 2023. Si bien en muchos casos el TC no ha reconocido una vulneración directa del derecho a la salud, sí ha permitido que las internas tengan más facilidades para salir a</p>	<p>Desde mi perspectiva, si no vemos avances en el sistema de salud, esto afecta no solo a las personas privadas de libertad, sino a aquellos que están en libertad. Lamentablemente, tenemos un sistema de salud deficiente, y aunque tengamos los parámetros que deberían cumplirse no siempre lo hacen, lo que también se refleja en la situación de las personas</p>	<p>Si bien ha habido avances en la garantía de atención médica para esta población, aún persisten deficiencias. Las sentencias del Tribunal Constitucional entre 2019 y 2023 han reforzado la obligación del Estado de priorizar la salud de las personas privadas de libertad, incluyendo el acompañamiento del INPE para facilitar el acceso a servicios médicos. Sin embargo, la</p>	<p>Uno de los principales problemas es la falta de recursos económicos, lo que impide una mejora sustancial en la infraestructura y los servicios médicos dentro de los penales. A pesar de que el Tribunal ha reconocido la necesidad de optimizar la atención médica y permitir que las internas accedan a servicios de salud externos cuando sea necesario, muchas veces esto no se materializa debido a la burocracia penitenciaria y la desconfianza de las autoridades, quienes temen que estas solicitudes</p>

	<p>penales, estas resoluciones no brindan directrices específicas sobre cómo debe garantizarse dicha atención ni cómo debe ejecutarse en la práctica.</p> <p>En muchos casos, las sentencias simplemente declaran fundada una demanda por afectación al derecho a la salud, pero no implican cambios inmediatos ni estructurales en el sistema penitenciario. En ese sentido, el Tribunal Constitucional puede generar un impacto positivo al</p>	<p>a y los servicios médicos disponibles.</p>	<p>a pesar de estar en un centro penitenciario, el problema de salud mental no se abordó adecuadamente. Esto no solo ocurre en los establecimientos penitenciarios, sino que también refleja una carencia general en la atención en la sociedad, lo que contribuye al aumento de la violencia.</p> <p>Espero que, con el tiempo, las autoridades, especialmente el INPE, hagan esfuerzos</p>	<p>establecimientos de salud públicos o privados cuando la atención dentro de la cárcel no es suficiente.</p> <p>Antes, estas salidas eran mucho más restringidas, y eso hacía que muchas no pudieran acceder a la atención que realmente necesitaban. Ahora, aunque no es perfecto, hay más posibilidades de que reciban tratamiento oportuno fuera del penal. Claro, esto no significa que todo esté resuelto,</p>	<p>privadas de libertad. Si lo comparamos, podemos ver que, aunque a veces se presenta un 'corpus' para solicitar atención médica, la respuesta en muchos casos es insuficiente. Las personas en los penales pueden decir que han sido atendidas por un médico dentro del establecimiento, pero en muchas ocasiones no reciben la atención adecuada. Por ejemplo, las internas que solicitan ver a un</p>	<p>implementación sigue siendo desigual y depende de la disponibilidad de recursos y la voluntad de las autoridades.</p>	<p>puedan ser utilizadas como intentos de fuga.</p> <p>Además, aunque algunas sentencias han facilitado el acceso a la atención médica, especialmente en casos graves, aún persisten dificultades en la coordinación con hospitales y en la provisión de tratamientos especializados. La falta de políticas públicas efectivas y de un compromiso real por parte del Estado ha limitado la capacidad de respuesta ante esta problemática, generando que muchas internas continúen sin recibir la atención adecuada.</p>
--	---	---	--	--	---	--	---

visibilizar la problemática, pero la mejora efectiva de los servicios de salud dentro de los penales escapa de su competencia y depende de la acción del Poder Ejecutivo. La implementación de cambios concretos requiere voluntad política, asignación de presupuesto y una adecuada gestión por parte de las entidades responsables.

sustanciales para mejorar la atención médica, incluyendo la salud mental, especialmente para las mujeres privadas de libertad, quienes suelen ser más vulnerables en este aspecto. Sin una atención integral, los derechos fundamentales de los internos continúan siendo vulnerados. porque en la práctica todavía hay problemas con la falta de recursos, la coordinación con los hospitales y otros obstáculos. Pero, en general, creo que las decisiones del TC han ayudado a que se reconozca mejor este derecho, aunque todavía queda camino por recorrer. especialista suelen enfrentarse a obstáculos; les dicen que deben salir del penal para recibir atención médica adecuada, pero, a pesar de esta necesidad, muchas veces no se les permite debido a la desconfianza de las autoridades penitenciarias. Los directores de los penales, por su parte, temen que estas solicitudes sean parte de un plan de escape o que las personas intenten aprovechar la

situación para fugarse.

Es aquí donde nosotros, como jueces, debemos analizar los casos de manera objetiva. No podemos simplemente aceptar la justificación de las autoridades penitenciarias sin examinar si la solicitud de atención médica es legítima. Si una persona privada de libertad solicita un tratamiento médico adecuado, debemos asegurarnos de que, si realmente lo necesita, se le

brinde el acceso a la atención adecuada, sin caer en suposiciones o prejuicios.

En muchos casos, las internas sufren enfermedades graves que no se tratan adecuadamente dentro del penal, y es nuestra responsabilidad garantizar que reciban la atención que requieren. No podemos ignorar las necesidades de salud de las personas privadas de libertad solo porque existen sospechas sobre sus

	<p>intenciones. La justicia debe ser objetiva y garantizar los derechos humanos, especialmente cuando se trata de la salud de los internos.</p>									
<p><b>¿Cómo ha sido la aplicación del habeas corpus correctivo por parte de mujeres privadas de libertad para la protección de sus derechos?</b></p>	<p>En caso particular no he conocido ningún caso y no podría decirle cómo es.</p>	<p>El impacto de las decisiones del Tribunal Constitucional en la implementación de servicios de salud en el sistema penitenciario no solo está limitado por la falta de competencia ejecutiva del Tribunal, sino también por deficiencias en la forma en que se presentan y</p>	<p>He revisado unas sentencias y me parece que ha sido inadecuada la protección que se le ha dado a estas personas, pero por otra parte hay que se le ha brindado retenciones pero todo queda en el papel mientras no se</p>	<p>Si bien existe una serie de sentencias del Tribunal Constitucional respecto al habeas corpus correctivo, estas devienen en infundadas o improcedentes debido a que la aplicación o el modo en que se incoan resultan escasos de argumentos que</p>	<p>La aplicación del hábeas corpus correctivo ha sido limitada. Muchas solicitudes han sido declaradas improcedentes o infundadas debido a la falta de pruebas sólidas que demuestren una vulneración al derecho a la salud. Este</p>	<p>La aplicación del habeas corpus correctivo por parte de mujeres privadas de libertad para la protección de sus derechos ha sido analizada de manera rigurosa por el Tribunal Constitucional. En sus sentencias, el Tribunal no solo revisa el</p>	<p>Hasta donde conozco, no existen precedentes específicos sobre la aplicación del habeas corpus correctivo exclusivamente para mujeres privadas de libertad. El Tribunal Constitucional ha abordado estos casos de manera general,</p>	<p>Desde mi perspectiva, si no vemos avances en el sistema de salud, esto afecta no solo a las personas privadas de libertad, sino también a aquellos que están en libertad. Lamentablemente, tenemos un sistema de salud deficiente, y aunque</p>	<p>En mi opinión, el habeas corpus correctivo no siempre se analiza de manera adecuada en el contexto específico de cada mujer privada de libertad. Aunque la salud es un derecho fundamental, no se considera suficientemen</p>	<p>La aplicación del hábeas corpus correctivo por mujeres privadas de libertad ha sido limitada e inefectiva. Las principales barreras incluyen la falta de fundamentación y pruebas en las demandas, el enfoque formalista de los jueces, y la desconfianza de las autoridades penitenciarias para autorizar salidas médicas. Aunque</p>

	<p>resuelven las demandas de hábeas corpus correctivo.</p> <p>Uno de los principales problemas es que muchas demandas no cuentan con una fundamentación adecuada. No basta con que el solicitante alegue que su salud está deteriorada y que no recibe tratamiento; es necesario justificar esa afirmación con informes médicos que evidencien su estado de salud y con pruebas que demuestren que el establecimiento penitenciario carece de los recursos necesarios para</p>	<p>ejecute con medidas viables a las discusiones legales.</p>	<p>demuestran la vulneración de su derecho a la salud, es decir, de las sentencias estudiadas, en general se desarrolla una falta de material probatorio que permita evaluar la vulneración o no del derecho a la salud</p>	<p>déficit probatorio, sumado a la falta de asesoría legal adecuada, dificulta que las mujeres privadas de libertad logren resultados favorables en estos procesos.</p>	<p>tipo de delito por el cual están internadas las personas, sino que también realiza un análisis exhaustivo de la relación entre el internamiento y el estado de salud de las internas.</p> <p>Un ejemplo relevante es la última sentencia proveniente de Piura, donde una mujer, que iba a cumplir 77 años, presentó una queja por la falta de atención médica oportuna. El Tribunal examinó el caso detenidamente</p>	<p>aplicándolos a todas las personas en situación de reclusión sin hacer una diferenciación expresa por género.</p> <p>Sin embargo, el habeas corpus correctivo ha sido una herramienta utilizada para la protección de derechos fundamentales en el contexto penitenciario, especialmente en situaciones donde la falta de atención médica o condiciones inadecuadas de reclusión han puesto en riesgo la integridad de los internos.</p>	<p>tengamos seguro, los parámetros que deberían cumplirse no siempre lo hacen, lo que también se refleja en la situación de las personas privadas de libertad.</p> <p>Si lo comparamos, podemos ver que, aunque a veces se presenta un 'corpus' para atención médica, la respuesta en muchos casos es insuficiente. Las personas en los penales pueden decir que han sido atendidas por un médico dentro del</p>	<p>te la situación individual de cada interna y las limitaciones del sistema penitenciario para brindarle atención adecuada. Debería ajustarse más a la realidad de cada caso para garantizar una protección efectiva de su salud.</p>	<p>el Tribunal Constitucional ha emitido sentencias relevantes, no existen precedentes específicos para mujeres. La falta de asesoría legal adecuada y las deficiencias del sistema penitenciario dificultan su efectividad. Para una mejor protección, es clave mejorar la argumentación legal, garantizar un análisis integral de cada caso y eliminar obstáculos administrativos.</p>
--	--	---	---	---	--	--	--	--	--

atender su condición. Sin estos elementos probatorios, las demandas suelen ser rechazadas por falta de sustento.

Por otro lado, los jueces muchas veces resuelven estos casos de manera formalista, limitándose a evaluar si existe un trato inhumano en términos extremos, sin considerar que garantizar el acceso efectivo a la salud también forma parte del respeto a los derechos fundamentales. En muchos casos, los magistrados se

e, valorando un informe del INPE que indicaba que la interna había recibido la atención médica necesaria y se le habían practicado los exámenes correspondientes. A pesar de ello, el Tribunal reafirmó su compromiso con la protección de los derechos fundamentales, especialmente en lo que respecta a la salud, la integridad física y psicológica de las personas privadas de libertad, asegurando

Aunque no haya pronunciamientos específicos sobre mujeres, esto no significa que no se hayan beneficiado de estos precedentes, ya que las decisiones han tenido un impacto en la población penitenciaria en general.

establecimiento, pero en muchas ocasiones no reciben la atención adecuada. Por ejemplo, las internas que solicitan ver a un especialista suelen enfrentarse a obstáculos; les dicen que deben salir del penal para recibir atención médica adecuada, pero, a pesar de esta necesidad, muchas veces no se les permite debido a la desconfianza de las autoridades penitenciarias. Los directores de

conforman con solicitar un informe al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) sobre si el interno recibe tratamiento, pero sin profundizar en si dicho tratamiento es realmente adecuado o suficiente. Esto conlleva a que las demandas sean declaradas improcedentes sin un análisis a fondo.

A estos problemas se suma la falta de recursos y logística en el sistema penitenciario peruano, lo que genera un círculo vicioso: se siguen presentando

que, aunque se cumpla una pena, sus derechos deben ser respetados y garantizados.

los penales, por su parte, temen que estas solicitudes sean parte de un plan de escape o que las personas intenten aprovechar la situación para fugarse.

Es aquí donde nosotros, como jueces, debemos analizar los casos de manera objetiva. No podemos simplemente aceptar la justificación de las autoridades penitenciarias sin examinar si la solicitud de atención médica es legítima. Si una persona

demandas sin un adecuado sustento, los jueces las resuelven de manera limitada y el Estado no implementa soluciones estructurales que podrían evitar que estos casos lleguen a instancias judiciales. En ese sentido, si bien el hábeas corpus correctivo es un mecanismo de tutela de derechos, su eficacia en la práctica se ve afectada por fallas tanto en la formulación de las demandas como en la forma en que son resueltas por el Poder Judicial, además de las deficiencias

privada de libertad solicita un tratamiento médico adecuado, debemos asegurarnos de que, si realmente lo necesita, se le brinde el acceso a la atención adecuada, sin caer en suposiciones o prejuicios.

En muchos casos, las internas sufren enfermedades graves que no se tratan adecuadamente dentro del penal, y es nuestra responsabilidad garantizar que reciban la atención que requieren. No

	<p>estructurales del propio sistema penitenciario.</p> <p>podemos ignorar las necesidades de salud de las personas privadas de libertad solo porque existen sospechas sobre sus intenciones. La justicia debe ser objetiva y garantizar los derechos humanos, especialmente cuando se trata de la salud de los internos.</p>	
<p><b>¿Existen obstáculos específicos que enfrentan estas mujeres al intentar acceder al habeas corpus correctivo?</b></p>	<p>No creo que haya ningún obstáculo desde el ámbito legal incluso puede presentarse un Habeas</p> <p>No considero que existan obstáculos para interponer una demanda de hábeas corpus correctivo, ya que su presentación es</p> <p>Obstáculos para acceder a la justicia creo que no, porque es un tema que es un derecho fundamental que si se les</p> <p>Todo justiciable tiene legitimidad para obrar e invocar cualquier mecanismo de defensa o</p> <p>Sí, entre los principales obstáculos están, por ejemplo, que muchas mujeres no saben sobre sus derechos</p> <p>Existen varios obstáculos que enfrentan las mujeres privadas de libertad al intentar acceder al habeas corpus</p> <p>Yo no creo, yo he visto que el sistema de justicia y respecto al acceso para la interposición de un Habeas corpus por</p> <p>Creo que el problema no radica en si se plantea un 'corpus' o no, sino en que muchas veces las solicitudes no tienen una</p> <p>Yo creo que si la falta de asesoramiento por parte del abogado o o también la burocracia que existe en</p>	<p>Los principales obstáculos que enfrentan las mujeres privadas de libertad para acceder al hábeas corpus correctivo no radican en su presentación, ya</p>

<p>Corpus a relativamente está de protección ni cómo usar correctivo. una mujer no base sólida o plantear esta que es un recurso</p> <p>manuscrito sencilla. Sin permitiendo a de sus este recurso Aunque este se ha visto fundamentada solicitudes accesible y puede</p> <p>no, yo no embargo, ellas a derechos porque no ser Aun que este se ha visto . El como el ser interpuesto</p> <p>veo ningún muchas de estas acceder. fundamentales tienen acceso ser recurso puede restringida . El como el ser interpuesto</p> <p>obstáculo demandas suelen ser caso del habeas corpus a esa información. por cualquier interpuesto incluso de manera</p> <p>ahí, el suelen ser caso del habeas corpus a esa información. por cualquier interpuesto incluso de manera</p> <p>asunto es rechazadas por que no ese sentido no no tienen muchas veces persona en nombre de la interna, como interpuesto</p> <p>que en todo porque no ese sentido no no tienen muchas veces persona en nombre de la interna, como interpuesto</p> <p>ser deben cumplir con existe ningún apoyo legal para presentar solicitudes bien hechas, lo que complica mucho las cosas. Y En primer lugar, uno de los principales obstáculos es la gestión dentro de los establecimientos penitenciarios , específicamente la falta de acceso adecuado a la justicia y la lentitud del poder</p> <p>limitaciones necesarios para justificar la tutela de derechos. En el ámbito jurídico, y mecanismo de protección de derechos tiene presupuestos específicos que deben cumplirse para que una pretensión sea amparada.</p> <p>El problema principal no radica en la viabilidad del hábeas corpus correctivo como herramienta,</p>	<p>relativamente sencilla. Sin embargo, muchas de estas demandas suelen ser rechazadas por que no cumplen con los requisitos necesarios para justificar la tutela de derechos. En el ámbito jurídico, y mecanismo de protección de derechos tiene presupuestos específicos que deben cumplirse para que una pretensión sea amparada.</p> <p>El problema principal no radica en la viabilidad del hábeas corpus correctivo como herramienta,</p>	<p>está permitiendo a ellas acceder.</p> <p>de protección de sus derechos fundamentales, como es el caso del habeas corpus correctivo, en ese sentido no existe ningún obstáculo para invocarlo siempre y cuando se cumplan con los presupuestos señalados.</p>	<p>de protección de sus derechos fundamentales, como es el caso del habeas corpus correctivo, en ese sentido no existe ningún obstáculo para invocarlo siempre y cuando se cumplan con los presupuestos señalados.</p>	<p>ni cómo usar este recurso porque no tienen acceso a esa información. También, muchas veces no tienen apoyo legal para presentar solicitudes bien hechas, lo que complica mucho las cosas. Y además, la burocracia y la falta de interés en los penales hacen que sea difícil reunir pruebas y presentar el recurso de manera adecuada.</p>	<p>correctivo. Aunque este recurso puede ser interpuesto por cualquier persona en nombre de la interna, como lo permite el Código Procesal Constitucional, hay dificultades significativas. En primer lugar, uno de los principales obstáculos es la gestión dentro de los establecimientos penitenciarios , específicamente la falta de acceso adecuado a la justicia y la lentitud del poder</p>	<p>una mujer no se ha visto restringida</p>	<p>base sólida o fundamentada . El planteamiento de un 'corpus' puede ser tan sencillo como escribir con un lápiz, y no siempre se presenta de manera formal o estructurada. El verdadero desafío está en que esas solicitudes deben estar respaldadas por sentencias fundadas, que tengan un fundamento jurídico claro.</p> <p>El hecho de que el 'corpus' sea presentado de manera informal no debería ser un obstáculo para que se le dé la</p>	<p>plantear esta solicitudes como el habeas corpus correctivo o cualquier tipo de solicitud</p>	<p>que es un recurso accesible y puede ser interpuesto incluso de manera manuscrita o por familiares. Sin embargo, existen dificultades estructurales que limitan su efectividad. Entre ellas, la falta de conocimiento sobre el recurso y la ausencia de asesoría legal adecuada dificultan la correcta fundamentación de las solicitudes. Además, la burocracia penitenciaria, la lentitud del Poder Judicial y la sobrecarga del sistema penitenciario obstaculizan la obtención de respuestas oportunas. Otro factor crítico es la falta de pruebas</p>
---	---	---	--	---	--	---	--	---	---

	<p>sino en la forma en que se estructuran las demandas. Muchas veces, las pretensiones son desestimadas porque no se justifica adecuadamente la afectación al derecho a la salud, es decir, no se presentan informes médicos, ni pruebas que demuestren la insuficiencia del tratamiento recibido o la falta de infraestructura penitenciaria para atender determinadas condiciones de salud. Esto conlleva a que el Poder Judicial rechace las solicitudes por falta de sustento</p>	<p>judicial.</p> <p>Además, el sistema penitenciario enfrenta una sobrecarga de casos, con un alto porcentaje de internos (alrededor del 60%) que aún no han sido juzgados, lo que complica aún más el acceso a la jurisdicción. Esto se agrava en el caso de las mujeres con problemas de salud, quienes no solo enfrentan las deficiencias en el sistema de salud penitenciario, sino también una mayor dificultad para obtener</p>	<p>devida atención, pero muchas veces lo que ocurre es que no se sustentan correctamente. Es necesario que estas solicitudes se fundamenten adecuadamente, ya que solo de esa forma se pueden garantizar los derechos de los internos y lograr que las decisiones sean tomadas con base en argumentos sólidos y bien fundamentados, tanto por parte de los jueces como de las autoridades penitenciarias.</p>	<p>médicas y documentación adecuada para demostrar la vulneración del derecho a la salud, lo que conlleva a la improcedencia de muchas demandas. A esto se suma la insuficiencia de recursos y logística del Estado para implementar soluciones estructurales, lo que limita el impacto real de las sentencias favorables.</p>
--	---	---	---	--

probatorio.

Sin embargo, el verdadero obstáculo para garantizar el derecho a la salud en los penales no es el hábeas corpus correctivo, sino la falta de presupuesto y logística del Estado para atender estos problemas. Aun cuando una demanda sea admitida y eventualmente declarada fundada, la implementación de soluciones estructurales depende de la capacidad del sistema penitenciario y de la voluntad del Estado para destinar los recursos necesarios. En

una respuesta oportuna en el ámbito judicial.

Este problema es particularmente crítico, y aunque la situación es conocida, aún falta una respuesta más efectiva del Ministerio de Justicia y las autoridades responsables. Ojalá se logre encontrar soluciones para garantizar un acceso real y eficaz a la justicia para las mujeres privadas de libertad que enfrentan condiciones de salud vulnerables.

	<p>ese sentido, aunque el hábeas corpus correctivo puede generar presión para mejorar la atención en salud dentro de los penales, su efectividad sigue estando limitada por las deficiencias del sistema penitenciario peruano.</p>	
<p><b>¿Podría compartir su perspectiva sobre cómo el Tribunal Constitucional ha respondido a estos recursos en los casos donde se alega vulneración de derechos de salud?</b></p>	<p>Lo cierto es que no he leído ninguna sentencia con relación a caso que ustedes están investigand o ya les he comentado,s í he leído y tengo conocimient</p> <p>Bueno, en la mayoría de casos, el Tribunal Constitucional ha respondido declarando las demandas improcedentes o infundadas. ¿Por qué? Porque quienes presentan estos recursos no logran</p> <p>En muchas de las sentencias pasado es que el tribunal dice que el juez de discusión es quien determina y no el propio tribunal hace un matriz de resolverlo, muchas veces</p> <p>De la revisión de las sentencias y sobre la experiencia, el Tribunal Constitucional siempre va desarrollar sobre la protección del derecho fundamental a la salud, sin embargo, esta</p> <p>El Tribunal Constitucion l ha mostrado un enfoque garantista al tratar estos casos, priorizando la protección del derecho a la salud. Sin embargo, muchas decisiones han sido</p> <p>El Tribunal Constitucion l ha respondido de manera adecuada a los recursos presentados, especialmente en los casos que se alega la vulneración de derechos relacionados</p> <p>Yo estoy de acuerdo con lo que ha dicho el Tribunal Constitucional en estos casos. Me parece bien que haya dejado claro de que una persona privada de</p> <p>Nuestro máximo intérprete de la Constitución es el Tribunal Constitucional (TC), y, como tal, su función es evaluar y dar respuesta a los recursos que se plantean, ya sea en</p> <p>En mi opinión, el Tribunal Constitucional l ha respondido de manera cuidadosa y detallada a los recursos de habeas corpus relacionados con la vulneración del derecho a</p> <p>El Tribunal Constitucional ha mostrado una tendencia a declarar improcedentes o infundadas muchas demandas de hábeas corpus correctivo en casos relacionados con la vulneración del derecho a la salud en mujeres privadas de</p>	

<p>o del estado de casos inconstitucionales que se declaró en caso de Salud Mental hay dos sentencias en específico.</p>	<p>comprobar bien la vulneración de su derecho a la salud. No basta con decir “me encuentro mal y no me atienden”, sino que hay que presentar pruebas, como médicos o evidencia de que el penal no tiene los recursos necesarios para el tratamiento.</p> <p>Además, el Tribunal suele enfocarse mucho en si hay un trato inhumano o degradante, lo que hace que solo los casos más extremos sean realmente analizados. En muchos casos, aunque la atención</p>	<p>se ha declarado infundada, yo creo que hay circunstancias que merecen un tratamiento humano más legal. Por ejemplo personas ancianas o con enfermedades que pasan más que por un tema legal humano que el tribunal debería resolver.</p>	<p>protección se tiene que plasmar en acciones</p>	<p>limitadas a confirmar la suficiencia de las condiciones médicas mínimas en los establecimientos penitenciarios, lo que deja a varias solicitantes sin una solución efectiva.</p>	<p>con la salud de las personas privadas de libertad. El Tribunal, dentro de sus facultades, realiza un análisis detallado y exhaustivo de cada caso, considerando el contexto específico de cada demanda. Además, hay que reconocer que estas demandas suelen tardar en llegar al Tribunal Constitucional, ya que primero deben pasar por el poder judicial, y solo cuando la pretensión es denegada en segunda</p>	<p>libertad tenga una enfermedad no significa automáticamente que se le deba conceder un corpus correctivo o su libertad. La enfermedad es cualquier persona, esté dentro o fuera de la cárcel, y por sí sola no justifica que alguien salga del penal.</p> <p>Lo importante aquí es que se garantice el acceso a la salud. El Tribunal ha evaluado cada caso considerando si la atención médica dentro de la cárcel es</p>	<p>primera instancia o en instancias posteriores, como las salas. Los recursos de habeas corpus, en particular, deben cumplir con una serie de formalidades. Si estas formalidades no se cumplen correctamente, el TC se encarga de evaluar si efectivamente se han vulnerado los derechos de los internos, especialmente en lo que respecta al derecho a la salud.</p> <p>Cuando una sentencia de primera</p>	<p>la salud. He leído dos sentencias que ejemplifican cómo el Tribunal maneja estos casos. En una, se trataba de un recurso sobre el cambio de régimen de especial a ordinario en el contexto penitenciario. El Tribunal resolvió que no se podía cambiar el régimen, ya que la junta penitenciaria había evaluado la situación de la sentenciada y concluido que su reincidencia era un factor determinante. Este tipo de decisiones</p>	<p>libertad. Esto se debe principalmente a la falta de pruebas suficientes que demuestren la afectación grave del derecho, como informes médicos o evidencia de la deficiencia en la atención dentro del penal. El Tribunal enfatiza que no basta con alegar la vulneración del derecho a la salud, sino que se debe demostrar que la falta de atención genera un trato inhumano o degradante.</p> <p>Si bien el Tribunal ha reconocido la importancia del derecho a la salud en el ámbito penitenciario, su enfoque suele ser restrictivo, limitándose a confirmar si existen las</p>
--	---	---	--	---	--	---	--	---	--

	<p>médica sea deficiente, si no se demuestra que esto pone en riesgo la vida o integridad del interno, la demanda no prospera.</p> <p>En resumen, el problema no es tanto el hábeas corpus correctivo en sí, sino que muchas veces las demandas no están bien sustentadas y el Tribunal interpreta los casos de una manera muy restrictiva. Esto hace que, en la práctica, muchas solicitudes sean rechazadas sin generar cambios reales en la atención de salud dentro</p>	<p>instancia es cuando el recurso llega al Tribunal Constitucional.</p> <p>A pesar de este retraso en el proceso, considero que la actuación del Tribunal ha sido adecuada y digna de aplauso, ya que se ha enfocado en garantizar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, especialmente los derechos relacionados con la salud, la integridad física y psicológica de las personas privadas de</p>	<p>suficiente o no. Si una persona, por ejemplo, tiene diabetes, cáncer o tuvo COVID-19 y en el penal no tiene acceso al tratamiento o los medicamentos que necesita, ahí sí hay una afectación a su derecho a la salud.</p> <p>En esos casos, el Tribunal no siempre ordena que la persona salga en libertad, pero sí exige que el Estado garantice que reciba la atención médica necesaria, ya sea dentro del penal o permitiendo que sea</p>	<p>instancia es declarada improcedente o infundada, pero el habeas corpus cumple con los requisitos y parámetros establecidos, la resolución debe estar debidamente motivada. Si no es así, la resolución debería ser cuestionada.</p> <p>En el caso de que este recurso llegue a la sala correspondiente o al TC, se debe evaluar si se ha cumplido con las formalidades necesarias y si se han emitido resoluciones de manera adecuada y</p>	<p>está basado en una evaluación integral que incluye no solo la salud, sino también el cumplimiento de la pena y otros aspectos del bienestar.</p> <p>En otro caso, el Tribunal desestimó la solicitud de convertir una pena efectiva en una jornada de trabajo, ya que el recurso no fue presentado adecuadamente y no cumplía con los requisitos establecidos para modificar una pena. Además, aunque había</p> <p>condiciones médicas mínimas en los establecimientos penitenciarios. Solo en casos graves donde la vida o integridad de la interna está en riesgo, se han emitido fallos favorables. Además, el Tribunal muchas veces delega la responsabilidad a los jueces de instancia, sin asumir un rol decisivo en la solución del problema.</p>
--	---	---	---	--	---

	<p>de los penales.</p>	<p>libertad.</p>	<p>trasladada a un hospital si hace falta. Al final, estar preso es parte de la sanción por haber cometido un delito, pero eso no significa que se le pueda negar el derecho a la salud.</p>	<p>motivada. Si el TC determina que no se han cumplido con los requisitos legales o que no se ha justificado correctamente la resolución, debe emitir la resolución correspondiente para garantizar que los derechos de los internos, como el derecho a la salud, sean protegidos de acuerdo con la ley. En mi opinión, es fundamental que las decisiones sean siempre debidamente motivadas y que los derechos de</p>	<p>informes de la junta penitenciaria que respaldan la solicitud, el Tribunal consideró que no se había justificado adecuadamente la medida solicitada.</p>
--	------------------------	------------------	--	--	---

	los internos no sean vulnerados.									
<p><b>¿Qué ejemplos de buenas prácticas ha observado en el uso de este recurso?</b></p>	<p>Yo no hago distinción si es correctivo o restringido, para mí el Habeas Corpus es el único código procesal constitucion al prevé en qué casos en qué casos procede pero siempre vinculada a la libertad individual. El Habeas Corpus es una herramienta efectiva y siempre en cuando se</p>	<p>Bueno, la buena práctica sería que, a pesar de estas dificultades, las personas que presentan estos recursos no pierdan la confianza en el sistema jurídico. Es cierto que interponer una demanda con la idea de obtener un mejor tratamiento suena bien en teoría, pero en la práctica, muchas veces no funciona porque no se justifica adecuadamente la solicitud.</p> <p>Yo más bien</p>	<p>Yo observo que es un recurso bastante ágil si los tribunales se dan el afán para cumplir los plazos y procedimientos, que yo no veo ninguno a la vista lo que pasa yo creo es que en este tema es de ejecutar y dar cumplimiento a la sentencia, muchas veces no cumplen.</p>	<p>No basta con solo alegar la vulneración de un derecho fundamental para invocar este recurso, sino también demostrar que el establecimiento no cuenta con los mecanismos necesarios para poder atender las necesidades de quien requiera atención médica, en ese sentido, no se debería invocar este recurso ante cualquier mínima discrepancia</p>	<p>Entre las buenas prácticas, por ejemplo, está el acompañamiento legal especializado. Los casos que salen bien casi siempre tienen el apoyo de organizaciones que defienden los derechos humanos. Otra cosa clave es presentar pruebas claras y detalladas sobre cómo se ha vulnerado el derecho a la salud, porque eso ayuda mucho a tener</p>	<p>En algunos casos, he observado que las personas utilizan el habeas corpus para argumentar sobre condiciones de salud inadecuadas con el fin de obtener la libertad, lo cual es un ejemplo de cómo este recurso puede ser manipulado en ocasiones. Un caso que recuerdo involucra a una persona que cuestionó la actuación</p>	<p>En algunos casos, se ha usado mal el habeas corpus correctivo, porque hay internos que creen que solo enfermos ya deberían ser liberados, aunque su salud no esté en peligro y sí tengan acceso a tratamiento dentro del penal.</p> <p>Una buena práctica es usarlo cuando realmente hay una vulneración al derecho a la salud, como</p>	<p>Un ejemplo claro se puede ver en las prácticas en el penal de Madero, donde algunos internos plantean recursos de habeas corpus cuando consideran que se ha transgredido su derecho a la salud. Sin embargo, en algunos casos, estos recursos se presentan no necesariamente porque haya una vulneración de derechos, como</p>	<p>Durante el período de la pandemia de COVID-19, se observaron buenas prácticas en la aplicación del habeas corpus, ya que, aunque las solicitudes eran similares, el Tribunal realizó un análisis detallado de cada caso. A pesar de que se presentaban circunstancias comunes, como el riesgo elevado de contagio en el penal, cada solicitud fue</p>	<p>Se destaca que el acompañamiento legal especializado, especialmente de defensoras de derechos humanos, ha sido clave en algunos casos exitosos. Este respaldo permite una mejor argumentación del recurso y garantiza que se cumplan los requisitos procesales necesarios para su admisión y evaluación.</p> <p>Otro aspecto importante es que el hábeas corpus correctivo debe ser utilizado de manera adecuada, es decir, cuando</p>



<p>derechos, el tema es que hay una mala práctica que como último recurso se recurre a el proceso Constitucional de Habeas Corpus.</p>	<p>la manera correcta.</p>	<p>Constitucional ha analizado cada contexto de manera detallada y ha tomado decisiones basadas en la evaluación de los hechos. Esto demuestra que, en general, el Tribunal realiza un análisis exhaustivo y toma decisiones adecuadas, considerando tanto la salud de los internos como el respeto a la ley y los derechos fundamentales.</p>	<p>El tema se complica cuando el habeas corpus es planteado bajo la idea de que se está afectando un derecho legítimo, como el derecho a la salud. Aquí es donde entra el trabajo del juez, que debe evaluar de manera objetiva si la solicitud está realmente motivada por una vulneración de derechos o si simplemente se trata de un intento de obtener beneficios penitenciarios, como la libertad condicional o</p>
--	----------------------------	--	--

la posibilidad de recibir tratamientos fuera del penal.

Es muy diferente cuando un interno solicita una salida del penal porque realmente necesita tratamiento especializado.

En estos casos, la solicitud debe ser evaluada de manera adecuada para asegurarse de que la salud del interno está siendo vulnerada y que se necesita un traslado o una atención médica fuera del penal. Por otro lado,

también existen internos que, aunque están obligados a cumplir ciertos requisitos penitenciarios para obtener beneficios, como la libertad condicional, podrían plantear un habeas corpus en busca de un beneficio adicional sin que exista una vulneración real de sus derechos.

Por lo tanto, en mi opinión, cuando las internas plantean estos recursos, no lo hacen solo por el hecho de pedir una salida del

penal, sino que lo hacen porque sienten que sus derechos, particularmente el derecho a la salud, están siendo vulnerados. Los jueces deben ser muy cuidadosos al calificar estos casos y emitir sentencias basadas en una evaluación objetiva de si realmente hay una vulneración de derechos. En resumen, la clave es garantizar que los derechos de los internos sean respetados y que no se utilicen los recursos de

		manera inapropiada para obtener beneficios no justificados.	
--	--	---	--

<p><b>En su opinión, ¿Cuáles son los principales criterios legales y jurisprudenciales que el Tribunal Constitucional considera al resolver casos de hábeas corpus relacionados con la vulneración del derecho a la salud en mujeres privadas de su libertad?</b></p>	<p>No he visto ningún caso nuevamente reitero, lo que sí se tiene que verificar se tiene que constatar pues que en efecto se ha vulnerado o sea si se debe constatar de modo patente, que se haya vulnerado ese derecho se haya vulnerado, se haya amenazado ese derecho fundamental vinculado con la libertad individual. Ahora en el caso de los internos el solo hecho</p>	<p>El hábeas corpus busca evitar tratos inhumanos o degradantes en los penales. Sin embargo, el Tribunal Constitucional se enfoca tanto en estos aspectos extremos que, si no se demuestra claramente que la falta de atención médica es grave, rechaza las demandas. Esto limita su efectividad, ya que muchas veces no se llega a probar el trato inhumano en cada caso específico.</p>	<p>Edad, enfermedades, integración de familia, incluso hay varias internas que tienen hijos en el penal y se necesita un entorno distinto.</p>	<p>No indicó información</p>	<p>El Tribunal toma en cuenta varios criterios. Primero, legales y verifica si realmente hay una vulneración comprobada, es decir, si la atención médica que se está dando es insuficiente o, peor aún, inexistente. Luego, revisa si el penal tiene los recursos necesarios para atender las necesidades médicas de la persona que lo solicita. Y, por último, se fija en si se están respetando los estándares</p>	<p>En mi opinión, los principales criterios legales y jurisprudenciales que el Tribunal Constitucional considera al resolver casos de hábeas corpus relacionados con la vulneración del derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad son, en primer lugar, la finalidad de la pena, que es la re-socialización e incorporación de la persona a la sociedad. En segundo lugar, se hace referencia al</p>	<p>El Tribunal Constitucional fundamenta sus decisiones en la protección del derecho a la salud de las personas privadas de libertad, pero sin perder de vista que esta debe garantizarse dentro de los límites del sistema penitenciario. Al resolver casos de hábeas corpus correctivo, considera principalmente si la interna ha tenido acceso a atención médica, si el Estado ha brindado cierto nivel de protección y,</p>	<p>Creo que, como jueces, tenemos una responsabilidad fundamental de aplicar los derechos humanos, los cuales deben ser protegidos y respetados en todas nuestras decisiones. Estos derechos no solo nos son impuestos por normas nacionales, sino también por los estándares internacionales, como las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es crucial que, al emitir nuestras</p>	<p>No indicó información</p>	<p>En primer lugar, el Tribunal verifica si existe una vulneración comprobada del derecho a la salud, es decir, si la atención médica brindada en el establecimiento penitenciario es insuficiente o inexistente. Se evalúa si la falta de atención genera un riesgo grave para la vida o integridad de la interna, considerando la gravedad de su condición y la respuesta del sistema penitenciario. En este sentido, si la afección puede ser tratada con los recursos disponibles en el penal, el recurso suele ser declarado improcedente.</p> <p>Otro criterio clave</p>
---	---	---	--	------------------------------	--	---	---	---	------------------------------	--

<p>de que de que se vulnera el derecho a la salud debería declararse fundada pero debe concentrarse de modo patente. Por ejemplo si es una riña o un corte no va a requerir ir al hospital suficiente con un tópico entonces ahí por mas que presente su Habeas Corpus sino es improcedente es infundada.</p>	<p>internacionales relacionados con el derecho a la salud.</p> <p>derecho a la integridad personal, que abarca tanto la integridad física como psicológica. Este derecho es fundamental porque implica la protección contra cualquier daño o menoscabo a la salud de la persona.</p> <p>El Tribunal Constitucional pone especial énfasis en estos aspectos, considerando que la salud no solo está vinculada a la atención médica inmediata, sino también</p> <p>sobre todo, si existe un riesgo grave para su vida o integridad. Si no se advierte un peligro inminente y hay cierta cobertura de salud, el Tribunal suele desestimar la solicitud. Estos son los principales criterios que analiza al tomar una decisión.</p> <p>El principio de proporcionalidad, por ejemplo, nos obliga a evaluar si la medida tomada es adecuada, necesaria y proporcional al fin que se busca lograr. No se puede aplicar una sanción o decisión que sea</p>	<p>es la disponibilidad de recursos dentro del sistema penitenciario para atender la salud de las internas. El Tribunal analiza si el penal cuenta con los medios necesarios para proporcionar la atención médica requerida y si se han respetado los estándares internacionales sobre el derecho a la salud en contextos de privación de libertad. En caso de que el establecimiento no garantice condiciones mínimas de atención, se puede declarar fundada la demanda.</p>
---	---	---

a la preservación de la dignidad de la persona y su bienestar integral. Por lo tanto, más allá del derecho específico a la salud, el Tribunal evalúa el derecho más amplio a la integridad personal, lo que le permite tomar decisiones que garanticen una atención adecuada y el respeto de los derechos humanos de las internas.

desmesurada o injustificada. De igual manera, la legalidad implica que todas nuestras decisiones deben estar basadas en las leyes vigentes y en los principios establecidos por la Constitución, garantizando que cada decisión sea legítima y esté respaldada por el marco normativo.

En resumen, los jueces debemos aplicar los derechos humanos de manera coherente y efectiva. Esto no solo se

trata de  
aplicar la ley,  
sino de  
garantizar que  
la justicia se  
administre de  
manera justa,  
equitativa y  
respetuosa de  
los derechos  
de todas las  
personas, sin  
importar su  
situación o  
contexto.

<p><b>¿De qué forma el Tribunal Constitucional pondera el derecho a la salud frente a otros derechos o intereses en sus decisiones de hábeas corpus para mujeres privadas de libertad?</b></p>	<p>El Tribunal Constitucional en todos los casos de conflicto entre derechos fundamentales es recurre al tests de proporcionalidad y se ha establecido un esquema en principio evaluamos el subprincipio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Y si en ese caso se verifica el tema de la ponderación específica se deben tomar aspectos objetivos, vamos a tomar como un ejemplo</p>	<p>El Tribunal Constitucional, en sus decisiones de hábeas corpus para mujeres privadas de libertad, no siempre hace un juicio exhaustivo sobre cómo pondera el derecho a la salud frente a otros derechos o intereses. Sin embargo, lo que he observado es que reconoce la importancia del derecho a la salud y destaca que todas las personas privadas de libertad tienen este recurso para protegerlo. Aunque las sentencias no profundicen en</p>	<p>En el aspecto ponderativo creo yo que están privando determinando ahora pues el tema de la salud de las personas; la edad que ellas tiene y su condición de mujeres en el sentido que podría tener una integración con sus hijos no, pero ese es un aspecto más determinante social, sobre estrictamente la salud creo que no es privilegio estrictamente a mujeres sino toda la población</p>	<p>La ponderación del derecho a la salud siempre se considerará importante después del derecho a la libertad personal, sin embargo, cada caso en concreto tienen sus implicancias que no se podrá atender de acuerdo a las particularidades que devienen de las enfermedades o condiciones de salud de cada interna.</p>	<p>El derecho a la salud se considera secundario solo al derecho a la libertad personal. Sin embargo, su protección se pondera considerando la gravedad de la situación de salud, la disponibilidad de recursos y el impacto en la dignidad de la persona.</p>	<p>El Tribunal Constitucional pondera de manera equilibrada el derecho a la salud frente a otros derechos e intereses en los casos de hábeas corpus. En primer lugar, reconoce que la privación de libertad de una persona es producto de una decisión judicial que se toma dentro de un marco de debido proceso, garantizando su derecho a la defensa. Sin embargo, una vez que la persona está internada, el Tribunal</p>	<p>El Tribunal Constitucional pondera el derecho a la salud, porque está directamente relacionado con el derecho a la vida. Cuando se trata de casos de hábeas corpus, prioriza la salud si hay riesgo para la vida de la persona, aunque también considera otros intereses como la seguridad. Pero si no hay acceso a la atención médica adecuada y eso pone en peligro la vida, el</p>	<p>En mi opinión, el derecho a la salud debe prevalecer sobre otras consideraciones, como las relacionadas con la seguridad o el cumplimiento de una sentencia, cuando se trata de una vulneración de derechos de las internas. Las mujeres que están privadas de su libertad tienen derecho a recibir atención médica adecuada, y esto no debe verse condicionado por políticas de seguridad</p>	<p>No indicó información</p>	<p>El Tribunal Constitucional pondera el derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad aplicando el test de proporcionalidad, evaluando la gravedad del riesgo, la disponibilidad de atención médica en el penal y el equilibrio con otros intereses, como la seguridad. Si la falta de atención médica pone en peligro la vida o integridad de la interna, el Tribunal prioriza su derecho a la salud. Sin embargo, si el INPE demuestra que recibe atención adecuada, la demanda suele ser rechazada. También considera factores como</p>
--	---	---	---	--	--	---	--	---	------------------------------	--

<p>denuncian una penitenciaria. que se está ponderación vulnerando detallada, sí el derecho a refuerzan la la salud no idea de que el tienen una derecho a la atención salud es adecuada fundamental y luego el debe ser INPE garantizado, lo informa que subraya su esa persona relevancia si ha sido dentro del atendida, sistema remite su penitenciario. historia clínica es claro que va a ser infundado, en todos los casos el INPE informa que se se le esta atendiendo yo no e visto ningun proceso incluso en el tema de pandemia porque hay muchas personas</p>	<p>evalúa las Tribunal del Estado condiciones tiende a que puedan en las que proteger poner en cumple su primero la riesgo su pena dentro salud. del derecho a la establecimien to fundamental to penitenciario. que, al Cada caso es analizado de manera particular, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de la persona involucrada. Lo que observo es que el Tribunal realiza una ponderación adecuada entre el cumplimiento de la pena y la protección del derecho a la salud, asegurándose de que,</p>	<p>del Estado que puedan poner en riesgo su derecho a la salud. Es fundamental que, al plantear un recurso de habeas corpus relacionado con la atención médica, se le otorgue la debida prioridad a la necesidad de atención especializada, ya sea dentro del penal o a través de un traslado a un centro de salud adecuado fuera del penal. No se trata de poner en riesgo la seguridad,</p>	<p>edad, enfermedades y la presencia de hijos en el penal. En su análisis, busca garantizar que la pena no vulnere injustificadamente la salud, priorizando cuando su afectación es grave e irreparable.</p>
---	---	---	--

<p>que pedían la sensación de prisión preventiva porque su salud estaba en riesgo pero los del INPE informaron que si estaba siendo atendido con el informe clínico con las recetas médicas. Entonces ahí es patente que el Hábeas Corpus se declare infundado.</p>	<p>aunque se cumpla la condena, se respeten los derechos fundamentales de la interna, como la salud y la integridad física y psicológica. Es un análisis contextual que busca equilibrar la necesidad de cumplir con la pena y la obligación del Estado de garantizar los derechos humanos.</p>	<p>sino de garantizar que la salud de las mujeres internas no sea descuidada. Esto implica no solo el traslado al establecimiento de salud cuando sea necesario, sino también que las internas sean evaluadas y tratadas por especialistas dentro del mismo penal. Es importante que el sistema de justicia evalúe correctamente estos casos en base a los derechos fundamentales de las personas, y no solo desde una</p>
---	---	--

perspectiva de seguridad o control.

Por lo tanto, en mi humilde opinión, cuando se emiten sentencias de habeas corpus relacionadas con la salud de las mujeres internas, se debe dar una respuesta que respete el derecho a la salud por encima de los aspectos relacionados con la seguridad, siempre y cuando esto no implique una vulneración de sus derechos. El derecho a la salud no debe verse como

		<p>inferior a otros derechos, sino como un derecho esencial que debe ser protegido, independientemente de si la interna es una persona mayor o menor, y debe ser evaluado correctamente al considerar su acceso a atención médica.</p>
<p><b>¿Qué rol juegan las normas internacionales en las decisiones del Tribunal Constitucional sobre casos de hábeas corpus enfocados en la salud de mujeres privadas de libertad?</b></p>	<p>Los tratados de Derecho Humanos se vinculan, sobre todo por ejemplo la comisión americana sobre los derechos humanos que su</p> <p>El Tribunal Constitucional, en su análisis, enfrenta limitaciones debido a que el Poder Legislativo ha restringido la fuente interpretativa de las</p> <p>La Corte interamericana de las sentencias que posteriormente van a utilizarse en el sistema penitenciario del país, creo que es un rol</p> <p>La corte interamericana de derechos humanos señaló que el derecho a la salud de las personas privadas de libertad deberán ser tratadas de</p> <p>Normas internacionales como las Reglas de Bangkok, el Convenio de Belém Pará y las directrices de la Corte Interamericana de Derechos</p> <p>Normas internacionales como las Reglas de Bangkok, el Convenio de Belém Pará y las directrices de la Corte Interamericana de Derechos</p> <p>Las normas internacionales juegan un papel importante en las decisiones del Tribunal Constitucional, especialmente en relación con los</p> <p>Las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos son de cumplimiento obligatorio para todos los países que forman parte</p> <p>El derecho a la vida y a la salud de las mujeres privadas de libertad está respaldado tanto por la Constitución como por los tratados internacionales</p>	

<p>aplicación es obligatoria y vinculada con las decisiones de la corte y la Corte Interamericana la cual ha desarrollado casos sobre el tema de salud por ejemplo en sus últimas sentencias que las pueden revisar.</p>	<p>decisiones convencionales que podrían haberse aplicado. Esto significa que ya no podemos abordar los casos como se hacía antes, con un enfoque más flexible o alineado con estándares internacionales. Aunque sería ideal que el Tribunal se inspirara en prácticas de otros países con sistemas penitenciarios más desarrollados, como Suiza, debemos tener en cuenta que esos países cuentan con mayores recursos económicos para garantizar</p>	<p>muy importante, actualmente respecto a este tema no lo e visto pero creo que vivir en un estado constitucional de derecho involucra que estos organismo y la justicia interna respeten estos derechos fundamentales, pero lamentablemente con estas cuestiones políticas de no cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana el tema de la protección a nuestros derechos.</p>	<p>acuerdo a las necesidades básicas que cada persona debe, El convenio Belen do Pará señaló de las mujeres privadas de libertad que estas deben contar con especialistas médicos para poder tratar las necesidades propias de una mujer, así mismo, las Reglas de Bangkok señaló que respecto de las mujeres que se encuentran recluidas, éstas deberán tener espacios que no perjudiquen su desarrollo</p>	<p>Humanos son fundamentales. Estas normas exigen que los Estados aseguren atención médica adecuada y especializada para mujeres privadas de libertad, y se utilizan como referencia para evaluar las condiciones carcelarias y los estándares mínimos de protección.</p>	<p>Humanos son fundamentales. Estas normas exigen que los Estados aseguren atención médica adecuada y especializada para mujeres privadas de libertad, y se utilizan como referencia para evaluar las condiciones carcelarias y los estándares mínimos de protección.</p>	<p>derechos de las mujeres privadas de libertad. Perú está suscrito a la Convención de Brasilia, que promueve la igualdad de derechos y la protección de los derechos fundamentales de las mujeres, incluida la salud. Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados internacionales ratificados por Perú refuerzan la obligación del Estado de garantizar el derecho a la salud de todas las personas, incluyendo a</p>	<p>de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluida nuestra nación, Perú. Esto significa que, como país, estamos obligados a acatar las decisiones de la Corte, ya que estas representan una fuente internacional de normas que deben ser respetadas. Cuando un país no cumple con estas sentencias, está violando compromisos internacionales que ha asumido al ser parte de la</p>	<p>s de derechos humanos. Instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establecen la obligación de los Estados de garantizar la protección efectiva de estos derechos, asegurando condiciones dignas dentro de los establecimientos penitenciarios. En este sentido, el marco jurídico nacional e internacional refuerza el deber del Estado de</p>
--	---	---	--	---	---	--	---	---

	<p>una mejor atención y condiciones dentro de sus penales. Por lo tanto, la comparación no es del todo viable, ya que las realidades económicas y sociales de cada país son muy distintas.</p>	<p>personal; en ese sentido, las normas internacionales juegan un rol importante para el correcto tratamiento de las mujeres privadas de su libertad en Perú.</p>	<p>las internas en el sistema penitenciario.</p> <p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha emitido pronunciamientos sobre la vulneración del derecho a la salud, destacando que los Estados deben asegurar una atención médica adecuada, incluso dentro del sistema penitenciario. Estas normativas y sentencias internacionales sirven como base para que el Tribunal Constitucional valore y proteja el</p> <p>comunidad internacional de derechos humanos. Además, el incumplimiento puede generar sanciones y repercusiones a nivel internacional, lo que puede afectar la reputación y la credibilidad del país en su compromiso con la protección de los derechos humanos.</p> <p>Este principio de cumplimiento obligatorio también se extiende a todas las ramas del poder público, incluidos el Poder Judicial y el Poder</p>	<p>priorizar la atención médica y el bienestar de esta población vulnerable.</p>
--	--	---	--	--

	<p>derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad, especialmente cuando se ve comprometida o su atención médica adecuada.</p> <p>Ejecutivo. Es fundamental que los jueces, fiscales y autoridades en general apliquen correctamente las normas derivadas de las sentencias de la Corte Interamericana y, en general, respeten los derechos humanos en sus decisiones, asegurando que se cumpla el debido proceso y se protejan los derechos fundamentales de todas las personas, sin distinción.</p>	
--	--	--

## **Discusión de resultados**

### **Objetivo general**

El análisis de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional entre 2019 y 2023 (Exp. 1283-2020, 148-2021, 579-2021, 2521-2021 y 2201-2023) permitió establecer la relación entre el derecho a la salud y el hábeas corpus correctivo en mujeres privadas de libertad. Se constató que el Tribunal reconoce la importancia del derecho a la salud en contextos de reclusión, pero también que fija requisitos estrictos para declarar fundada una demanda. En todas las resoluciones, bastó acreditar la existencia de atenciones médicas mínimas —como derivaciones hospitalarias, entrega de medicamentos o controles clínicos básicos— para descartar la vulneración alegada. Esto explica que ninguna demanda fuera declarada fundada.

Los especialistas coincidieron y aportaron luces sobre esta problemática en este diagnóstico. Paulo Castro advirtió que, aunque el hábeas corpus correctivo debería ser ágil, en la práctica muchas veces resulta ineficaz porque los jueces exigen demostrar un trato inhumano para recién acogerlo, mientras que Claudio Méndez señaló que el recurso sí puede ser efectivo, pero depende de cómo se fundamente y de la voluntad del Estado para cumplir lo que ordena el Tribunal.

En consecuencia, la relación entre salud y hábeas corpus correctivo se mantuvo en el plano normativo, sin derivar en medidas concretas que transformaran las condiciones penitenciarias, lo que limita la eficacia práctica de este recurso en la tutela de derechos fundamentales, es decir, si bien se reconoce la existencia del derecho a la salud en el marco penitenciario, la falta de estándares de protección más altos y la exigencia de acreditar omisiones absolutas limitan seriamente la eficacia práctica del recurso en la tutela de las mujeres privadas de libertad.

### **Objetivo específico 1**

En relación con la falta de atención médica adecuada y oportuna, las sentencias del Tribunal Constitucional entre 2019 y 2023 evidencian una tensión entre el reconocimiento formal del derecho a la salud y la eficacia real del hábeas corpus correctivo. El Tribunal identifica carencias estructurales en el sistema penitenciario, pero no las considera suficientes para declarar fundadas las demandas, salvo en los casos en

que se acredite una omisión absoluta o un riesgo grave e inminente para la vida de la interna.

En el expediente 238-2021, se comprobó que una interna de 65 años con Parkinson dependía de consultas externas y de la compra de medicamentos por parte de su familia. Pese a esta precariedad, el Tribunal entendió que tales medidas eran suficientes para garantizar su derecho a la salud. De manera similar, en el expediente 2521-2021, respecto a una interna adulta mayor con enfermedades crónicas, se concluyó que la entrega de medicinas y los controles básicos acreditaban atención médica adecuada. Estos casos demuestran que, aunque la atención fue fragmentaria y dependiente de factores externos, el estándar aplicado por el Tribunal la consideró jurídicamente aceptable, dejando fuera escenarios de vulnerabilidad que comprometen la salud de las internas, pero que no alcanzan el umbral exigido por la jurisprudencia.

Los especialistas consultados permiten contextualizar este problema. Erick Calle señaló que, aunque los penales cuentan con tópicos médicos, estos no pueden cubrir casos complejos por la falta de médicos especializados y equipamiento, lo que convierte en ilusoria la garantía del derecho a la salud. Jacky Zumaeta agregó que las mujeres enfrentan barreras específicas, pues no siempre reciben atención acorde a sus necesidades diferenciadas, como controles de gestación o atención ginecológica. Estas observaciones muestran que la falta de atención médica adecuada no solo es un problema estructural, sino que adquiere una dimensión particular en el caso de las mujeres privadas de libertad, acentuando su vulnerabilidad.

En síntesis, el análisis de las sentencias y de las opiniones especializadas revela que la influencia de la falta de atención médica adecuada y oportuna se traduce en una protección limitada del derecho a la salud. El Tribunal Constitucional reconoce la existencia de deficiencias, pero al exigir la demostración de una omisión total o de un riesgo extremo, termina reduciendo la eficacia del hábeas corpus correctivo para enfrentar situaciones de precariedad cotidiana que, aunque menos visibles, erosionan de manera constante el derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad.

## **Objetivo específico 2**

Al evaluar la efectividad de la invocación del hábeas corpus correctivo en mujeres privadas de libertad, las sentencias del Tribunal Constitucional entre 2019 y 2023 muestran que este recurso cumplió un rol más procesal que sustantivo. En el expediente 148-2021, presentado por una interna gestante reclusa en un penal con un hacinamiento superior al 300 %, el Tribunal anuló el rechazo liminar y ordenó la admisión de la demanda, pero sin dictar medidas inmediatas que protegieran su salud. Algo similar ocurrió en el expediente 579-2021, en el cual se corrigió la improcedencia declarada por instancias inferiores y se ordenó la tramitación del proceso, aunque sin pronunciamientos concretos en favor de la interna. Estos ejemplos revelan que, si bien el hábeas corpus correctivo ha servido para abrir la discusión judicial, no ha producido efectos sustantivos en la protección del derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad.

Un elemento determinante en este limitado alcance fue el rol de los abogados en la formulación de las demandas. En los expedientes 148-2021 y 2201-2023, se solicitaron medidas improcedentes como la conversión de la pena, la excarcelación o la nulidad de la condena, lo que excede el objeto del hábeas corpus correctivo. Esta imprecisión llevó al Tribunal a declarar improcedentes esos extremos y a restringir su análisis únicamente a las condiciones de detención. Como consecuencia, la estrategia procesal inadecuada redujo la posibilidad de que se valorara de manera profunda la situación de salud de las internas.

Los especialistas consultados confirman esta tendencia. Paulo Castro y Eldes Benedicto subrayaron que muchas demandas terminan rechazadas porque no se presentan pruebas médicas suficientes o porque carecen de una fundamentación técnica sólida. En la misma línea, Jacky Zumaeta destacó que las mujeres privadas de libertad no siempre acceden a una asesoría legal adecuada, lo que las coloca en desventaja al momento de plantear correctamente un hábeas corpus. Estas deficiencias en la defensa, sumadas a los criterios estrictos del Tribunal, explican por qué la efectividad del recurso fue mínima durante el periodo analizado.

En síntesis, la evaluación de las sentencias evidencia que la invocación del hábeas corpus correctivo, aunque reconocida como un mecanismo procesal válido, no se tradujo en una protección real y efectiva del derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad.

La falta de precisión técnica en la formulación de las demandas y la ausencia de medidas inmediatas por parte del Tribunal contribuyeron a que su alcance práctico resultara reducido, reforzando la conclusión de que su efectividad en este periodo fue más declarativa que material.

### **Objetivo específico 3**

En relación con los criterios utilizados por el Tribunal Constitucional para resolver los procesos de hábeas corpus correctivo vinculados al derecho a la salud de mujeres privadas de libertad entre 2019 y 2023, se observa una tendencia claramente restrictiva. El Tribunal no se limita a verificar deficiencias en la atención médica, sino que exige acreditar que estas constituyen un riesgo grave e inminente para la vida o que alcancen el umbral de trato cruel, inhumano o degradante. Este estándar quedó en evidencia en el expediente 2521-2021, donde, pese a que la interna era adulta mayor, padecía enfermedades crónicas y se encontraba en un penal hacinado, la demanda fue desestimada porque los informes acreditaban controles periódicos y atención mínima. En la práctica, la jurisprudencia revela que solo en escenarios extremos el recurso puede prosperar, lo que reduce la capacidad del hábeas corpus correctivo para responder a vulneraciones estructurales más cotidianas.

Los especialistas coinciden en esta interpretación. Paulo Castro señaló que el Tribunal suele concentrarse únicamente en determinar si existió trato inhumano o degradante, sin profundizar en la real capacidad del sistema penitenciario para garantizar atención médica adecuada. En el mismo sentido, Claudio Méndez afirmó que mientras no se pruebe un riesgo inmediato para la vida, lo más probable es que el Tribunal rechace las demandas.

En cuanto a las fuentes doctrinarias y normativas empleadas, las sentencias muestran que el Tribunal recurre de manera reiterada a la Constitución, al Código Procesal Constitucional y a instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos o las Reglas Mandela. No obstante, estas referencias tuvieron un carácter más declarativo que práctico. Así, en el expediente 579-2021, se citaron las Reglas Mandela para reforzar la obligación estatal de garantizar la salud en prisión, pero la resolución se limitó a anular el rechazo liminar sin ordenar medidas de fondo. De

manera similar, en el expediente 2201-2023, se aludió a principios como la dignidad humana y la proporcionalidad, pero se validó la atención básica consignada en informes médicos. En consecuencia, el uso de fuentes normativas y doctrinarias funcionó más como sustento formal de las decisiones que como fundamento para imponer mandatos efectivos que transformarían las condiciones penitenciarias.

Los especialistas resaltan la necesidad de que estas normas tengan un mayor peso vinculante. Jacky Zumaeta subrayó la importancia de las Reglas de Bangkok y el Convenio de Belém do Pará, que exigen un enfoque diferenciado hacia las mujeres privadas de libertad, especialmente en aspectos de salud reproductiva y atención especializada. A su vez, Yonny Albino recordó que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son de obligatorio cumplimiento y deberían reforzar la protección de las internas, aunque en la práctica el Tribunal Constitucional no siempre las incorpora con la fuerza vinculante que corresponde.

En síntesis, los criterios del Tribunal Constitucional se caracterizan por un umbral elevado de exigencia, donde solo la omisión absoluta o el riesgo extremo justifican la intervención. Si bien se invocan normas constitucionales e internacionales de protección, estas no se traducen en medidas concretas, lo que evidencia un desfase entre el plano normativo y la tutela efectiva del derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad.

#### **Objetivo específico 4**

En relación con las fuentes doctrinarias y normativas, el análisis de las sentencias emitidas entre 2019 y 2023 revela que el Tribunal Constitucional se apoyó principalmente en la Constitución, el Código Procesal Constitucional y en instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos y las Reglas Mandela. Sin embargo, su aplicación tuvo un carácter más retórico que vinculante. Un ejemplo se observa en el expediente 579-2021, en el cual se citaron las Reglas Mandela para reforzar la obligación del Estado de garantizar la salud en prisión; no obstante, la resolución solo revocó el rechazo liminar sin ordenar medidas concretas de protección. De manera similar, en el expediente 2201-2023, se hizo referencia a principios como la dignidad humana y la proporcionalidad en la ejecución de penas, pero en la práctica se terminó validando la atención médica mínima descrita en informes administrativos.

Lo anterior muestra que las referencias normativas y doctrinarias funcionaron como un sustento teórico en los fallos, sin traducirse en órdenes específicas capaces de modificar las condiciones materiales de las internas. Este vacío se profundiza al considerar que, al no existir ninguna sentencia que haya declarado fundada la vulneración al derecho a la salud, no se generaron actos de ejecución conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Código Procesal Constitucional, el cual condiciona la ejecución a la existencia de un fallo estimatorio. Así, más que un problema de incumplimiento por parte de las autoridades penitenciarias, lo que se evidenció fue la limitación del propio estándar aplicado por el Tribunal Constitucional, que restringió el alcance del hábeas corpus correctivo y redujo su potencial como mecanismo de tutela real.

En concordancia con ello, varios especialistas coincidieron en que la normativa internacional debería tener mayor fuerza práctica. Jacky Zumaeta subrayó la relevancia de las Reglas de Bangkok y el Convenio de Belém do Pará, que obligan a los Estados a brindar una atención diferenciada y sensible a las necesidades de las mujeres privadas de libertad, especialmente en temas de salud sexual, reproductiva y materna. Yonny Albino, por su parte, recordó que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tienen carácter vinculante y deberían servir como parámetro de interpretación para reforzar la protección de los derechos de las internas, aunque en la práctica el Tribunal Constitucional peruano no las haya aplicado con la contundencia requerida.

En suma, el Tribunal Constitucional utilizó las fuentes doctrinarias y normativas como marco de legitimación discursiva, pero sin articularlas con mandatos de cumplimiento obligatorio que aseguren una tutela efectiva del derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad.

## CONCLUSIONES

El análisis de los cinco fallos formulados por el Tribunal Constitucional entre 2019 y 2023 (Exp. 1283-2020, 148-2021, 579-2021, 2521-2021 y 2201-2023) permitió concluir que el hábeas corpus correctivo no se consolidó como un dispositivo eficaz para garantizar el derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad. Aunque se reconoció la importancia de este derecho, las resoluciones se limitaron a constatar atenciones médicas mínimas, como consultas, derivaciones o entrega de medicamentos, lo cual fue considerado suficiente para descartar una vulneración. Esta interpretación dejó en evidencia que la protección se mantuvo en un plano formal y no produjo mejoras reales en las condiciones penitenciarias.

El examen de la influencia y la deficiente provisión de atención médica adecuada y oportuna demuestra que, aunque las internas enfrentan graves deficiencias en el acceso a tratamientos y medicinas, el Tribunal Constitucional considera que la atención mínima registrada es suficiente para descartar la vulneración del derecho. Así, la jurisprudencia solo reconoce la afectación cuando existe una omisión absoluta o un riesgo inminente para la vida, lo que invisibiliza las carencias estructurales del sistema penitenciario.

Respecto a la efectividad de la invocación del hábeas corpus correctivo, se concluye que este recurso tuvo un impacto principalmente procesal y no sustantivo. El Tribunal corrigió algunos rechazos indebidos y ordenó que se admitieran demandas, pero no dictó medidas inmediatas para proteger la salud de las internas. Además, la falta de precisión en la formulación de varias demandas, que incluyeron pedidos impropios como la conversión de la pena o la excarcelación, redujo su alcance y eficacia. En consecuencia, el hábeas corpus correctivo no logró convertirse en un instrumento efectivo de tutela de la salud en el periodo estudiado.

El análisis de las fuentes doctrinarias y normativas revela que, aunque el Tribunal Constitucional cita la Constitución, el Código Procesal Constitucional y tratados internacionales como la Convención Americana, las Reglas Mandela y otros instrumentos, su uso es principalmente declarativo. Las sentencias no tradujeron estas referencias en medidas concretas de protección. Al no haberse emitido fallos fundados, tampoco se generaron actos que permitieran la ejecución de medidas inmediatas que

reestablezcan los derechos fundamentales, lo que privó a las internas de un mecanismo efectivo para exigir cambios. Los especialistas destacan que normas como las Reglas de Bangkok, el Convenio de Belém do Pará y la jurisprudencia interamericana deberían aplicarse con mayor peso vinculante para reforzar la tutela diferenciada de las mujeres privadas de libertad.

Finalmente, en lo referido a las fuentes doctrinarias y normativas, se concluye que el Tribunal Constitucional citó instrumentos nacionales e internacionales, como la Constitución, el Código Procesal Constitucional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las Reglas Mandela, pero los utilizó de forma más declarativa que práctica. Esto refleja una distancia entre el discurso jurídico y la práctica judicial, que deja sin respuesta efectiva a las mujeres en situación de vulnerabilidad. Su invocación sirvió como sustento teórico de las decisiones, pero no se tradujo en mandatos concretos que modificaran las condiciones penitenciarias. Esto demuestra que, durante el periodo analizado, el uso de normas y doctrinas se mantuvo en un plano argumentativo sin generar efectos reales en el amparo del derecho a la salud.

## RECOMENDACIONES

Se recomienda que el Tribunal Constitucional fortalezca el rol del hábeas corpus correctivo como mecanismo de tutela efectiva del derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad. Para ello, debería adoptar un enfoque más garantista, que no se limite a constatar atenciones mínimas, sino que evalúe de manera integral si dichas atenciones son suficientes y oportunas para salvaguardar la salud de las internas. Esto permitiría que la protección del derecho no quede reducida a lo formal y se traduzca en mejoras reales en el ámbito penitenciario.

Frente a la falta de atención médica adecuada y oportuna, se recomienda que el Tribunal Constitucional amplíe el estándar de protección, de modo que no se limite únicamente a los casos de riesgo inminente para la vida o trato inhumano. La precariedad estructural en la atención médica debe ser reconocida como una vulneración autónoma al derecho a la salud, en coherencia con los compromisos internacionales del Estado peruano.

En cuanto a la efectividad de la invocación del hábeas corpus correctivo, Se recomienda que los abogados que representen a mujeres privadas de libertad formulen las demandas con mayor precisión técnica, limitándose a las pretensiones propias del hábeas corpus correctivo (condiciones de detención y acceso a servicios básicos, como la salud). Esto evitaría que se declaren improcedentes por pedidos impropios y permitiría que el Tribunal Constitucional se pronuncie de fondo sobre el derecho a la salud.

Respecto a los criterios empleados, se recomienda que el Tribunal Constitucional flexibilice su estándar de valoración, de modo que no solo se amparen situaciones extremas de riesgo vital o trato inhumano, sino también aquellas deficiencias que comprometan de manera progresiva la salud física y psicológica de las mujeres privadas de libertad. Esto permitiría ampliar la eficacia del hábeas corpus correctivo como herramienta preventiva y no únicamente como respuesta ante situaciones límite.

En lo referente a las fuentes doctrinarias y normativas, se recomienda que el Tribunal Constitucional no se limite a citar normas internacionales y doctrinas de manera declarativa, sino que las traduzca en órdenes específicas y operativas dirigidas al sistema penitenciario. De esta forma, los instrumentos como la Convención Americana de Derechos Humanos o las Reglas Mandela dejarían de ser simples referencias teóricas y se convertirían en mandatos que impulsen mejoras efectivas en la atención médica y en las condiciones de las mujeres privadas de libertad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aponte Vasquez, T., & Moscoso Parra, R. (2022). *El Habeas Corpus Correctivo como Garantía de Protección de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en el Ecuador*. *Polo del Conocimiento*, 7(8), 29-55.  
doi:<https://doi.org/10.23857/pc.v7i8.4373>
- Barranzuela, E. C. (2018, 10 de abril). *Hábeas corpus correctivo*, por Edhin Campos Barranzuela. LP. <https://lpderecho.pe/habeas-corpus-correctivo-edhin-campos-barranzuela/>
- Beccaria, C. (1764). *De los delitos y las penas*.
- Bentham, J. (1791). *Panopticon; or, The Inspection-House*.
- Cari, J. M. P. (2023, 4 agosto). *Modelos de hábeas corpus según su clasificación*. LP. <https://lpderecho.pe/modelos-de-habeas-corpus-segun-su-clasificacion/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2018). *Situación de los derechos humanos en Perú*.
- Constitución Política del Perú. (1993). <https://www.tc.gob.pe/constitucion.pdf>
- Cooper, H. H. A. (1970). *Apuntes críticos sobre el Habeas Corpus en el Perú*. *Derecho PUCP*, 28, 4-10. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.197001.001>
- Creswell, J. (2014). *Diseño de investigación: enfoques de métodos cualitativos, cuantitativos y mixtos* (Publicaciones de Salvia, Ed.).
- Defensoría del Pueblo. (2017). *Informe defensorial N° 113: Supervisión del sistema penitenciario*.
- Defensoría del Pueblo. (2019). *Informe Defensorial N° 180: Situación de los Establecimientos Penitenciarios en el Perú*.
- Defensoría del Pueblo. (2020). *Defensoría encuentra medicina vencida en tópico del penal de mujeres de Sullana*. (s. f.). Defensoría del Pueblo - Perú. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-encuentra-medicina-vencida-en-topico-del-penal-de-mujeres-de-sullana/>
- Defensoría del Pueblo. (2020). Serie de Informes Especiales N° 003-2020-DP: Situación de las personas privadas de libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria. Lima, Perú.
- Defensoría del Pueblo. (2024). Derechos humanos de los internos e internas de los 68 establecimientos penitenciarios del país. En el marco del programa Rompiendo Cadenas (Informe Defensorial n.º 216). Lima, Perú.

- Eduardo, S. C. (2018). *Análisis del derecho a la salud de mujeres privadas de libertad*. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/159428>
- Freire Cruz. (2021). *EL HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO EN EL ECUADOR COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N° 365-18-JH/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR*. [Obtención de tesis, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17724/1/T-UCSG-POS-MDC-251.pdf>
- Foucault, M. (1975). *Discipline and Punish: The Birth of the Prison*.
- García Belaunde, D. (1973). *Los orígenes del Habeas Corpus*. Derecho PUCP, (31), 48-59. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.197301.006>
- Hernández, R., Mendoza, Reporte sobre la situación de hacinamiento en los centros penitenciarios.
- S.P. (2018). *Métodos de investigación: tripletes cuantitativos, cualitativos y mixtos*. En McGraw-Hill (Volumen 1, Edición Mexicana)
- Ingunza, B. F. (2019). *Enfoque del derecho a la salud mental según el tribunal constitucional en concordancia con la nueva Ley de Salud Mental: un análisis a partir de una sentencia del Tribunal Constitucional Peruano en concordancia con la nueva Ley de Salud Mental*. Lumen, 1(15), 97-109. <https://doi.org/10.33539/lumen.2019.n15.1758>
- León Florián, F. J. (2014). *El derecho a la salud en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano*. Pensamiento Constitucional, (19), 389-420.
- López, J. A. P. (2018, 26 febrero). *El Tribunal Constitucional y el hábeas corpus correctivo*. LP. <https://lpderecho.pe/tribunal-constitucional-habeas-corpus-correctivo/>
- Lozada Cepeda, A. V. (2021). *El derecho humano a la salud de las mujeres privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, con base al modelo de gestión Penitenciario del Ecuador de 2013* [Maestría en Derechos Humanos, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8468/1/T3687-MDH-Lozada-El%20derecho.pdf>
- Minaya Garro, E. M. (2021). *La vulneración de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de libertad* [Tesis de maestría, Universidad Femenina del Sagrado Corazón].
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2003). Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal.

- Ministerio de Salud (MINSA). (2018). Plan Nacional de Salud Penitenciaria.
- Ministerio de Salud (MINSA). (2019). Informe sobre Programas de Prevención de establecimientos penitenciarios.
- Ministerio de Salud (MINSA). (2020). Estrategias para la Atención Integral de Mujeres en Reclusión.
- Ministerio de Salud (MINSA). (2021). Salud Mental y Rehabilitación en el Sistema Penitenciario.
- Naciones Unidas. (1955). *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.*
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*
- Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.*
- Naciones Unidas. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.*
- Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño.*
- Naciones Unidas. (2010). *Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok).*
- Naciones Unidas. (2015) *Reglas Mandela: Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Resolución A/RES/70/175*
- Ninaraqui Jiménez, G. (2017). *El tratamiento del hábeas corpus reparador y la vulneración del derecho a la libertad personal en las sentencias del Tribunal Constitucional* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional del Altiplano].
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2023). *Acerca del derecho a la salud y los derechos humanos.*  
<https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-health/about-right-health-and-human-rights>
- ONU. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.*
- ONU. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).*
- Ortiz Bassante. (2023). *Los derechos de las mujeres privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Latacunga* [Maestría Profesional en Derecho Penal, Universidad Andina Simón Bolívar].  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9356/1/T4112-MDPE-Ortiz-Los%20derechos.pdf>

- Pablo, S. L. P., Segundo, W. M. E., & Jorge, R. F. J. (2018b). *El derecho a la salud de los internos del Centro Penitenciario Lurigancho en el 2017*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/34884>
- Palomino Díaz, D. & Pizarro Ricaldi, K. G. (2023). *Hacinamiento y el derecho a la salud de la población penitenciaria de mujeres en el distrito de Chorrillos 2023*. [Tesis de licenciatura, Universidad Privada de Lima]. Repositorio Institucional.
- Pezo Jimenez. O., Peñaloza de la Torre. U., Nina Cañari, M., & Vega Loayza, J. (2024). *Derecho de acceso a la salud en los establecimientos penitenciarios de mujeres del Perú*. *Humanidades Médicas*, 24(2). c2630. Recuperado de <https://humanidadesmedicas.sld.cu/index.php/hm/article/view/2630>
- Roel Alva, L. A. (2023). *El nuevo Código Procesal Constitucional: una mirada desde su proceso de elaboración, aprobación y sus principales aportes*. *Athina*, (015), 251–266. <https://doi.org/10.26439/athina2023.n015.6495>
- Rojas Lázaro, S. M. (2021). *El Habeas Corpus reparador desde un enfoque del análisis económico del derecho en el ordenamiento jurídico peruano* [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Rondón, M. (2006). *Salud mundial: Un problema de salud pública en el Perú*. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 23, 237-238.
- Salazar Cotrina, J. R. (2020). *El hábeas corpus contra resoluciones judiciales en la Corte Superior de Justicia de Lima Este* [Tesis de maestría, Escuela Universitaria de Posgrado].
- Tapia Ortega, M. A. (2020). “*El hábeas corpus correctivo como garantía jurisdiccional para evitar los tratos crueles e inhumanos en las personas privadas de la libertad*” [Obtencion de titulo, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO]. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7302/1/8.-TESIS%20MAURO%20TAPIA-DER.pdf>

## **ANEXOS**

## ANEXO 1

### Matriz de consistencia

<b>Título preliminar: Derecho a La Salud Y El Habeas Corpus Correctivo En Mujeres Privadas De Libertad Periodo 2019-2023 En Sentencias Emitidas Por El Tribunal Constitucional</b>	
<b>Problemas</b>	<b>Objetivos de la investigación</b>
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Qué relación existe entre el Derecho a la salud y el Habeas Corpus Correctivo de mujeres privadas de libertad, en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional desde el periodo 2019 a 2023?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>¿Cómo ha influido la falta de atención médica adecuada y oportuna a las mujeres privadas de libertad, en relación a la protección del derecho a la salud en las sentencias emitidas por el tribunal constitucional entre 2019 y 2023?</p> <p>¿Qué tan efectiva fue la invocación del habeas corpus correctivo en mujeres privadas de su libertad para la protección de sus derechos en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional entre 2019 y 2023?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Establecer la relación entre el derecho a la salud y el Habeas Corpus correctivo de mujeres privadas de libertad, en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional del Perú durante el período 2019-2023.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>Analizar la influencia de la falta de atención médica adecuada y oportuna a las mujeres privadas de libertad, en relación a la protección del derecho a la salud en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional entre 2019 y 2023.</p> <p>Evaluar la efectividad de la invocación del habeas corpus correctivo en mujeres privadas de su libertad para la protección de sus derechos en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional entre 2019 y 2023.</p> <p>Identificar los criterios utilizados por el Tribunal Constitucional para resolver los procesos de hábeas corpus relativos a la vulneración del derecho a la salud en mujeres privadas de su libertad, según sentencias</p>

<p>¿Cuáles son los criterios utilizados por el Tribunal Constitucional para resolver los procesos de hábeas corpus relativos a la vulneración del derecho a la salud en mujeres privadas de su libertad, según sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional entre el 2019 y 2020?</p> <p>¿Cuáles son las fuentes doctrinarias y normativas citadas por el Tribunal Constitucional para resolver los procesos de hábeas corpus relativos a la vulneración del derecho a la salud en mujeres privadas de su libertad, según sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional entre el 2019 y 2020?</p>	<p>emitidas por el Tribunal Constitucional entre el 2019 y 2023</p> <p>Analizar las fuentes doctrinarias y normativas citadas por el Tribunal Constitucional para resolver los procesos de hábeas corpus relativos a la vulneración del derecho a la salud en mujeres privadas de su libertad, según sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional entre el 2019 y 2023</p>		
<p><b>Diseño metodológico:</b> Cualitativo, básico, descriptivo.</p>			
<p><b>Criterios de selección</b></p>	<p><b>Fuentes (sujetos y/o documentos)</b></p>	<p><b>Técnicas de recolección de datos</b></p>	<p><b>Instrumentos de recolección de datos</b></p>

Entrevistas	9 entrevistados	Entrevistas	Guía de entrevista
Sentencias	5	Revisión documental	Fichas de análisis documental
<b>Objetivos</b>	<b>Categorías preliminares</b>	<b>Subcategorías preliminares</b>	
<p>El objetivo de la investigación es utilizar la teoría fundamentada para analizar los datos recolectados sobre el uso del habeas corpus correctivo en la protección del derecho a la salud de mujeres privadas de libertad. Esta metodología se enfoca en aproximarse a la realidad a partir de la interpretación y análisis de la información obtenida. Los datos servirán como punto de partida para desarrollar y comprender en profundidad la problemática del acceso a la atención médica adecuada en contextos penitenciarios, así como para identificar patrones, tendencias y recomendaciones para mejorar la situación de las mujeres en prisión (Páramo Morales, 2015).</p>	<p>Criterios utilizados por el Tribunal Constitucional en las sentencias emitidas entre los años 2019 y 2023 para resolver casos de habeas corpus correctivo relacionados con el derecho a la salud de mujeres privadas de libertad, conforme a las normas y directrices establecidas en la jurisprudencia nacional e internacional. Estas categorías preliminares permitirán identificar y analizar los fundamentos utilizados en las decisiones judiciales, así como su impacto en la garantía del derecho a la salud de las mujeres en contextos penitenciarios. Se enfocarán en aspectos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La interpretación de los derechos fundamentales, con</li> </ul>	<p>Criterios frecuentes respecto de los cuales se ha pronunciado el Tribunal Constitucional para resolver los casos de habeas corpus correctivo relacionados con el derecho a la salud de mujeres privadas de libertad, según sentencias de los años 2019 a 2023.</p> <p>Esta subcategoría permitirá identificar las normas y criterios recurrentes que guían las decisiones judiciales en relación con el acceso a la atención médica de las mujeres en el contexto penitenciario, así como su alineación con los principios de derechos humanos.</p> <p>Fuentes doctrinarias y normativas citadas por el Tribunal Constitucional para resolver los casos de habeas corpus correctivo en relación con el derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad, según sentencias de los años 2019 a 2023.</p> <p>Aquí se recopilarán las referencias legales, principios constitucionales, y doctrinas relevantes que el Tribunal Constitucional invocó en sus sentencias, lo que permitirá comprender el marco jurídico que sustenta sus decisiones y su impacto en la protección de los derechos de las mujeres en prisión.</p>	

especial énfasis en el derecho a la salud dentro de los centros penitenciarios.

- Los estándares y condiciones de atención médica en prisión, tanto a nivel nacional como conforme a los tratados internacionales sobre derechos humanos.
- La evaluación de la razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación del habeas corpus correctivo.
- La consideración de circunstancias particulares como el estado de vulnerabilidad de las mujeres privadas de libertad, incluyendo factores de género y salud mental.

Este enfoque busca proporcionar una comprensión más detallada de la dinámica judicial respecto al derecho a la salud de las mujeres en

	<p>contextos de reclusión, con miras a identificar patrones en la interpretación del habeas corpus y su relación con la protección efectiva de sus derechos fundamentales en el ámbito constitucional.</p>	
<p><b>Bibliografía de sustento para la justificación y delimitación del problema.</b></p>	<p><b>Bibliografía de sustento usada para el diseño metodológico</b></p>	
<p>Defensoría encuentra medicina vencida en tópico del penal de mujeres de Sullana. (s. f.). Defensoría del Pueblo - Perú.  <a href="https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-encuentra-medicina-vencida-en-topico-del-penal-de-mujeres-de-sullana/">https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-encuentra-medicina-vencida-en-topico-del-penal-de-mujeres-de-sullana/</a></p> <p>Santos, M. V. D., Alves, V. H. Pereira, A. V., Rodrigues, D. P. Marchiori, G. R. S., &amp; Guerra, J. V. V. (2018). Fatores de proteção da saúde mental das mulheres encarceradas: estudo descritivo-exploratório. <i>Online Brazilian Journal of Nursing</i>, 16(4), 471-479.  <a href="https://doi.org/10.17665/1676-4285.20175538">https://doi.org/10.17665/1676-4285.20175538</a></p>	<p>Guevara Alban , G., Verdesoto Arguello, A., &amp; Castro Molina, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). <i>recimundo</i>, 163-173.  <a href="https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173">https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173</a></p> <p>Hernández, R., Mendoza, S.P. (2018). Métodos de investigación: tripletes cuantitativos, cualitativos y mixtos. En McGraw-Hill (Volumen 1, Edición Mexicana)</p>	

